

98-01730

CD. 1

1998-01730

Radicado Proceso

Nombre(s) 1 er. Apellido 2º. Apellido No. C.C. o Nit.
JIMENEZ
OME CEBALLOS y WILLIAM RUEDA
JANETH ASTRIK OME, MANUEL ANTONIO
DEMANDADO(S)

Guad. RIVERA N. J.
Teléfono

Dirección Notificación:

Nombre(s) 1 er. Apellido 2º. Apellido No. C.C. o Nit.
APODERADO

Dirección Notificación:

Nombre(s) 1 er. Apellido 2º. Apellido No. C.C. o Nit.
GERMAN GOMEZ RUSTOS
DEMANDANTE(S)

No. Cuaderno Folios Correspondientes



EJECUTIVO SINGULAR

Grupo / Clase de proceso



JURISDICCION: CIVIL

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.
Av. Calle 19 No 6-10 Piso 2 Torre B
(Acuerdo PSAAT-7912 de 2011)



J. I. Menor

Con sentencia



mbia

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPALITO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

GERMAN GOMEZ BUSTOS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad, identificado como aparece al pié de mi firma, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez a fin de manifestarle que confiero PODER Especial, Amplio y Suficiente en cuanto a Derecho se refiere al Abogado en ejercicio doctor BERNARDO DE JESUS TEHERAN GUZMAN, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad en la Carrera 7 # 13-52 Oficina 902, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 9.039.021 de San Onofre (Sucre y Tarjeta Profesional # 75497 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en contra de los señores JANETH ASTRIK OME, MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS WILLIAM DARIO RUEDA JIMENEZ, también mayores de edad, vecinos y residentes en la ciudad, de acuerdo al contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 57 # 80-42 interior 2, donde el suscrito actúa en calidad de ARRENDADOR y los demandados en calidad de ARRENDATARIOS, proceso encaminado a OBTENER el pago de los cánones de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1997, junto con sus incrementos y la cláusula Penal por incumplimiento y los servicios de agua, luz y teléfono adeudados hasta la fecha.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, negociar, interponer recursos y en fin todo lo que la Ley le otorgue en especial lo consagrado en el artículo 70 del C.P.C.

Sírvase señor >Juez reconocer personería a mi Apoderado para actuar.

Cordialmente,

GERMAN GOMEZ BUSTOS

C.C. # 342.278 de Villa Gomez (Cundinamarca)

ACEPTO:

BERNARDO DE JESUS TEHERAN GUZMAN

C.C. # 9.039.021 de San Onofre (Sucre

T.P. # 75497 del Consejo Superior de la Judicatu



VU — 2670631

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Santofé de Bogotá, 7 de septiembre de 1996

ARRENDADOR: (ES):

Nombre German Gómez Bustos

Identificación 342.278

Nombre

Identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre Janeth Astrik Ome

Identificación 52.008.849

Nombre Manuel Antonio Uma Ceballos

Identificación 19.189.827

Dirección del inmueble: Calle 57 No. 80-42 Interior 2

Precio o canon: (\$ 350.000=) Trecientos cincuenta mil

Avalúo Catastral: (\$ 19.500.000) Certificado No.

Término de duración del contrato (1) Un año

Año(s)

Fecha de iniciación del contrato: Día ()

Mes Septiembre Año (1996)

El inmueble consta de los servicios de: Agua, Energía, Teléfono, Alcantarillado
cuyo pago corresponde a: los Arrendatarios

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato. **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio o canon acordado en (lugar de pago) Cra 66 # 68-78 B. Estrada, dentro de los (5) Cinco días de cada período, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente.

TERCERA.- DESTINACION: El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos. **QUINTA.- MEJORAS:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. **SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** a) **Del arrendador:** 1. El arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el día (7) Siete de Septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis.

y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. 2. Mantendrá el inmueble en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce del inmueble. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. b) **Del arrendatario:** 1. Pagará al arrendador en el lugar convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. 2. Gozará del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velará por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. 4. Cumplirá con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituirá el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición del arrendador. **SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, entre otras: a) **Por parte del arrendador:** 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos. 2. El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del inmueble. 3. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total del inmueble por parte del arrendatario. 4. El proceder del arrendatario que afecte la tranquilidad ciudadana. b) **Por parte del arrendatario:** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción o mora del arrendador. 2. Los actos del arrendador que afecten gravemente el goce del bien arrendado. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o el contrato. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. **OCTAVA.- MORA:** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA.- PREAVISO:** Tanto el arrendador como el arrendatario podrán dar por terminado este contrato, mediante preaviso escrito dado a la otra parte con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley. El primero lo podrá hacer durante cualquiera de sus prórrogas; el segundo dentro del término inicial o el de sus prórrogas. **DECIMA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de \$ (1.050.000=) Un millón cincuenta mil pesos

66 Moneda Corriente , a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los
67 perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DECIMA PRIMERA- PRORROGA: El presente
68 contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes, antes de tres (3)
69 meses de su vencimiento, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por concluido. DECIMA SEGUNDA- GASTOS: Los
70 gastos que cause el presente contrato serán a cargo de
71 DECIMA TERCERA.- COARRENDATARIOS.- Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el
72 arrendatario tiene como coarrendatario (s) a William Dario Ruado Jimenez
73 mayor (es) y vecino (s) de Santafé de Bogotá, identificado(s) con C.C. 79.410.490
74 de Bogotá, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el arrendador
75 durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste.
76 DECIMA CUARTA.- El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco
77 designado a los linderos. DECIMA QUINTA.- LINDEROS DEL INMUEBLE: Una casa distinguida
78 con los números ochenta cuarenta y dos (80-42) Interior
79 dos (2) de la calle cincuenta y siete (57) de Santafé de Bo-
80 gotá Distrito Capital y cuyos linderos son los que aparecen
81 en la escritura Pública Neo. Seis mil quinientos cincuenta
82 y ocho (6558) del veinticinco (25) de octubre de mil
83 novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la
84 Notaría veintitres (23) del Circuito de Santafé de Bogotá
85 D.C., debidamente registrada en la oficina de Registro
86 de Instrumentos Públicos bajo el folio de Matrícula
87 Inmobiliaria No. 50cr-0468818.
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113

94 CLAUSULAS ADICIONALES.- Ninguna.
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113

114 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día (7) State , del
115 mes de Septiembre de (1996) mil novecientos noventa y seis

118 ARRENDADOR

119 GERMAN GOMEZ BUSTOS

122 C.C. o NIT No. 342.278 Villagómez

123 COARRENDATARIO

124 Manuel A. Ome Ceballos

127 C.C. o NIT No. 19.189.827 Bta

118 ARRENDATARIO

119 Joseph Asfrik Ome

122 C.C. o NIT No.

123 COARRENDATARIO

127 C.C. o NIT No.

127 79.410.490 RTR

7

NOTARIA TRECE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Trece del Circulo de Santafé de Bogotá, D. C. Compareció

Germen

Gomez Bustos

C. C. No. 342.278 Villa Gomez

L. M. No.

quien declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma Autografa del Declarante



Santafé de Bogotá, D. C.

Autorizó el anterior reconocimiento,

07 SEP 1996



NOTARIA TRECE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Trece del Circulo de Santafé de Bogotá, D. C. Compareció

Manuel Antonio

ome CEGALLES

C. C. No. 19.189.827 Bta

L. M. No.

quien declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma Autografa del Declarante



Santafé de Bogotá, D. C.

Autorizó el anterior reconocimiento,

07 SEP 1996



DOCUMENTO CON ESPACIO
EN BLANCO ART. 270 C. P. C.

NOTARIA TRECE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Trece del Circulo de Santafé de Bogotá, D. C. Compareció

Janeeth ASTOR

Ome

C. C. No. 82.008.849 Bta

L. M. No.

quien declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma Autografa del Declarante



Santafé de Bogotá, D. C.

Autorizó el anterior reconocimiento,

07 SEP 1996



Notaria Trece de Santafé de Bogotá D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

artículo 34 decreto 2148/83

ANTE EL SUSCRITO EDUARDO CASTRO PEREZ

Notario Catorce del Circulo de Santafé de Bogotá, D. C.

de Bta. COMPARECIERON:

William Dario Rueda

quienes exhibieron C. C. Nos.

410.490 de Bta

y declararon que las firmas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firmas declarantes

[Signature]

fecha: 9 SEP 1996

Le autorizo.

EL NOTARIO CATORCE
EDUARDO CASTRO PEREZ

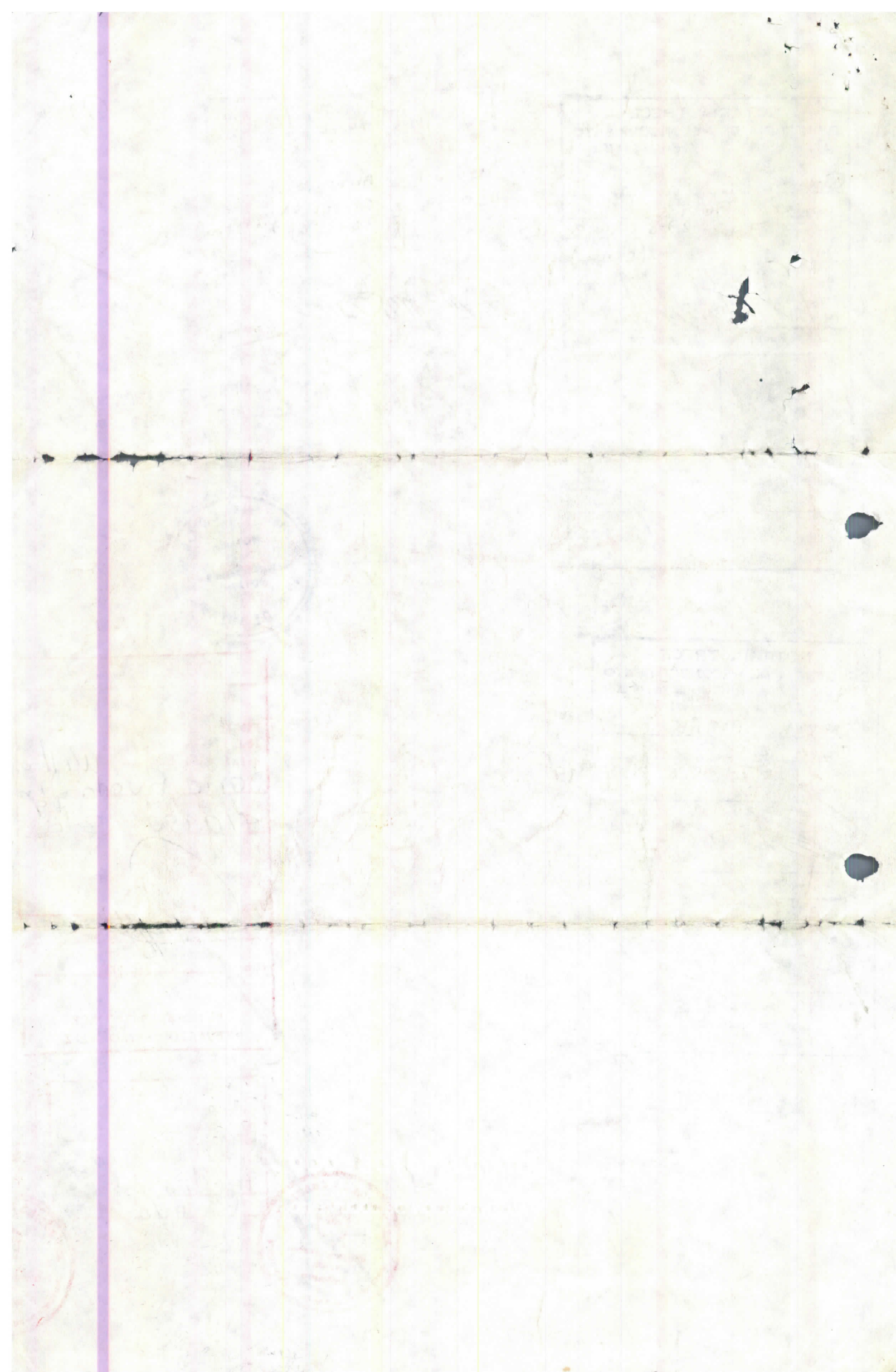
REPUBLICA DE COLOMBIA

Como Notario 14 del Circulo de Santafé de Bogotá, hago constar que la

huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

William Rueda





TASAS DE INTERES BANCARIO

El Suscrito Secretario General de la Superintendencia Bancaria en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 684 del Código de Comercio y 235 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL		
		Desde	Hasta	Corriente	Bancario Corriente	Créditos (1) Ordinarios
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00	14.00	-
290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00	14.00	-
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00	14.00	-
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00	16.00	-
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00	16.00	-
1487	23-Jun-76	23-Jun-77	27-Jun-77	18.00	18.00	-
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00	18.00	-
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00	18.00	-
1068	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ago-80	18.00	18.00	-
4422	28-Ago-80	28-Ago-80	23-Jul-81	18.00	18.00	-
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00	18.00	-
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	-	-	32.00
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60	33.60	-
1816	06-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	-	-	42.66
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	-	33.81	-
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	-	-	41.12
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	-	35.52	-
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88	-	-	39.03
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	-	34.04	-
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	-	-	39.86
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-89	-	-	40.46
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	-	36.15	-
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	-	-	41.98
1851	25-May-90	25-May-90	25-Feb-91	-	34.27	-
1814	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	-	-	43.90
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	-	36.41	-
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Apr-92	-	42.41	-
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Apr-92	-	-	45.24
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	-	38.47	-
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	-	-	42.60
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92	38.18	-	-
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92	-	-	41.23
3423	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	-	-	37.61
3424	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	-	34.33	-
4187	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	-	32.15	-
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	-	-	36.27
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	-	34.39	-
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	-	-	36.23
6626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	-	34.74	-
6627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	-	-	36.36
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	-	35.10	-
1800	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	-	-	37.25
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	-	35.43	-
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	-	-	37.51
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	-	35.66	-
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	-	-	37.60
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	-	35.87	-
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	-	-	37.89
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	-	35.02	-
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	-	35.42	-
192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	-	-	37.33

Resolución	Fecha	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL		
		Desde	Hasta	Corriente	Bancario Corriente	Créditos (1) Ordinarios
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	-	36.13	-
0780	29-Abr-94	01-May-94	-	-	38.12	-
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	-	36.25	-
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	-	-	38.46	-
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	-	36.89	-
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	-	-	39.03
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	-	38.76	-
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	-	-	40.46
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	-	40.12	-
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	-	-	41.70
0338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	-	42.74	-
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	-	-	4371
0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	-	42.45	-
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	-	-	43.86
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	-	43.84	-
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	-	-	45.33
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	-	44.62	-
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	-	-	46.35
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	-	42.72	-
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	-	-	43.48
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	-	40.27	-
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	-	-	42.32
0313	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	-	41.37	-
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	-	-	43.32
0843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	-	42.19	-
0844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	-	-	4378
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	-	42.94	-
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	-	-	44.53
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	-	42.29	-
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	-	-	44.04
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	-	41.37	-
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	-	-	42.95
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	-	39.37	-
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	-	-	41.68
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	38.95	-
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	-	40.63
0420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	36.99	-
0419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	-	38.68
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	36.50	-
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	-	38.29
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	31.84	-
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	-	36.82
0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	31.33	-
0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	-	35.44
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	31.47	-
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	-	35.99
1253	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	31.74	-
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	-	36.01
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	a la fecha	-	31.69	-
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	a la fecha	-	-	35.29

(1) Intereses que cobran los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación. Incluye toda la utilidad o ventaja recibida directa o indirectamente.
 NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado.
 P) Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará periódicamente a las cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).
 M) Expedido en Santafé de Bogotá D.C. a los 28 de Noviembre de 1997.

CONCEPTOS FACTURADOS

2. 345.650.00

IVA - REGIMEN COMUN. AGENTE RETENEDOR

[illegible]

DESPRENDA POR LA LINEA PERFORADA

DESPRENDA POR LA LINEA PERFORADA

DESPRENDA POR LA LINEA PERFORADA

DESPRENDA POR LA LINEA PERFORADA

PAGUE HASTA:

31 OCBRE / 97

CLL 57 80 42 INT 2

GUTIERREZ B SILVIO

FECHA DE EXPEDICION FACTURA : 971010

FACTURA DE COBRO No.

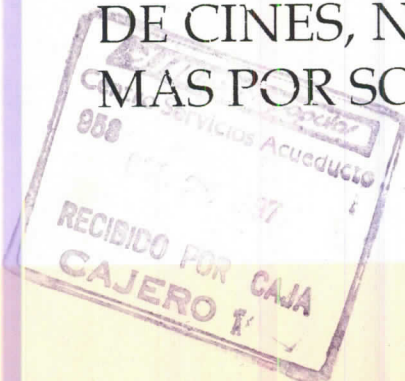
1774339

12885

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTAFE DE BOGOTA - ESP
Mas servicios, más beneficios para sus comunicaciones!

0914 ZONA POSTAL

INFORMACION AGIL, OPORTUNA, A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE, CARTELERAS DE CINES, NOTARIAS DE TURNO Y MUCHO MAS POR SOLO \$ 200. MARQUE EL 113.



A QUIEN INTERESE:

Certificamos que el señor GERMAN GOMEZ BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.342.278 de Villagómez (Cund.), se presentó en la fecha a cancelar el recibo #3886256 de la Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, por valor de \$143.550.00.

Se expide a solicitud del interesado en Santafé de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).



BANCAFE OFICINA GOBERNACION
Firma Autorizada



EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP

NIT. 899.999.094-1

CUENTA INTERNA

3886256

-70

CICLO
P

8
RUTA
6606

PARA CUALQUIER TRAMITE CITE ESTE NUMERO

LUIS C SARMIENTO			
CLL 57 N 80 42 INT 2			
PERIODO DE FACTURACION AGO/13/97-OCT/13/97			
TARIFA DE SEPTIEM	ESTRATO 3	VIGENCIA 60	
No. UNIDADES No. HAB.	HAB.	CLASE DE USO	DIAMETRO
1		RESIDENCIAL	5/8 "

CODIGO CONSUMO	CONSUMO ULTIMOS 3 PERIODOS		
1	MARZO	- ABRIL	16
1	MAYO	- JUNIO	17
1	JULIO	- AGOSTO	16
CONSUMO PROMEDIO HISTORICO			24
LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO ACTUAL	CODIGO CONSUMO
1397	1380	17	1
CONSUMO NORMAL			

LIQUIDACION SERVICIOS A PAGAR			
RANGO	CONSUMO M3	TARIFA (S/M3) ACUEDUCTO	TARIFA (S/M3) ALCANTARILLADO
0 - 40	17.0	232.45	116.14
41 - 80			
MAYOR 80			
C. NO RESIDENCIAL			
SUBTOTAL (CONSUMO*TARIFA)\$		3950	1970
CARGO FIJO \$		5240	2520
LIQUIDACION SERVICIOS		\$ 9,190	4,490

COSTOS REALES DEL SERVICIO		
CONSUMO M3	TARIFA (S/M3) ACUEDUCTO	TARIFA (S/M3) ALCANTARILLADO
17	512.94	213.52
SUBTOTAL (CONSUMO*TARIFA)\$		8720
CARGO FIJO \$		6580
TOTAL COSTO REAL		\$ 15300

NIT.800.250.579-6		ASEO	
ASEO RESIDENCIAL		6670	
ASEO FACTURACION ANTER		31140	
RECARGO ASEO FACTURAC.		6160	
TOTAL ECSA (ASEO)		\$43,970	
ESTRATO 3	UNID. RES. 1	UNID. NO RESID. 1.00	

OTROS COBROS	
FACT. ANTER. 10 MESES RECARGO POR NO PAGO	81810
CARGO POR NO PAGO	4090
TOTAL OTROS COBROS \$	85900

ULTIMO DIA
DE PAGO

NOV/20/97

TOTAL A
PAGAR

\$143,550

APRECIADO CLIENTE:
EL RESUMEN TOTAL DE SU
FACTURA ES EL SIGUIENTE

ACUEDUCTO	15,300
ALCANTARILLADO	6,560
OTROS COBROS	85,900
SUBTOTAL EAAB - ESP	107,760
MAS APOORTE	
MENOS SUBSIDIO	8,180
TOTAL EAAB - ESP	99,580
TOTAL ECSA (ASEO)	43,970
TOTAL A PAGAR \$	\$143,550

Ahorre Agua!

Su consumo aumentó en

1 m³

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTAFE DE BOGOTA - ESP

Estimado Cliente: Nuestra Empresa marcha así:

INDICADORES	METAS				RESULTADOS			
	1993	1994	1995	1996	1993	1994	1995	1996
Coefficiente de operación	60%	55%	50%	45%	42%	41%	42%	41%
Costos de personal activo	60	58	55	53	62	56	55	51
Indice de agua no contabilizada	38%	34%	31%	28%	39%	40%	36%	33%
Eficiencia de recaudo	70%	75%	80%	85%	220%	201%	251%	210%
Cubrimiento anual de pensiones	NA	0.7%	2.7%	4.9%	NA	2.0%	13.0%	17.2%

* En la ciudad se efectúan al día 31,9 suspensiones de servicio con el fin de reparar daños en las redes de acueducto. Estamos renovando las redes para disminuir esta cifra. Hoy la respuesta a los daños es de 14,5 horas y trabajamos para mejorar este índice. Colabore con su Empresa, llame al teléfono 3686800 y reporte los tubos rotos y el robo de alcantarillas.

* Con usted somos 1'119.011 los clientes de la EAAB-ESP. Durante 1996 tuvimos 11.029 reclamos por vigencia y se realizaron 81.325 conexiones nuevas. 2% de nuestros clientes no han tenido reclamación en su facturación. Si usted requiere este servicio con mucho gusto lo atenderemos en el CADE más cercano a su casa o en el Punto de Atención del Centro Nariño (Calle 22C N° 40-99).

* Todos los habitantes de Santa Fe de Bogotá y los municipios vecinos consumimos diariamente, más de 1.500.000 metros cúbicos/día de agua de la más alta calidad tratada en la plantas de la Empresa.

En el proceso de mejorar la satisfacción del cliente en que está empeñada la Empresa le informamos que ésta se encuentra desarrollando un programa de Renovación Masiva de Medidores. Si le cambian el medidor el valor del mismo será cargado en su próxima factura.

APRECIADO CLIENTE: SU FACTURA PRESENTA DEMORA EN EL PAGO, SI NO LA CANCELA PASARA A COBRO JURIDICO.

ATENCION : LA EAAB-ESP INFORMA QUE EL NUMERO PARA RECLAMOS OPERATIVOS ES 3686800. SERVICIO DE 7 AM. A 7 PM. CONSIENTA A BOGOTA. PAGUE SUS IMPUESTOS OPORTUNAMENTE.

002619

SANTAFE DE BOGOTA, 05 DE NOVIEMBRE DE 1997 .

Nov 5 11 15 AM '97

EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA

C O D E N S A

CERTIFICA QUE

CONSULTANDO EL SISTEMA DE INFORMACION COMERCIAL, EL DIA 29
DEL MES DE OCTUBRE DE 1997 , APARECE REGISTRADO UN PAGO
POR VALOR DE \$ -----45.820 , DEL INMUEBLE UBICADO EN LA
CL 57 N 80 42
Y NUMERO DE IDENTIFICACION
ELECTRICA (NIE): 04987761 .

SE EXPIDE LA PRESENTE A PETICION DE GERMAN GOMEZ BUSTOS
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA O NIT No. 342278 .

NOTA: ESTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PAZ Y SALVO Y SOLO REFLEJA
PAGOS PARCIALES EFECTUADOS SOBRE LA CUENTA OBJETO DE CONSULTA.

NIE 04987761

FACTURA NRO. 199710-15610145

PARA CUALQUIER TRAMITE ANTE LA EMPRESA CITE ESTE NUMERO

EXP. 1997-10-11

Suscriptor LUIS C SARMIENTO A

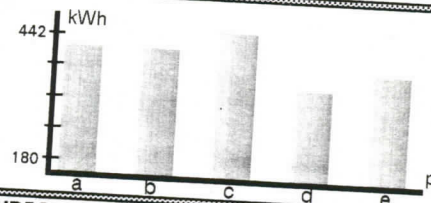
ubicado en CL 57 N 80 42

INT 2

Esta factura corresponde al consumo del inmueble

La historia de su consumo de energía en los últimos cinco periodos es así:

a) 09 DIC/96 - 07 FEB/97	413 KWH	\$12,216
b) 07 FEB/97 - 10 ABR/97	436 KWH	\$15,099
c) 10 ABR/97 - 10 JUN/97	442 KWH	\$16,758
d) 10 JUN/97 - 06 OCT/97	361 KWH	\$11,042
e) 06 OCT/97 - 07 OCT/97	385 KWH	\$13,039



En el periodo del 06 AGO/97 al 07 OCT/97 su CONSUMO fue de 385 kWh y SUBIO en 24 kWh respecto al anterior.

El consumo registrado en su medidor Nro. 2973726 es la diferencia entre la última lectura 72323 y la anterior 71938

Su predio corresponde al estrato 3 donde la tarifa residencial es la siguiente:

EL KWH	ENTRE	1	Y	370	KWH VALE	\$18.73
	ENTRE	371	Y	400	KWH VALE	\$101.30
	ENTRE	401	Y	99999	KWH VALE	\$119.17

Tarifa corresponde a: SEP - 97 Cod. Ret

Costo de su Consumo	\$45,933.10
Menos Subsidio	\$37,433.17
Valor Neto por Consumo	\$8,449.93
Más Cargo Fijo	\$4,589.05
SUBTOTAL:	\$13,038.98

fa 020 RESIDENCIAL CON CONTADOR

Además del consumo se incluyen en esta factura los siguientes conceptos

099 CONSUMOS ANTERIORES NO CANCELADOS	002	\$27,800
750 RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	002	\$838
797 AJUSTE A LA DECENA RESOLUCION JNT 042	002	\$2
750 RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	001	\$1,390
751 RECONEXION	001	\$2,748
797 AJUSTE A LA DECENA RESOLUCION JNT 042	000	\$3

Pague sin recargos antes del día 20 OCT/97

TOTAL A PAGAR

\$45,820

EL SERVICIO PODRA SER SUSPENDIDO EN CUALQUIER MOMENTO

EN CASO DE NO SER CANCELADA ESTA FACTURA LA PROXIMA SERA ENVIADA A COBRO JURIDICO

MINUTO DE DIOS

UN MILLON DE
BANQUETES
POR LA PAZ

**Préstele la mesa a Jesucristo y
celebre un Banquete en su casa.**

COMO HACER SU BANQUETE POR LA PAZ

- * Invite a su familia, a sus vecinos, a sus amigos a compartir una tajada de pan con una taza de consomme.
- * Dialogue sobre La Paz.
- * Reconcíliese con un abrazo de Paz.
- * Ore por La Paz de su corazón, de su Hogar y de Colombia.

COMO HACER SU INVERSION POR LA PAZ

- * Haga su inversión en los más pobres contribuyendo a La Paz de Colombia, consignando desde Mil (1.000) pesos en adelante, a nombre de la Corporación El Minuto de Dios en las siguientes corporaciones de ahorro y vivienda o bancos en el momento de pagar este recibo:

Ahorramas Cta. Ahorros No. 005690002433-4
Banco Andino Cta. Corriente No. 0160004016
Banco de Crédito Cta. Corriente No. 00635010-2
BCH Cta. Corriente No. 22210600030-6
Banco Bogotá Cta. Corriente No. 02450000-1
Banco Bogotá -Unir Cta. Ahorros No. 244100381-7
Conavi Cta. Ahorros No. 2039-7008733
Colmena Cta. Ahorros No. 0163500021282
Davivienda Cta. Ahorros No. 00400008028-5
Granahorrar Cta. Ahorros No. 067401315-3
Banco Ganadero Cta. Corriente No. 24200129-5



CORPORACION EL MINUTO DE DIOS
UNA ESPERANZA. UN CAMINO. UNA REALIDAD

CALLE 82 A No. 73-22 CONML: 251 86 66 - 251 81 00 FAX: 224 08 09
A.A.: 14 785 SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



EEB por la paz a través del Banquete del Millón

BANCO GANADERO
S.A. EL
DORADO ENERGIA

000047 8296

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ (REPARTO)

D.

2.

E.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE GERMAN GOMEZ EUSTOZ CONTRA JANETH ASTRIK ONE, MANUEL ANTONIO ONE CEBALLOS, WILLIAM DARIO RUEDA JIMENEZ.

TERMINO DE JESUS TEHERAN GUZMAN, Abogado en ejercicio, mayor de edad, ve cino y residente en la ciudad en la Carrera 7 W 13-25 Oficina 202, identi ficado con la Cédula de Ciudadanía N.º 9.039.021 de San Onofre (Sucre) y - Tarjeta Profesional N.º 75497 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado del demandante en el proceso de la referencia señor GERMAN GOMEZ EUSTOZ, quien también es mayor de edad, vecino y residente en la ciudad, previo reconocimiento de personería para actuar de acuerdo al PO DER adjunto, respetuosamente me dirijo al señor Juez a fin de instaurar de manda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en contra de los señores JANETH ASTRIK ONE, MANUEL ANTONIO ONE CEBALLOS, WILLIAM RUEDA JIMENEZ, quienes también son ma yores de edad, vecinos de la ciudad de Santafé de Bogotá, de acuerdo a la siguiente relación de:

HECHOS

- 1.- Con fecha 7 de septiembre de 1996, mi Poderante GERMAN GOMEZ EUSTOZ, arrendó el inmueble de su propiedad ubicado en la Calle 27 N.º 80-42 in terior 2 de esta ciudad a los señores JANETH ASTRIK ONE, MANUEL ANTONIO ONE CEBALLOS, siendo coarrendatario WILLIAM DARIO RUEDA JIMENEZ, según contrato de arrendamiento N.º 2670631, canon inicial por valor de \$ 350.000 pesos mensuales.
- 2.- En el mes de marzo de 1997, los arrendatarios JANETH ASTRIK ONE, MANUEL ANTONIO ONE CEBALLOS y el coarrendatario WILLIAM DARIO RUEDA JIMENEZ, dejaron de cancelar los cánones de arrendamiento pactados en el contrato de arrendamiento anteriormente anotados.
- 3.- El día 7 de diciembre de 1997, el coarrendatario señor WILLIAM RUEDA JIMENEZ, hizo entrega del inmueble a mi poderante, dejando de cancelar los arrendatarios y coarrendatarios los meses de marzo, abril, mayo, ju nio, julio y agosto, septiembre, octubre, noviembre de 1997, suma deja da de cancelar por un valor de \$ 3.150.000 pesos más IVA.
- 4.- Los arrendatarios y coarrendatario dejaron de cancelar el servicio de telefono de la línea telefónica distinguida con el número 2637653, du-

-2-

12
rante los 9 meses que no pagaron los cánones de arrendamiento, osea el mes de marzo al mes de noviembre de 1997, suna que canceló mi poderdante por valor de \$ 345.650.

5.- También dejó de cancelar el servicio de energía de los meses de junio a noviembre de 1997, habiendo cancelado mi poderdante la suma de \$ 45.820 por este concepto.

6.- Igualmente dejaron de cancelar el servicio de acueducto, alcantarilla do y aseo por un valor de \$ 143.550 dinero que canceló mi poderdante según consta en los recibos adjuntos.

7.- Los arrendatarios y el coarrendatario incumplieron en la cláusula dé cima del contrato de arrendamiento celebrado con mi poderdante, en lo que respecta al incumplimiento por parte de los demandados de las obli gaciones derivadas del contrato, incumplimiento que se pacto en la su ma de \$ 1.050.000.

8.- El señor demandante GERMAN GOMEZ BUSTOS, me ha conferido poder para iniciar la presente acción.

9.- La obligación por la cual demando es clara, expresa y actualmente exi gible de pagar una suma líquida de dinero.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos le solicito al señor Juez:

a.- Librar mandamiento de pago en contra de los demandados señores JANETH AS TRIK OME, MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS Y WILLIAM DARIO RUEDA JIMENEZ, por la suma de \$ 3.150.000, correspondiente a los cánones de arrendamiento de jados de cancelar por los arrendatarios y coarrendatario durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviem bre de 1997.

b.- Por valor de \$ 345.650 correspondiente al servicio de telefono de los 9 meses dejados de cancelar por los arrendatarios y coarrendatario demanda- dos.

Ante los 9 meses que no pagaron los cánones de arrendamiento, poses
el mes de marzo al mes de noviembre de 1997, suma que canceló mi po
derante por valor de \$ 345.650.

5.- También dejó de cancelar el servicio de energía de los meses de junio
a noviembre de 1997, habiendo cancelado mi poderante la suma de \$
45.820 por este concepto.

6.- Igualmente dejaron de cancelar el servicio de acueducto, alcantarillas
y asco por un valor de \$ 145.520 dinero que canceló mi poderante
según consta en los recibos adjuntos.

7.- Los arrendatarios y el coarrendatario incumplieron en la cláusula de
otro del contrato de arrendamiento celebrado con mi poderante, en lo
que respecta al incumplimiento por parte de los demandados de las obli
gaciones derivadas del contrato, incumplimiento que se pactó en la su
ma de \$ 1.050.000.

8.- El señor demandante GERMAN GOMEZ BUSTOS, me ha conferido poder para
interior la presente acción.

9.- La obligación por la cual demandó es clara, expresa y actualmente exi
gible de pagar una suma líquida de dinero.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos le solicito al señor
Juez:

1.- Librar mandamiento de pago en contra de los demandados señores JUANITA AS
TRIK ONE, MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS Y WILLIAM DARIO RUEDA JIMENEZ, por
la suma de \$ 3.150.000, correspondiente a los cánones de arrendamiento de
jados de cancelar por los arrendatarios y coarrendatario durante los meses
de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviem
bre de 1997.

2.- Por valor de \$ 345.650 correspondiente al servicio de teléfono de los 9
meses dejados de cancelar por los arrendatarios y coarrendatario deman

13

- d.- Por la suma de \$ 143.550, correspondiente al servicio de acueducto y alcantarillado dejado de cancelar por los demandados a mi poderdante.
- e.- Por la suma de \$ 1.050.000, correspondientes a lo pactado en la cláusula penal (décima) del contrato de arrendamiento, dado el incumplimiento de los demandados en las obligaciones derivadas DEL CONTRATO de arrendamiento.
- f.- Por los intereses moratorios de acuerdo a lo normado en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con la resolución de la Superintendencia bancaria, desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones del contrato de arrendamiento (diciembre 7 de 1997), hasta cuando se cancele en su totalidad las obligaciones pretendidas derivadas del contrato.
- g.- Se condene a los demandados al pago de las costas y costos originados por el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente demanda en lo establecido por el artículo 488 y siguientes del C.P.C., artículo 1494 y s.s del C.C. Libro III del C. de Co. y 884 del Código de Comercio y demás normas sustantivas pertinentes y vigentes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer de la presente demanda por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía que es superior a TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 3.150.000).

PRUEBAS

Contrato de arrendamiento, firmado y autenticado por las partes
copia recibos agua, luz y teléfono con sus respectivas certificaciones de pago.

ANEXOS

- 1.- Poder legalmente conferido por mi mandante
- 2.- Contrato de arrendamiento # 2670631
- 3.- Copia de la presente demanda para el archivo del Juzgado
- 4.- Copia de la presente demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

d.- Por la suma de \$ 143.250, correspondiente al servicio de acuerdo y el cancelamiento de los mandados de cancelación por los mandados a mi poderante.

e.- Por la suma de \$ 1.020.000, correspondientes a lo pactado en la cláusula penal (última) del contrato de arrendamiento, dado el incumplimiento de las obligaciones derivadas DEL CONTRATO de arrendamiento.

f.- Por los intereses moratorios de acuerdo a lo normado en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con la resolución de la Superintendencia bancaria, desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones del contrato de arrendamiento (diciembre 7 de 1997), hasta cuando se cancele en su totalidad las obligaciones pretendidas derivadas del contrato.

g.- Se condene a los demandados al pago de las costas y costos originados por el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente demanda en lo establecido por el artículo 488 y siguientes del C.P.C., artículo 1494 y ss. del C.C. Libro III del C. de Co. y 884 del Código de Comercio y demás normas sustantivas pertinentes y vigentes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted señor juez competente para conocer de la presente demanda por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía que es superior a TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$ 3.150.000).

PRUEBAS

Contrato de arrendamiento, firmado y autenticado por las partes
copia recibos agua, luz y teléfono con sus respectivas certificaciones de pago.

ANEXOS

- 1.- Poder legalmente conferido por mi mandante
- 2.- Contrato de arrendamiento N° 2470631
- 3.- Copia de la presente demanda para el archivo del juzgado
- 4.- Copia de la presente demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

14

- 5.- Copia de la resolución de intereses de la Superintendencia Bancaria
- 6.- Copia recibos agua, luz y teléfono con sus respectivas certificaciones de pago.

NOTIFICACIONES

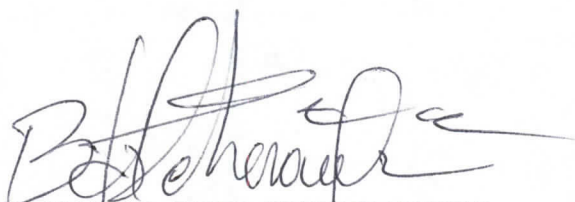
La demandada JANETH ASTRIK OME se puede notificar en la Calle 146A # 42-19 apartamento 501 de Santafé de Bogotá.

El demandado MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS se puede notificar en la Calle 146A # 42-19 de Santafé de Bogotá.

El demandado RUEDA JIMENEZ, se puede notificar en la carrera 90Bis # 85B-09 casa 23 manzana 90 de Santafé de Bogotá.

El suscrito Apoderado recibo notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 7 # 13-52 Oficina 902 de Santafé de Bogotá.

Cordialmente,



BERNARDO DE JESUS TEHERAN GUZMAN

C.C. # 9.039.021 de San Onofre (Sucre)

T.P. # 75497 del Consejo Superior de la Judicatura.

ñor

2. Copia de la resolución de interposición de la Superintendencia de
3. Copia de los autos, los y deléctos con sus respectivas resoluciones
de pago.

NOTIFICACION

La demandada (ANITA) ASTERIX se puede notificar en la Calle 1434 N 43-19
apartamento 201 de Santafé de Bogotá.

El demandado (ANTONIO) DE CERILLOS se puede notificar en la Calle
1434 N 43-19 de Santafé de Bogotá.

El demandado (JESÚS) TIERRE se puede notificar en la Carrera 1434 N 43-19
casa 22 de Santafé de Bogotá.

RAMA JUDICIAL DEL PO

El suscrito Abogado tiene notificación de la demanda de la demandada (ANITA) ASTERIX
o en su oficina ubicada en la Carrera 1434 N 43-19 de Santafé de Bogotá.

(Código de Procedimiento Civil N.º 1.5)

COMPETENCIA DE PERSONAL (ARTÍCULO 1.º)

COMPARECER ante esta Oficina, el(la) señor(a):

Reverón Guzmán Bernardo de Jesús.

Identificación C.C. 9.039.021. de San Onofre P.R. 25497.

Comparece personalmente al anterior PODER () DEMANDA (x)

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO

SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.

BERNARDO DE JESUS TIERRE GUZMAN

Código de Procedimiento Civil N.º 1.5

T.P. N.º 1.5 del Consejo Superior de la Judicatura

15

OFICINA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA
GRUPO DE SISTEMAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
780504M055D

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

JURISDICCION : CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE : GOMEZ GERMAN

GRUPO : 5 EJECUTIVOS

LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

HOY : 05 de MAYO de 1998

FUNCIONARIO OF. JUDICIAL

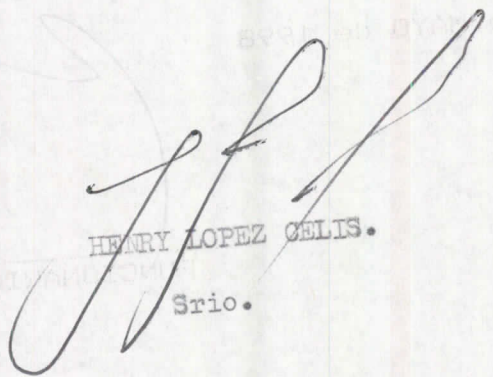
JUZGADO 1° CIVIL DE BOGOTÁ

El presente negocio ha sido radicado en el

Folio XIII fecha 304 No. 1730.

May. - 5 MAYO 1998

MAYO 6 de 1.998, Al Despacho informando que la anterior demanda se recibió del reparto hecho por la Oficina Judicial, presentada personalmente por su signatario quien allegó copias de la demanda y sus anexos de ley para el archivo del Juzgado y para los traslados de la misma.--


HENRY LOPEZ CELIS.

Srio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES



14

Señora
JANETH ASTRIK OME
Calle 146A # 42 -19 Apartamento 5
Santafé de Bogotá

Solicito cancelar valor \$ 1.050.0
contrato de arrendamiento número
interior 2 de esta ciudad, a ter

Cordialmente,

BERNAR

Santafé de Bogotá

Via Lelecom

TELEGRAMA

Via Lelecom

TELEGRAMA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES



14

Señor
MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS
Calle 146A # 42-19
Santafé de Bogotá.

Solicito cancelar valor \$ 1.050.00
contrato de arrendamiento número 2
interior 2 de esta ciudad , al ter

Cordialmente,

BERNARDO DE J

Santafé de Bogotá

Carrera 7 i

Via Telecom

TELEGRAMA

Via Telecom

TELEGRAMA

Via Lelecom

TELEGRAMA

Via Lelecom

TELEGRAMA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES



11

Señor

WILLIAM RUEDA JIMENEZ

Carrera 90Bis # 85B-09 Casa

Santafé de Bogotá.

Solicito cancelar valor \$
contrato de arrendamiento
interior 2 de esta ciudad,

Cordialmente,

BERNAB

Santafé de Bogotá

15 MAYO 1998

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE GERMAN GOMEZ BUSTOS CONTRA JANETH ASTRIK OME, MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS Y WILLIAM RUEDA JIMENEZ.

BERNARDO DE JESUS TEHERAN GUZMAN, identificado como aparece al pié de mi firma en calidad de Apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, acudo a su despacho para SUBSANAR LA DEMANDA dentro del término legal así;

- 1.- La dirección de notificación del demandante o sea el señor GERMAN GOMEZ BUSTOS es La Calle 57 # 82-42 interior 2 de esta ciudad.
- 2.- Librar mandamiento de pago en contra de los demandados por la suma de \$ 3.150.000 pesos correspondiente a los cánones de arrendamiento deja dos de cancelar así:
 - a.- Correspondiente al mes de marzo de 1997 por valor de \$ 350.000,
 - b.- Correspondiente al mes de abril de 1997 por valor de \$ 350.000
 - c.- Correspondiente al mes de mayo de 1997 por valor de \$ 350.000
 - d.- correspondiente al mes de junio de 1997 por valor de \$ 350.000
 - e.- Correspondiente al mes de julio de 1997 por valor de \$ 350.000
 - f.- Correspondiente al mes de Agosto de 1997 por valor de \$ 350.000
 - g.- Correspondiente al mes de septiembre de 1997 por valor de \$ 350.000
 - h.- Correspondiente al mes de octubre de 1997 por valor 350.000
 - i.- Correspondiente al mes de noviembre de 1997 por valor 350.000
 - j.- Por valor de \$ 345.650 pesos M/cte., correspondiente al servicio de teléfono dejado de cancelar por los arrendatarios y cancelados por mi poderdante.
 - k.- Por la suma de \$ 45.820 Pesos M/cte. correspondiente al servicio de energía dejado ^{/de cancelar/} por los arrendatarios y cancelados por mi poderdante.
 - l.- Por la suma de \$ 143.550 pesos m/cte., correspondiente al servicio de acueducto y alcantarillado dejado de cancelar por los arrendatarios y cancelado por mi poderdante.
 - ll.- Por la suma de \$ 1.050.000 correspondiente a lo pactado en la cláusula Penal (10) del contrato de arrendamiento, dado el incumplimiento de los demandados en las obligaciones del mismo.
 - m.- Por los intereses moratorios de acuerdo a lo normado en el artículo 884 del Código de Comercio en concordancia con la Superintendencia Bancaria desde el momento en que se hizo exigible la obligación del contrato.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

E.

REF: ELECTIVO DE GERMAN GOMEZ BUSTO CONTRA JANETH OME, MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS Y WILLIAN RUEBA JIMENEZ.

RICARDO DE JESUS TEHERAN-GUZMAN, identificado como aparece al pie de la firma en calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, acudo a su despacho para SUBSANAR LA DEMANDA dentro del término legal así:

1.- La dirección de notificación del demandante o sea el señor GERMAN GOMEZ BUSTO es la Calle 57 # 82-45 interior 2 de esta ciudad.

2.- Liquidar mandamiento de pago en contra de los demandados por la suma de \$ 2.150.000 pesos correspondiente a los cánones de arrendamiento de la casa de cancelar así:

- a.- Correspondiente al mes de marzo de 1997 por valor de \$ 350.000
- b.- Correspondiente al mes de abril de 1997 por valor de \$ 350.000
- c.- Correspondiente al mes de mayo de 1997 por valor de \$ 350.000
- d.- Correspondiente al mes de junio de 1997 por valor de \$ 350.000
- e.- Correspondiente al mes de julio de 1997 por valor de \$ 350.000
- f.- Correspondiente al mes de Agosto de 1997 por valor de \$ 350.000
- g.- Correspondiente al mes de septiembre de 1997 por valor de \$ 350.000

h.- Correspondiente al mes de octubre de 1997 por valor \$350.000

i.- Correspondiente al mes de noviembre de 1997 por valor \$350.000

j.- Por valor de \$ 342.650 pesos l/cte., correspondiente al servicio de teléfono dejado de cancelar por los arrendatarios y cancelados por mi poderante.

k.- Por la suma de \$ 45.850 Pesos l/cte., correspondiente al servicio de energía dejado por los arrendatarios y cancelados por mi poderante.

l.- Por la suma de \$ 143.250 pesos m/cte., correspondiente al servicio de agua y alcantarillado dejado de cancelar por los arrendatarios y cancelado por mi poderante.

ll.- Por la suma de \$ 1.050.000 correspondiente a lo pactado en la cláusula Penal (10) del contrato de arrendamiento, dado el incumplimiento de los demandados en las obligaciones del mismo.

m.- Por los intereses moratorios de acuerdo a lo normado en el artículo 884 del Código de Comercio en concordancia con la Superintendencia Bancaria desde el momento en que se hizo exigible la obligación del contrato.

.- de arrendamiento (diciembre 7 de 1997) hasta cuando se cancele en su totalidad las obligaciones pretendidas derivadas del contrato.

3.- Igualmente allego copia de los requerimientos con que se constituyo en mora a los demandados .

En los anteriores términos señor Juez dejó subsanada la demanda inicial, aportando copia para traslado de los demandados y archivo del Juzgado con su correspondiente anexo.

Cordialmente,

BERNARDO DE JESUS TEHERAN GUZMAN

C.C. # 9.039.021 de San Onofre (Sucre)

T.P. # 75497 del Consejo Superior de la Judicatura.

MAYO 19 de 1.998, A. Despacho informando que se recibio el anterior

escrito con lo anunciado en él y se allegaron las copias para el ar

chivo del Juzgado y para los traslados de la demanda.-

~~HENRY LOPEZ CELIS.~~

Srio.

DERNARD) R. JESUS TEHERAN GUZMAN

C.C. # 9039-021 de San Onofre e (Sucre)

T.P. # 72497 del Consejo Superior de la Judicatura.

22

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá D.C., Mayo diecinueve
de mil novecientos noventa y ocho .

Habiendose presentado plena prueba de las obligaciones que se cobran con el lleno de los requisitos del Art 488 del c.P.C., el Juzgado dispone :

✓ Librar mandamiento de pago ejecutivo de =
Menor Cuantía en conta de los Señores JANETH ASTRIK =
OME , MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS Y WILLIAM RUEDA JIME
NEZ , para que en el término de cinco (05) días paguen
en favor de GERMAN GOMEZ BUSTOS las siguientes sumas =
de dinero :

1o. \$3.150.000.00 por concepto de canones
de arrendamiento correspondiente a los meses de Marzo=
a Noviembre de 1.997 a razón de \$350.000. cada uno.

2o. \$345.650.00 por concepto de Servicio=
telefonico dejado de cancelar durante el periodo Septi=
embre 1o. a Septiembre 30/97.

3o. Por la suma de \$143.550, por concepto
de Acueducto y alcantarillado dejado de cancelar .

4o. Niegase el mandamiento de pago respec=
to del Servicio de Energia , toda vez que no se dan los
presupuestos del Art 23 de la ley 56 de 1.985.

5o. \$1.050.000.00 lpor concepto de clausu=
la penal .

6o. Se niega el mandamiento de pago ejecu=
tivo , toda vez que los canones de arrendamiento en es=
te tipo de contratos no causan intereses .

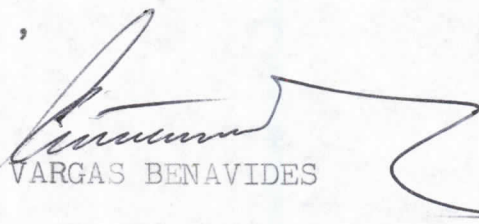
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente auto en la forma =
prevista en el Art 505 del C.P.C., e indíquesele a la =
parte demandada que dispone de un término de diez (10)=
días para proponer excepciones .

Reconócese al Doctor BERNARDO DE JESUS TEHERAN
GUZMAN como apoderado del demandante en los términos del
poder conferido .

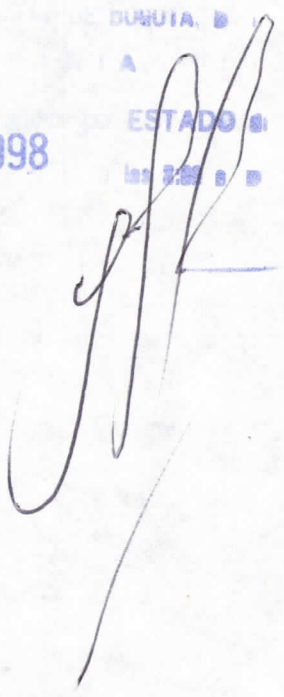
NOTIFIQUESE

El Juez ,


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

JUZGADO 1o. CIVIL
SEG
La providencia anterior
hoy, 21 MAYO 1998

EL SECRETARIO

BOGOTA, D
A
ESTADO
las 3:00 p. m.


88

Los datos al Doctor Juan José de la Cruz
y los datos de la Secretaría de la Presidencia
de la República.

NOTAS

1912

El 12 de febrero de 1912
se recibió del Sr. Juan José de la Cruz
un documento en el que se le comunicaba
que el Sr. Juan José de la Cruz
había sido nombrado
Secretario de la Presidencia
de la República.

1

1913

Señor.

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA DE BOGOTAD.C.

E.

S.

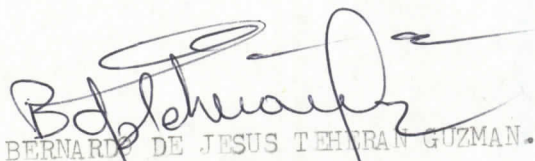
D.

24

REF: Ejecutivo singular de GERMAN GOMEZ BUSTOS
contra. JANETH ASTRIK OME,
MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS,
WILLIAM DARIO RUEDA JIMENEZ...

BERNARDO DE JESUS TEHERAN GUZMAN, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y con base en facultad concedida, atribuida en poder para actuar, muy respetuosamente acudo a su Despacho para solicitarle se sirva ordenar la entrega de los títulos judiciales que están en su Despacho y corresponden al proceso de la referencia y en lo sucesivo se entreguen los que lleguen, como consecuencia del cumplimiento de la obligación demandada...

Señor Juez.


BERNARDO DE JESUS TEHERAN GUZMAN.

C.C.NRO 9.39.21 de San Onofre (Sucre).
T.P.NRO 75.497 del C.S. de la J.


26 MAR 1999

Señor Juez hoy,

EL SECRETARIO

RECAP: Lower limb

• *concord*

...

25

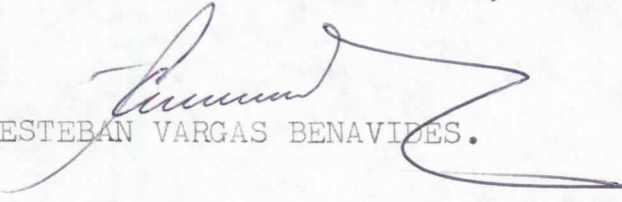
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santa Fe de Bogotá D. C., Abril cinco de mil novecientos noventay nueve.

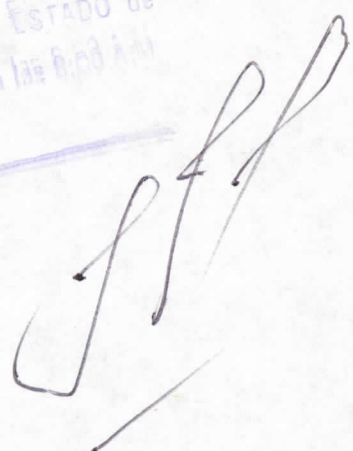
No se accede a lo solicitado en el anterior escrito, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el precepto 522 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES.

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por Estado de hoy 27 ABR 1999 a las 6:00 AM
SECRETARIO
JESUS CELIS



UNITED STATES CIVIL SERVICE COMMISSION
Bureau of Personnel Administration
Washington, D.C. 20535

Dear Sir:
Reference is made to your letter of January 15, 1964, regarding the proposed change in the classification of the position of Chief Clerk, GS-11, to GS-12.

Very truly yours,


Enclosed for you are two copies of the proposed change in the classification of the position of Chief Clerk, GS-11, to GS-12.

1-15-64
1-15-64

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
SANTA FE DE BOGOTA - CUNDINAMARCA

06/09/1999 15:35:40

Acuerdo No. 169 del 23 de Octubre de 1998 Artículo 3 y 8
del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa

SERVICIO DE NOTIFICACIONES

RECIBO DE PAGO No.

3,326 B

De fecha 06/09/1999

Por un Valor de \$ 6,000=

Nro.:

Se cancela la(s) siguiente(s) Notificación(es) 1
Por concepto de: 004- NOTIFICACION URBANA

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: GEREMAN GOMEZ BUSTOS

Demandado: WILLIAM DARIO RUEDA JIMENEZ

Para Notificar: AL DEMANDADO

Radicado en el Juzgado

Observaciones:

1 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Cancelado en Efectivo ☒ .T.

Cancelado en Banco ☐

Formas Digitales Moisés - 1999

Firma Responsable





RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
SANTA FE DE BOGOTA - CUNDINAMARCA

#

OFICINA JUDICIAL
Centro de Atención de Notificaciones
Carrera 10 No.14-33 Piso 1

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Santa Fe de Bogotá a los TRES días del mes de OCTUBRE
del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE el suscrito notificador de
la Oficina Judicial de Santa Fe de Bogotá, actuando por orden, del Juzgado PRIMERO
Centromunicipal localizado en la carrera 10 No.14-33 de esta ciudad, "Notifique"
personalmente a: MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS
quien se identificó con C.C. No. 19.189.827

de BOGOTÁ en su calidad de DEMANDADO
del contenido de la providencia de fecha DIÉCEISE
DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
por medio de la cual se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
en el proceso GERMÁN GÓMEZ
BUSTOS contra MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS

Al interesado se le hizo entrega de los traslados respectivos y se le advirtió que dispone del
termino legal respectivo para pagar contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Enterado se su contenido firma en constancia:

El(la) Notificado(a),

Quien Notifica,

Responsable Centro de Atención de Notificaciones,

1CM990064

28

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL

Centro de Atención de Notificaciones

Carrera 10 No.14-33 Piso 1

AVISO JUDICIAL

El Coordinador del Centro de Atención de Notificaciones de la Oficina Judicial de Santa Fe de Bogotá y Cundinamarca

CITA A:

JANETH ASTRIK OME.

Para que comparezca(n) al Juzgado, PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ubicado en la carrera 10 No.14-33 piso de esta ciudad, dentro de los diez (10) días
habiles siguientes a la fecha de fijación del presente aviso, para recibir notificación per-
sonal del auto MAYO DIECINUEVE DE MIL NOVECIENTOS
de fecha NOVENTA Y OCHO

Dictado en el proceso
de

CONTRA

GUAMAN GOMEZ BUSTOS
JANETH ASTRIK OME Y MANUEL ANTONIO
OME COBAYOS, WILLIAM RUEDA JIMENEZ

Se le(s) advierte al(los) citados que si no comparece(n) dentro del termino antes, se le(s)
designará(n) CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación, previo empla-
zamiento en la forma prevista en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Se fija hoy a los TRES días del mes de OCTUBRE
del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, el presente aviso
Judicial de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 320 del mismo código,
en la puerta de entrada del inmueble de la CALLE 146 A #42-14
APT. 501, se deja copia del mismo con quien allí se encuentre.

Original firmado por

El Coordinador

NANCY ELENA RODRIGEZ GOMEZ

Testigo o quien recibe
el presente aviso,

1CM 990064

29

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

OFICINA JUDICIAL
Centro de Atención de Notificaciones
Carrera 10 No.14-33 Piso 1

INFORME DE NOTIFICACIÓN

Bajo la gravedad del juramento informo que el día de hoy TRES del mes de OCTUBRE del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE me dirigí a la CALLE 146 A # 42-19 APTO 501 DEC para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del auto de fecha DIESCINUEVE del mes de MAYO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Juzgado 1 CM dentro del Proceso Nro.

Instaurado por: GERMAN GONDE BUSTOS
contra: JANETH ASTRIK OME MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS
Y WILLIAM RUEDA JIMENEZ.

Se pone en conocimiento del(los) interesados que la diligencia de notificación no pudo llevarse a cabo por lo siguiente:

UBICADA LA DIRECCION FUI RECIBIDO POR MANUEL ANTONIO OME QUE ME INFORMO QUE LA SEÑORA OME VIVE ALLI PERO NO SE ENCONTRABA EN EL MOMENTO FISE AVISO JUDICIAL Y DESE COPIA CON EL MISMO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 320 del C. de P.C., se procedió a fijar aviso debidamente diligenciado, en la puerta de acceso al lugar CALLE 146 A # 42-19 APTO 501 DEC.

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA ENTREGA COPIA DEL AVISO: (Si es del caso)

Déjase constancia que se entregó hoy copia del aviso a MANUEL ANTONIO OME identificado con la C.C. Nro. NO FIRMO

EL NOTIFICADOR

DIEGO CARVALLO OIZ.

CONSTANCIA ENVIO CORREO: (Si es del caso)

Déjase constancia que, conforme aparece en la fotocopia del recibo que se anexa, el día de hoy OCTUBRE NOVE DE 1999

se remitió por correo certificado a la (s) personas (s) y sitio indicados en el informe que antecede, copia del aviso de notificación, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2 del art. 320 del C de P.C.

Responsable Centro de Notificaciones

31 ✓

NOVIEMBRE 4 de 1.999 Al Despacho informando que el término del traslado de la notificación personal del auto mandamiento de pago a la parte de mandada señor MANUEL ANTONIO OME C., se encuentra vencido y durante su traslado este no formuló excepciones a la demanda ni canceló el valor del crédito que se le cobra dentro de este asunto y hace falta por notificarse los otros demandados dentro de este asunto, en consecuencia sírvase proveer lo pertinente.- (Los otros demandados se encuentran para ser emplazados por secretaría).

2

HENRY LOPEZ CELIS.

Srio.

32

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

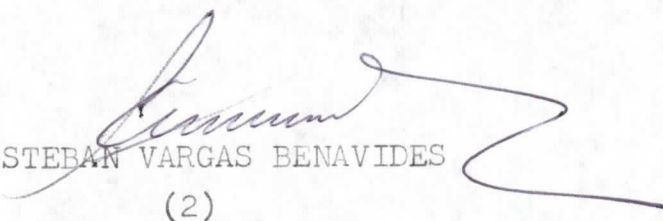
Santafé de Bogotá D.C., noviembre cinco de mil novecientos noventa y nueve.

Una vez se notifiquen los otros demandados, se procederá como corresponde.

La secretaría dé cumplimiento al art. 320 del C. - de P.C., respecto a la demandada JANETH ASTRIK OME.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES
(2)

JUZGADO 1o; CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA

La providencia anterior se notificó por ESTADO de
hoy 09 NOV 1999 a las 8:00 A.M.

EL SECRETARIO
HENRY LOPEZ CELIS



1. The first part of the report is a general survey of the situation in the country. It is a very good survey and gives a very good impression of the country.

2. The second part of the report is a detailed survey of the situation in the country. It is a very good survey and gives a very good impression of the country.

[Handwritten signature]
(3)

[Handwritten signature]
1991 NOV 19
1991 NOV 19

33

25 ENE. 2000

En la fecha el suscrito Secretario del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. deja constancia que han vencido los términos de que trata el artículo 318 del C.P.C. sin que la parte demandada compareciera a notificarse del auto Mandamiento Ejecutivo, razón por la cual se procederá su emplazamiento conforme al Artículo # 318 ibídem.

HENRY LOPEZ CELIS

Srio

EDICTO

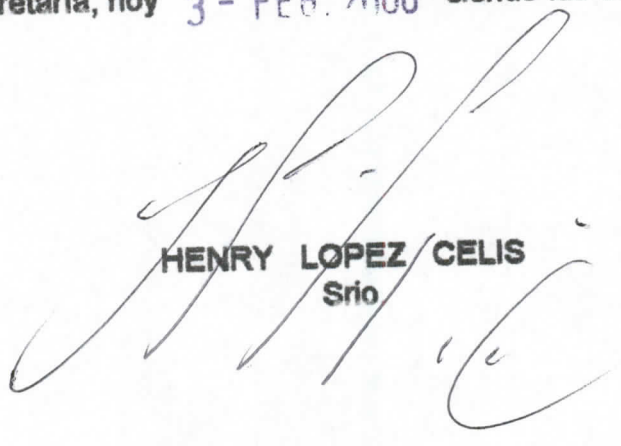
**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.**

EMPLAZA :

A, JANETH ASTRIK OME para que dentro del término de 20 y 5 días más, comparezca por sí o por intermedio de apoderado ante este despacho y se notifique en forma personal del auto mandamiento de pago de fecha 19 de Mayo de 1.998 dentro del proceso EJECUTIVO promovido por GERMAN GOMEZ BUSTOS contra JANETH ASTRIK OME, MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS y WILLIAM RUEDA JIMENEZ .

Se le advierte que si dentro de dicho término no comparecen a este despacho a mas tardar el quinto (5) día hábil de la desfilación del presente Edicto, se le nombrará Curador Ad Litem, quien lo representará hasta la terminación del proceso.

En constancia y para dar cumplimiento a lo normado en el art. 318 del C. de P. C., se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy 3 - FEB. 2000 siendo las ocho (8:00) de la mañana.


HENRY LOPEZ CELIS
Srto

RECIBO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.

EMPLAZA

A JANETH ASTRIK OME para que dentro del
término de 30 y 5 días más comparezca por sí o por intermedio de
abogado ante este despacho y se notifique en forma personal del auto
mandamiento de pago de fecha 19 de Mayo de 1988 dentro del proceso
ELECTIVO promovido por GERMAN GOMEZ BRITOS contra JANETH
ASTRIK OME MANUEL ANTONIO OME CABALLERO y WILLIAM RUEDA
JIMENEZ

Se le advierte que si dentro de dicho término no
comparecer a este despacho a más tardar el día (5) día hábil de la
designación del presente Edicto, se le nombrará Curador Ad Litem, quien lo
representará hasta la terminación del proceso

En constancia y para el cumplimiento a lo
mandado en el art. 318 del C. de P. C. se firmó el presente edicto en lugar
visible de la secretaría, hoy 3 - FEBR. 2000 siendo las ocho (8:00) de la
mañana

HENRY LOPEZ CARRERA
SMA

35
Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

E.

S .

D.

REF: EJECUTIVO DE GERMAN GOMEZ BUSTOS CONTRA JANNETH ASTRIK OME Y OTROS.

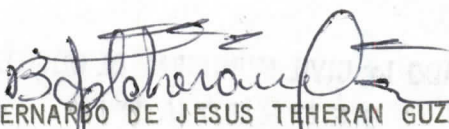
BERNARDO DE JESUS TEHERAN GUZMAN, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pié de mi firma, en mi calidad de Apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo a su despacho para manifestarle la dirección de notificación personal del señor WILLIAM DARIO RUEDA JIMENEZ, como Funcionario del Banco Popular Oficina Plaza España, se puede realizar en horas hábiles de trabajo en la Carrera 18 # 12-70 de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. . en su calidad de demandado dentro de este proceso.

NOTIFICACION

DEMANDADO: WILLIAM DARIO RUEDA JIMENEZ

DIRECCION Carrera 18 # 12-70 de Santafé de Bogotá

Cordialmente,


BERNARDO DE JESUS TEHERAN GUZMAN

C.C. # 9.039.021 de San Onofre (Sucre)

T.P. # 75497 del C.S.J.

-4 FEB. 2000

recibida en la fecha y pasa al despacho de
Señor Juez J. 22 FEB 2000

EL SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santa Fe de Bogotá D. C., Febrero veintidós del dos mil

Téngase en cuenta la dirección que se suministra en el anterior escrito para efectos de notificar al demandado William Dario Rueda Jiménez

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

LABV

JUZGADO 1o; CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

La providencia anterior se notificó por ESTADO de
hoy 24 FEB 2000 a las 8:00 A.M.

EL SECRETARIO

HENRY LOPEZ CELIS



RAMA JUDICIAL

AVISO JUDICIAL

Carrera 10a. No. 14-33 Piso 5o.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

CITA A:

WILLIAM DARIO RUEDA JIMENEZ.....
.....
.....

Que debe(n) concurrir al Juzgado, ubicado en la dirección arriba mencionada, dentro de los diez (10) siguientes a la fecha de fijación del presente aviso, para recibir notificación personal del auto Mandamiento de pago de fecha Mayo 19 de 1.998 de 1.998 de fecha Mayo 19 de 1.998

Dictado en el proceso EJECUTIVO iniciado por GERMAN GOMEZ BUSTOS
de .

CONTRA JENETH ASTRIK OME, MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS y WILLIAM DARIO RUEDA JIMENEZ

Con la advertencia de que si no comparece(n) se le(s) designara(n) CURADOR AD LITEM, previo emplazamiento, con quien se practicara la notificación y se adelantará el proceso. Para los efectos del numeral 3 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, será(n) emplazado(s) en la forma prevista en art. 318 del mismo Código.

Se fija el presente aviso Judicial citatorio en la puerta de entrada del inmueble de la Carretera 18 # 12-70 de esta ciudad.

Se fija hoy _____, se deja copia del mismo con quien allí se encuentre.

El Secretario,

Testigo o quien recibe
el presente aviso,

Carriers 100 No. 14-33 Time 30.

INTERIOR CIVIL BUREAU

RECEIVED IN BUREAU, D.C.

..... WILLIAM CARLOS LUTHER JAMES
.....
.....

de 1-30 (10)
de 1-30 de 1-30
de 1-30 de 1-30
de 1-30 de 1-30

RECEIVED IN BUREAU, D.C.
RECEIVED IN BUREAU, D.C.
RECEIVED IN BUREAU, D.C.
RECEIVED IN BUREAU, D.C.

Garcia 18 # 15-70 de esta ciudad.



RAMA JUDICIAL

AVISO JUDICIAL

Carrera 10a. No. 14-33 Piso 5o.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIÑA DE BOGOTÁ, D.C.

CITA A:

WILLIAM DARIO RUEDA JIMENEZ.

Que debe(n) concurrir al Juzgado, ubicado en la dirección arriba mencionada, dentro de los diez (10) siguientes a la fecha de fijación del presente aviso, para recibir notificación personal del auto Mandamiento de pago de fecha Mayo 19 de 1.998 de 1.998 de fecha Mayo 19 de 1.998

Dictado en el proceso EJECUTIVO iniciado por GERMAN GOMEZ BUSTOS
de

CONTRA JENETH ASTRIK OME, MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS y WILLIAM DARIO RUEDA JIMENEZ

Con la advertencia de que si no comparece(n) se le(s) designara(n) CURADOR AD LITEM, previo emplazamiento, con quien se practicara la notificación y se adelantará el proceso. Para los efectos del numeral 3 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, será(n) emplazado(s) en la forma prevista en art. 318 del mismo Código.

Se fija el presente aviso Judicial citatorio en la puerta de entrada del inmueble de la Carrera 18 # 12-70 de esta ciudad.

Se fija hoy

, se deja copia del mismo con quien allí se encuentre.

El Secretario,

Testigo o quien recibe
el presente aviso,



RAMA JUDICIAL

AVISO JUDICIAL

Carrera 10a. No. 14-33 Piso 5o.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

C I T A A:

WILLIAM DARIO RUEDA JIMENEZ

Que debe(n) concurrir al Juzgado, ubicado en la dirección arriba mencionada, dentro de los días (10) siguientes a la fecha de fijación del presente aviso, para recibir notificación personal del auto Mandamiento de pago de fecha Mayo 19 de 1.998 de 1.998 de fecha Mayo 19 de 1.998

Dictado en el proceso EJECUTIVO iniciado por GERMAN GOMEZ BUSTOS

de JENNETH ASTRIK OME, MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS y WILLIAM DARIO RUEDA JIMENEZ
CONTRA

Con la advertencia de que si no comparece(n) se le(s) designara(n) CURADOR AD LITEM, previo emplazamiento, con quien se practicara la notificación y se adelantará el proceso. Para los efectos del numeral 3 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, será(n) emplazado(s) en la forma prevista en art. 318 del mismo Código.

Se fija el presente aviso Judicial citatorio en la puerta de entrada del inmueble de la Calle 18 # 12-70 de esta ciudad.

Se fija hoy _____, se deja copia del mismo con quien allí se encuentre.

El Secretario,

Testigo o quien recibe
el presente aviso,



RAMA JUDICIAL

AVISO JUDICIAL

Carrera 10a. No. 14-33 Piso 5o.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE BOGOTÁ, D.C.

C I T A A:

WILLIAM DARIO RIVERA JIMENEZ

Que debe(n) concurrir al Juzgado, ubicado en la dirección arriba mencionada, dentro de los días (10) siguientes a la fecha de fijación del presente aviso, para recibir notificación personal del auto Mandamiento de pago de fecha Mayo 19 de 1998 de 1-998 de fecha Mayo 19 de 1-998

Dictado en el proceso EJECUTIVO iniciado por GEROLAN GOMEZ BUSTOS
de JENETH APRIK OME, MANUEL ANTONIO OME GEBALLOS y WILLIAM DARIO RIVERA JIMENEZ
CONTRA

Con la advertencia de que si no comparece(n) se le(s) designara(n) CURADOR AD LITEM, previo emplazamiento, con quien se practicara la notificación y se adelantará el proceso. Para los efectos del numeral 3 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, será(n) emplazado(s) en la forma prevista en art. 318 del mismo Código.

Se fija el presente aviso Judicial citatorio en la puerta de entrada del inmueble de la

Se fija hoy , se deja copia del mismo con quien allí se encuentre.

El Secretario,

Testigo o quien recibe
el presente aviso,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá D.C., Mayo seis de mil
novecientos noventa y ocho .

INADMITASE la anterior demanda , para que
dentro del termino de cinco días so pena de rechazo se-
de cumplimiento a:

1o. Núm 11 del Art 75 del C.P.C. respecto
de la parte demandante .

2o. Se alleguen las pretensiones en la for-
ma prevista en el Núm 5o. del Art 75 del C.P.C.

3o. Se alleguen los requerimientos de cons-
titución en mora hechos a la parte demandada respecto de
la clausula penal pactada en el contrato .

NOTIFIQUESE

El Juez ,

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

JUZGADO 1o. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA

La providencia anterior se notifico por ESTADO
May, 8 MAYO 1998 a las 3:00 p.m.

EL SECRETARIO
FRANCISCO LOPEZ CELIS

GOVERNOR OF THE CIVIL SERVICE
San José de Boy. A.D.C., Mayo de la m.
noventa y siete y ocho.

TRATARSE de un contrato de arrendamiento
dentro del término de cinco días a pena de resc. no sea
de cumplimiento a:

Lo. No. 11 del Art. 73 del C. C. respectivo
de la parte de arrendamiento.

No. Se alleguen las prestaciones en la forma
prevista en el Art. 73 del C. C. U.
No. Se alleguen las reparticiones de obra
clausión en mora hecha a la parte demandada respecto de
la cláusula de arrendamiento en el contrato.

EL JUEZ

El Juez


EST. MAR. VANG. L. BENAVENTE

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

RECEIVED

EL SECRETARIO

RECEIVED

OSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS
ABOGADO.

44
✓

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE GERMAN GOMEZ BUSTOS CONTRA
JANNETH ASTRIK OME, MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS Y
WILLIAM RUEDA JIMENEZ.

OSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 19.203.873 de Bogotá y Tarjeta Profesional # 34285 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia señor GERMAN GOMEZ BUSTOS, respetuosamente me dirijo al señor Juez previo reconocimiento de personería para actuar de acuerdo al Poder legalmente conferido que adjunto a fin de manifestarle que desisto de las pretensiones de la demanda en contra de la demandada JANNETH ASTRIK OME CEBALLOS y continúo con la presente con los señores MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS Y WILLIAM RUEDA JIMENEZ.

Cordialmente,

Ostos Bt.
OSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS
C.C. # 19.203.873 de Bogotá
T.P. # 34285 del C.S.J.

11 DIC 2008

DELEGANCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, D.E.
comparecio

Oscar Humberto Ostos Bustos

quien exhibió c.c. No 19'203.873 de Bt

T.P. No. 34285 C. S. J. y declaró que la firma que
aparece en el presente documento es suya:

COMPARECIENTE

Willint Bt

EL SRIO

Apoye.

BOGOTÁ, D.E.

7 DIC. 2000



Recibido en la 1a. Sala y Sala de Conciliación

Señor Juez

3 DIC. 2000

EL SECRETARIO

BERRY LOPEZ CELIS

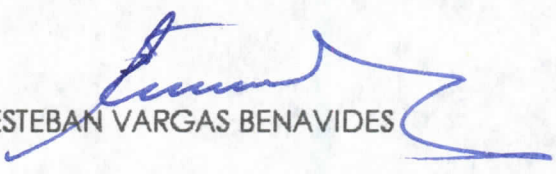
45

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Diciembre Diecinueve del Dos mil.

Previamente a lo pertinente, alléguese poder para el presente asunto, toda vez que el aportado es para un proceso de Restitución.

NOTIFÍQUESE

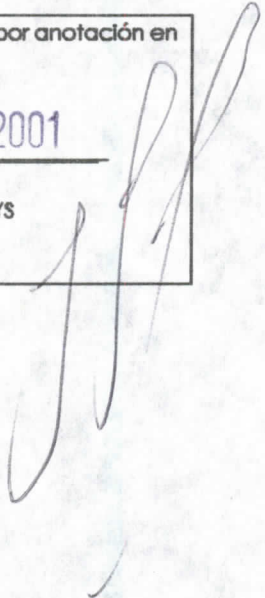
EL JUEZ,


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N°

de fecha 12 ENE 2001

HENRY LOPEZ CELYS
Srto.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diecinueve Diciembre del Dos mil...

Previamente a lo pertinente, alleguere poder para el
presente asunto, toda vez que el apudado es parte en proceso de restitución.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por protección en estudio N°
de fecha
HENRY LOPEZ CELY
SR.



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogota - D.C.

a los dos (2)
dias del mes de Febrero

de 2004

debidamente autorizado por el secretario del despacho, notifiqué personalmente a

WILLIAM DARIO RUEDA Jimenez
identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.410.490 de Bogota,
en su condición de Demandado Jimenez

el contenido del auto de **mandamiento de pago** ejecutivo de fecha Mayo
19 de 1998

, además le hice entrega formal de copias
de la demanda y sus anexos en (5) folios útiles, advirtiéndole que dispone de un
termino de cinco (5) dias para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su
defecto proponga excepciones dentro del termino de Diez (10) dias.-
Enterado firma como aparece.

El(la) Notificado(a),

Quien Notifica,

El Secretario,

A7

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE: GERMAN GOMEZ BUSTOS
VS: JANNETH ASTRID OME, MANUEL ANTONIO OME
CEBALLOS Y WILLIAM RUEDA JIMENEZ

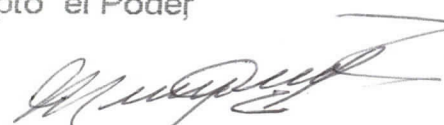
WILLIAM RUEDA JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'410.490 de Bogotá, obrando en mi propio nombre, confiero poder especial, amplio y suficiente en derecho a MARIA EMMA GARZON RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada profesionalmente con la tarjeta No.25.313 del C.S.J., civilmente con la cédula de ciudadanía número 41'453.674 de Bogotá, para que en mi nombre y representación conteste la demandada de la referencia, asuma mi representación durante todo el proceso y proponga las excepciones del caso.

Además de las facultades inherentes al art. 70 del C.P.C., le confiero las de recibir, firmar, conciliar, transigir, desistir etc.

Atentamente


WILLIAM RUEDA JIMENEZ
C.C.No.79'410.490 de Bogotá

Acepto el Poder


MARIA EMMA GARZON RODRIGUEZ
C.C.No.41'453.674 de Bogotá
T.P.No.25.313 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Santafé de Bogotá, a 02 de Febrero de 2001

Compareció ante la Notaría Primera del Circulo de
Santafé de Bogotá, WILLIAM DARIO RUEDA

JIMENEZ.

quien se identificó con la cédula de ciudadanía
número 79.410.490 expedida en BOGOTA.

el suscrito notario certifica que la firma y huella que
aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo
es cierto.

El Declarante,



En Notaría Primera,



A8

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DEGERMAN GOMEZ BUSTOS

VS: JANNETH ASTRID OME, MANUEL ANTONIO OME
CEBALLOS Y WILLIAM RUEDA JIMENEZ.

MARIA EMMA GARZON RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada profesionalmente
con la tarjeta número 25.313 del C.S.J., civilmente con la cédula de ciudadanía
número 41'453.674 de Bogotá, haciendo uso del poder que me otorgó el señor
WILLIAM RUEDA JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en
Bogotá D.C., me permito encontrándome dentro del término de ley contestar la
demanda en referencia.

A LOS HECHOS

1. De lo que se desprende del contrato de arriendo es cierto.
2. No me consta que se pruebe.
3. Es falso el inmueble se entregó el 1o. de Noviembre de 1997.
4. No me consta que se pruebe.
5. No me consta que se pruebe.
6. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
7. Que se pruebe
8. Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

- a)- Me opongo en parte, y específicamente al cobro del canon de arriendo del mes
de noviembre de 1997, como lo demostraré más adelante.
- b)- En la pretensión de cobrar la cláusula penal pactada en el contrato de arriendo
también me opongo.

EXCEPCION DE FONDO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO: Para proponer esta excepción me remito al
hecho de que se está cobrando el canon de arriendo correspondiente al mes de
noviembre de 1997, cuando mi poderdante hizo entrega del inmueble
arrendado el día 1o. de Noviembre de 1997, tal como se demuestra con el acta
de entrega. Para probar esta excepción presento con este escrito el acta de
entrega del inmueble.
2. PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA FACTURA DEL
TELEFONO CORRESPONDIENTE AL No.2637653: Para proponer esta
excepción me remito de que esta factura fue cancelada el 29 de octubre de
1997, y de esa fecha a la fecha en que se notificó el auto de mandamiento
ejecutivo a mi poderdante ha transcurrido más de tres años y las facturas
prescriben en tres años. Para probar esta excepción, ruego se tenga en cuenta la

491

factura del teléfono, la constancia de pago de la misma expedida por el Banco Popular que obran en el proceso.

3. **PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION:** Prescripción de la obligación contenida en la factura de energía eléctrica No.199710-15610145 por haber transcurrido más de tres años de su fecha de expedición a la fecha de diligencia de notificación del mandamiento de pago a mi poderdante. Para probarla ruego se tenga en cuenta la factura y constancia de pago que obra en el proceso y la fecha de notificación del mandamiento de pago a mi poderdante.

4. **PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA FACTURA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:** La factura presentada para su cobro por el demandante en el proceso de la referencia.

Para probar esta excepción ruego se tenga en cuenta la factura presentada para su cobro del servicio de Acueducto y Alcantarillado presentada para el cobro judicial, que cobra el servicio de Agosto 13 de octubre 13 de 1997 y se pago el 11 de Noviembre de 1997, pues transcurrió mas de tres años entre la fecha de la factura octubre de 1997 a la fecha de la diligencia de notificación del mandamiento de pago a mi poderdante.

5. **IMPOSIBILIDAD DE COBRAR LA CLAUSULA PENAL PACTADA EN EL CONTRATO DE ARRIENDO BASE DE ESTA ACCION EJECUTIVA:** Para proponer esta excepción me remito al hecho que mi poderdante no recibió ningún requerimiento de constitución en mora, en cuanto al pago de la cláusula penal si bien en el proceso aparece que se envió en su requerimiento al respecto esta no es prueba suficiente de que mi poderdante haya recibido dicho requerimiento. Además en la redacción de la cláusula penal no se estipuló la pena por el simple retardo de alguna de las obligaciones art.1.594 del Código Civil.

6. **PRESCRIPCION EN CUANTO AL COBRO DE LA RENTA DE LOS CANONES DE ARRIENDO :** Para propone esta excepción me remonto al hecho de que el demandado dejó transcurrir mas de tres años desde la fecha en que los inquilinos cesaron en el pago del arriendo a la fecha de notificación del mandamiento de pago a mi poderdante. En consecuencia le prescribió la acción ejecutiva para cobrar los meses de Marzo, abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, septiembre, octubre y Noviembre de 1997.

En virtud de que el demandante no notifico a mi poderdante el mandamiento de pago, de conformidad a lo preceptuado en el art. 90 del C.P.C., toda vez que no se notifico el mandamiento de pago a mi poderdante dentro de los 120 días siguientes a la notificación del demandante del auto del mandamiento ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el art. 90 del C.P.C. y concordantes del Código de Comercio.

ANEXOS

Poder conque actúo.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante puede ser notificada en el dirección aportada en el libelo de demanda.

El demandado WILLIAN DARIO RUEDA JIMENEZ puede ser notificada en la dirección aportada en el libelo de demanda.

En mi condición de apodera del demandado WILLIAM DARIO RUEDA JIMENEZ las recibiré en la secretaria de su juzgado o en la oficina 2 de la calle 17 No.4-68 de esta ciudad.

Atentamente:


MARIA EMMA GARZON RODRIGUEZ
C.C.No.41'453.674 de Bogotá
T.P.No.25.313 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION (Arts. 65,84,107, C.R.C.)

En Bogotá D.C. Hoy 13 FEB. 2001 compareció ante la secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, D.C.

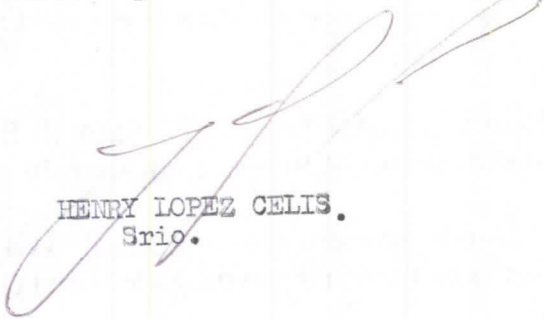
Maria Emma Garzon Rodriguez
quien exhibió los documentos C: de C: No. 41.453.674
de Bogotá y T: P: No. 25313 del M. J. y de
claró que la firma que aparece en el presente documento es la
suya;

Firma del Compareciente

El Secretario



FEBRERO 19 del 2001 Al Despacho informando que la anterior contestación de demanda fue presentada personalmente por su signatario y dentro del término del traslado de la notificación personal del auto mandamiento = de pago al ejecutado..


HENRY LOPEZ CELIS.
Srío.

57

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Febrero veintiséis del dos mil uno.

Téngase en cuenta el informe secretarial que precede, y agréguese a los autos el anterior escrito para los fines a que haya lugar.

Reconócese a la abogada MARIA EMMA GARZON RODRIGUEZ, como apoderada judicial del demandado WILLIAM RUEDA JIMENEZ., en los términos y fines del poder conferido.

Un vez se encuentre integrada la litis, se dispondrá sobre lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

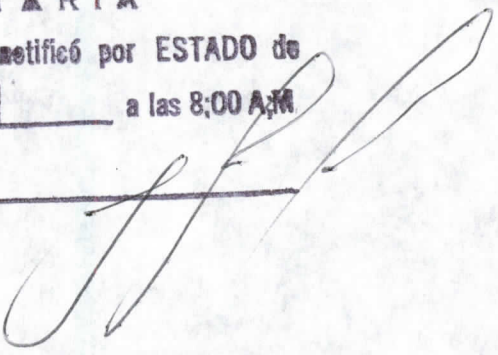

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

LABV

JUZGADO 1o; CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA

La providencia anterior se notificó por ESTADO de
hoy 28 FEB 2001 a las 8:00 AM

EL SECRETARIO
HENRY LOPEZ CELIS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Febrero veintiseis del dos mil uno.

Téngase en cuenta el informe secretarial que precede y
regístrese a los autos el anterior escrito para los fines que haya lugar.

Reconócese a la abogada MARIA EMMA GARZON
RODRIGUEZ como apoderada judicial del demandado WILLIAM
RUEDA JIMENEZ, en los términos y fines del poder conferido.

Una vez se encuentre integrada la lista se dispondrá sobre lo

pertinente.

NOTIFICOSE.

El juez.

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

La providencia anterior se archiva por ESTADO de

hoy 28 FEB 2001 a las 8:00 AM

EL SECRETARIO

HENRY LOPEZ CENIS

52

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE: GERMAN GOMEZ BUSTOS
VS: JANNETH ASTRID OMI, MANBUEL ANTONIO OMI Y WILLIAM RUEDA

EN mi condición de apoderada de WILLIAM RUEDA, me permito poner en su conocimiento que el proceso de la referencia, ha estado en las secretaría de su Juzgado por mas de seis meses inactivo, por estar pendiente un acto exclusivamente de la parte demandante, por consiguiente se ha operado el fenómeno de la perención, pero en el caso que nos ocupa por tratarse de un proceso EJECUTIVO SINGULAR, no se debe decretar la perención sino el levantamiento de las medidas cautelares en vigencia, tal como lo establece el art.346 del C.P.C., en su inciso séptimo "Que establece, en los procesos ejecutivos podrá pedirse, en vez de la perención que se decreta el desembargo de los bienes perseguidos...".

En consecuencia, ruego al señor juez, se sirva ordenar:

- a)- El levantamiento de las medidas cautelares.
- b)- Oficiar de conformidad a la Oficina de Registro.
- c)- Entregarme los títulos que por dineros retenidos a mi poderdante obran en su juzgado para el proceso en referencia. Oficiase de conformidad,..

Atentamente;


MARIA EMMA GARZON RODRIGUEZ
C.C.No.41'453.674 de Bogotá
T.P.No. 25.313 del C.S.J.

RECIBO 2001

13 NOV. 2001

SECRET

53

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Noviembre Catorce del dos mil uno.

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

Negar por improcedente el levantamiento de las
medidas de embargo solicitadas, toda vez que no se dan los presupuestos del art.
346 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE

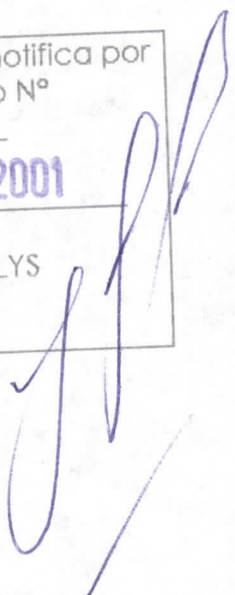
EL JUEZ,


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado N°

de fecha **16 NOV. 2001**

HENRY LOPEZ CELYS
Srio.



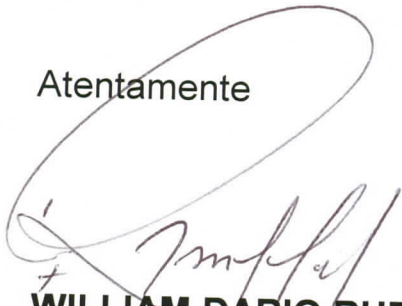
Señor Juez
Primero Civil Municipal
Bogotá

Ref: Otorga poder.
Ejecutivo de Germán Gómez Bustos contra
Janeth Astrik ome, Manuel Antonio Ome Ceballos y
William Dario Rueda Jimenez

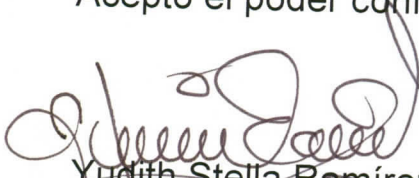
WILLIAM DARÍO RUEDA JIMÉNEZ, identificado con el C.C. # 79.410.490 de Bogotá domiciliado en esta ciudad, en su calidad de demandado manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada Yudith Stella. Ramírez Achury, abogada en ejercicio con T.P. # 120.693 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la C.C. # 35.412.607 de Zipaquirá, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad para que en mi nombre y representación, ejerza mi defensa dentro del proceso de la referencia e interponga los recursos y acciones a que hubiere lugar.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para su ejercicio del presente poder; en especial las facultades de que trata el Art. 70 del C.P. C. y de las especiales de recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, notificarse, transigir y en general de todas las necesarias para la mejor defensa de mis intereses.

Atentamente


WILLIAM DARÍO RUEDA JIMENEZ
C.C. # 79.410.490 de Bogotá

Acepto el poder conferido


Yudith Stella Ramírez Achury
C.C. # 35.412.607 de Zipaquirá
T.P. # 120.693 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Juez

Primero Civil Municipal

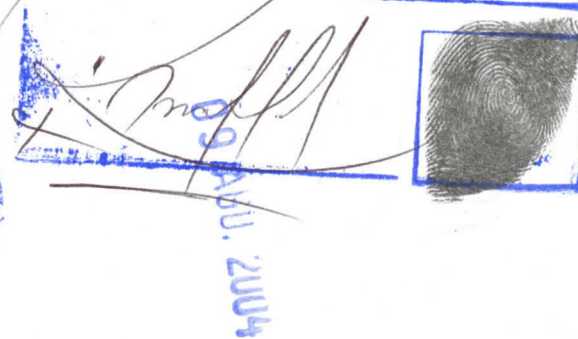
Bogotá

fue presentado personalmente por William

Rueda Jimenez

Cédula No. 79410490 expedida en Bogotá

Tarjeta Profesional No. _____

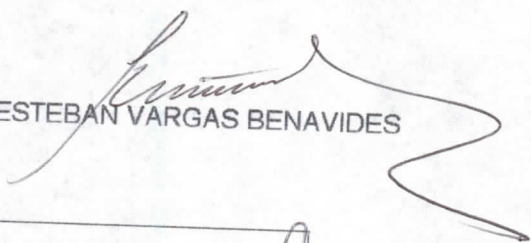


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., agosto veinte de dos mil cuatro

Se reconoce a la abogada YUDITH STELLA RAMIREZ ACHURY como apoderada judicial del demandado WILLIAM DARIO RUEDA JIMENEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

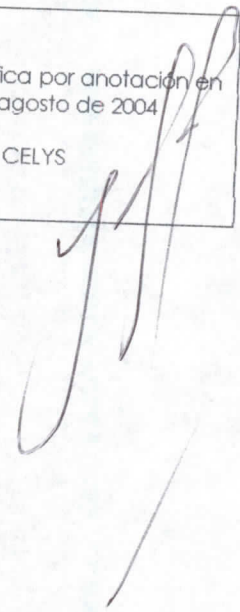
NOTIFIQUESE.

El Juez,


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 24 de agosto de 2004

HENRY LOPEZ CELYS
Srlo.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., agosto veinte de dos mil cuatro

Se reconoce a la abogada YUDITH STELLA RAMIREZ ACHURY
como apoderada judicial del demandado WILLIAM DARIO RUEDA JIMENEZ, en los
límites y para los fines del poder conferido.

NOTIFICARSE.

El juez,

ESTEBAN VARGAS RENAVIDES

La presente providencia se notifica por conducto en
estado de fecho al día diez de 2004

HENRY LOPEZ OLIVERA

2004

YUDITH S. RAMÍREZ ACHURY
Abogada



Oficina kra 7 # 29-34 piso 8
Teléfonos 2872811 / 06 - 03
Fax: 2872848

Señor Juez
Primero Civil Municipal
Ciudad

Ref: Ejecutivo de Germán Gómez Bustos contra + 98-1230
Janeth Astrik Ome, Manuel Antonio Ome Cevallos
William Dario Rueda Jimenez

Yudith Stella Ramírez Achury, mayor de edad, identificada con la C.C. 35.412.607 de Zipaquirá, abogada en ejercicio con T.P. #120.693 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderada del demandado WILLIAM DARIO RUEDA JIMENEZ, cuyo poder adjunto, dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que la última actuación que aparece en el expediente es el auto con fecha 18 de mayo de 2000, es decir que el proceso ha durado inactivo por más de **cuatro (4) años** por falta de impulso procesal por parte de la parte actora. Comedidamente solicito a usted se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art 346 del C.P.C y al Art 19 Parágrafo 1º de la Ley 446 de 1998, se decrete la perención del proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que han sido practicadas.

La anterior solicitud la elevo teniendo en cuenta que el proceso inicio el 26 de junio de 1998 y su ultima actuación fue el 18 de mayo de 2000, o sea que los seis (6) meses que trata el Art 346 del C.P.C., se cumplieron en diciembre de 2000, y dicho termino de la perención ya se había cumplido.

Por otra parte y teniendo en cuenta que a la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003, el proceso ya esta inactivo, solicito a su despacho se aplique el principio de favorabilidad concediendo la perención, y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

La anterior solicitud la elevo en virtud de la jurisprudencia (C. S. J. Auto mayo 17/91 M.P: Rafael Romero Sierra), que habla sobre la **Ultractividad de la ley procesal...** No hay duda: Según la ley colombiana, las normas procesales tienen aplicación inmediata a un respecto de los procesos pendientes. Pero si bien es un principio de carácter general, tolera algunas concesiones, toda vez que la misma ley a exceptuado, rindiendo con ello culto a la doctrina que distingue los actos procesales consumados de los no consumados, algunas situaciones, así: " Pero los **términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la vigente al tiempo de su iniciación**". (la negrilla es mía) .

13 AUG 2004

DECLARACION DE PRESENTACION (Arts. 85, 84, 107, C.P.C.)

En Bogotá D.C. Hoy 13 AUG 2004 compareció ante la secre-
taria de Trabajo Primero Civil Municipal de Bogotá, D.C.

JUDITH STELLA ZAHIERE XCHURY

quien trae los documentos C; de C, No. 35.412-602 2

de ZIPARQUI y T, P, No. 20-693 del M, J. y de

claro que la firma que aparece en el presente documento es la
suya.

Firma del Compareciente:

El Secretario:

[Handwritten signature in yellow ink]

YUDITH S. RAMÍREZ ACHURY
Abogada



Oficina kra 7 # 29-34 piso 8
Teléfonos 2872811 / 06 - 03
Fax: 2872848

Estas excepciones están significando, entonces que la ley antigua tiene, respecto de ellas ultractividad; de suerte tal que si una actuación, una diligencia o un término (en este caso la perención), ha empezado a tener operancia y no se ha agotado cuando adviene la ley nueva, ellas y él terminarán reguladas por la antigua. Salvedades que se muestran imperiosas y plenamente justificadas en aras del orden procesal.

...La actuación a que alude la norma no puede ser sino aquella parte o fracción que dentro de un proceso tiene identidad propia que es fácilmente identificable en su comienzo como en su fin.

En el caso que nos ocupa manifiesta la norma que Art. 346 C.P.C. " **Perención del proceso.** Cuando en el curso de la primera instancia el expediente permanezca en la secretaria durante seis o mas meses por estar pendiente su trámite del acto del demandante, el juez decretará la perención del proceso, si el demandado lo solicita antes de que aquél ejecute dicho acto.

El término se contará a partir del día siguiente al de la notificación del último auto o al de la practica de la última diligencia o audiencia...

ANEXO

1-Poder otorgado a mi favor.

Agradeciendo su atención, suscribo.

Atentamente,

YUDITH STELLA RAMÍREZ ACHURY
C.C. # 35.412.607 de Zipaquirá
T.P. # 120.693 del C. S. de la Judicatura

Expediente 65 la fecha y hora de expedición

Fecha: Jueves 18 de Agosto, 2004

SECRETARÍA

MINISTERIO DE LA SALUD

[Handwritten signature]

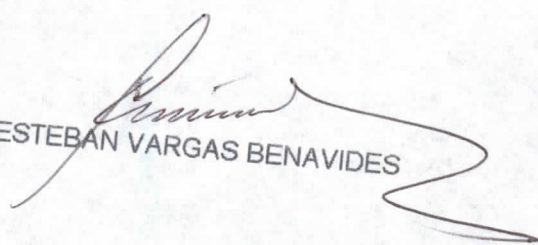
[Handwritten signature]

90
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., agosto veinte de dos mil cuatro.

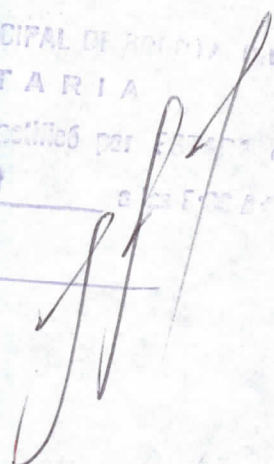
Se niega lo solicitado en el anterior escrito por improcedente, toda vez que el artículo 346 del C. de P.C., fue derogado por la ley 794 de 2003.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

JUZGADO 1o. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por escrito a
rey 24 AGO 2004
El Secretario
MONTY LOPEZ CELIS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bohota D. C. , agosto veinte de dos mil cuatro

vez que el artículo 349 del C. de P. C. , fue derogado por la ley 2003
Se tiene lo solicitado en el anterior escrito por improcedente, toda

NOTIFICOSE
El Juez,

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 5°

Bogota D.C, Agosto 17 de 2005

OFICIO No 1987

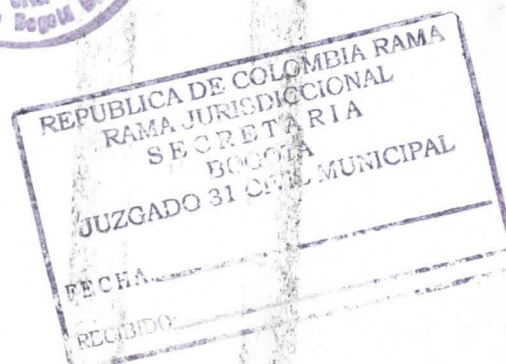
Señores
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO No 1998-1730
DE: GERMAN GOMEZ BUSTOS
CONTRA: JANETH ASTRID OME
MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS
WILLIAM RUEDA JIMENEZ
(Al contestar favor citar esta referencia completa)

Por auto de fecha Mayo dieciocho (18) de 2000 se ordeno oficiar con el fin de informar que se tendra en cuenta en su momento oportuno el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No 1080 del 28 de Abril de 2000, dentro del proceso EJECUTIVO de CECILIA GONZALEZ CALDERON contra MARGARITA CASTELLANOS L. Y MANUEL A. OME CEBALLOS que cursa en ese despacho.

Atentamente,

HENRY LOPEZ CELIS
Srio.



ARCHIVO

69

Requete

2003-17

HERLY O. BACCA C.
ABOGADO

CALLE 13 #8-23/27, OF.708
TEL.: 336 35 91
SANTAFE DE BOGOTA

Señor
JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Ejecutivo de GERMAN GOMEZ BUSTOS contra YANETH A. OME y MANUEL ANTONIO CEBALLOS Y OTRO.-

HERLY ORLANDO BACCA CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, identificado con la C.C. # 17'323.149 expedida en Villavicencio, abogado portador de la T.P. N° 58.169 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora CECILIA GONZALEZ CALDERON, demandante dentro del proceso que cursa en el Juzgado 31 Civil Municipal de Santafé de Bogotá, comedidamente me permito ANEXAR el oficio #1080, proveniente de dicho Despacho Judicial, para que el Señor Juez se sirva proceder de conformidad.-

Anexo: En un folio adjunto lo anunciado.-

Señor Juez,



HERLY ORLANDO BACCA CALDERON
C.C. N° 17'323.149 Villavicencio
T.P. N° 58.169 del C S de la J.

12 Mayo 2000



6/

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 Piso 10
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ABRIL 28 del 2.000

SEÑOR
JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

OFICIO No. 1080

REF: EJECUTIVO DE CECILIA GONZALEZ
CALDERON CONTRA MARGARITA CASTELLA-
NOS L. y MANUEL A. OME CEBALLOS.

Me permito comunicarle que por auto de fecha doce de abril del dos mil, se decretó el embargo preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que le puedan quedar al ejecutado (a) MANUEL A. OME CEBALLOS, en el proceso EJECUTIVO de GERMAN GOMEZ BUSTOS contra YANETH A. OME, MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS Y OTRO, el cual cursa en ese Juzgado.

Se limita la medida a la suma de \$2'000.000.00

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


JUAN NICOLAS MARIN

SECRETARIO



62
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No 14-33 PISO 5o



Santafé de Bogotá D.C. Junio 1 del 2.000

OFICIO # 1759

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF : EJECUTIVO GERMAN
GOMEZ BUSTOS
CONTRA : JANTH ASTRIK OME,
MANUEL ANTONIO OME
CEBALLOS, WILLIAM DARIO
RUEDA JIMENEZ

Por auto de fecha Mayo dieciocho (18) del año en curso se ordeno oficiarles informándoles que se tendrá en cuenta en el momento oportuno el embargo de los REMANENTES comunicado por ese despacho mediante oficio No.1080 de fecha 28-04-2000 en el proceso de Ejecutivo CECILIA GONZALEZ CALDERON contra MARGARITA CASTELLANOS L. MANUEL A. OME CEBALLOS que cursa en ese despacho

Cordialmente

HENRY LOPEZ CELIS
Srto

13 JUN 2000



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 piso 4

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 C. P. C.

Señor (a):
Nombre Janeth Astrik Ome
Dirección Calle 146A N° 42-19 Apto 501
Bogotá

Fecha
DD MM AAAA
19 OCT 2011
Servicio Postal Autorizado

No. Radicación
1998-17301

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo

Fecha Providencia
DD MM AAAA
19/05/1998

Demandante

Demandado

German Gómez Bustos Janeth Astrik Ome y otros

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato___ o dentro de los 5 X 10___ 30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

Bello E. Canazul
Nombre y Apellidos

Firma

Bello
Firma

No. Cédula de Ciudadanía.

85060334
No. Cédula de Ciudadanía.

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



69

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
F. S. D.

RADICADO: 1998-1730

REFERENCIA DEMANDA PRINCIPAL: EJECUTIVO SINGULAR DE GERMAN GOMEZ BUSTOS CONTRA JANETH ASTRIK OME Y OTROS

BELLA EDID CARVAJAL NÚÑEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, dentificada como aparece al pie de mi correspondiente firma en calidad de apoderada de la parte demandante dentro de la demanda acumulada, comedidamente me permito:

Solicitar al señor Juez se sirva ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de que trata el artículo 318 del C.P.C. teniendo en cuenta la constancia de devolución de la comunicación enviada al (los) siguiente(s) demandado(s) y a las siguientes direcciones, según constancia de la empresa postal, :también que desconozco el lugar de habitación o trabajo de lo(s) demandado(s) y que el mismo no aparece en el directorio telefónico .del año 2011 de Bogotá D.C.

Nombre demandado a emplazar	Dirección	Ciudad	Nota de Devolución
JANETH ASTRIK OME	CALLE	1146A#42-19	AP. 501 DE
BOGOTA NO RESIDE EN ESTA DIRECCION.			

La anterior manifestación la hago bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado por la presentación de este documento.

Con el acostumbrado respeto,



BELLA EDID CARVAJAL NÚÑEZ
C.C. 55.060.334 DE GARZON HUILA
T.P. 118.475 DEL C. S. de la J.



11921 2-100-11 1458

70

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., noviembre diez de dos mil once

Por secretaría, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 318 del C. de P.C, respecto de la demandada JANETH ASTRIK OME.

La publicación respectiva hágase en el diario El Tiempo o en la República.

Para tal fin, la secretaría y el interesado procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 794 de enero 8 de 2003.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha noviembre 15 de 2011

HENRY LOPEZ CELYS
Srio.

EL NUEVO SIGLO

Editorial La Unidad S.A.
Nit. 860.536.029-4

OFICINA CENTRO

RECIBO DE INGRESO

8125

BOGOTA, D.C.	Martes, 24 de Enero de 2012	VALOR \$:	55.000
RECIBIDO DE:	GERMAN GOMEZ BUSTOS	C.C.:	
DIRECCION:	OF. CENTRO	CIUDAD:	BOGOTA
LA SUMA DE (en letras):	CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS		
POR CONCEPTO DE:	EMPLAZA. GERMAN GOMEZ BUSTOS contra JANETH ASTRIK OME PUBLICACION PRENSA ENERO 29		
OFICINA RECEPTORA			

EFFECTIVO

ENTREGADO

FIRMA Y SELLO

EL NUEVO SIGLO
EDICTOS DE PUBLICIDAD

Carrera 10 No. 14 - 20 Of 401- TELEFONO: 334 68 72 - celular: (310) 786 57 32

72

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 4

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE SEGÚN LOS ARTICULOS 318 Y 320 DEL C.P.C

NOMBRE PERSONA CITADA	TIPO DE AUTO	FECHA DE AUTO	NATURALEZA PROCESO	DEL PARTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA
JANETH ASTRIK OME	MANDAMIENTO DE PAGO	MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO	EJECUTIVO	1998-1730 GERMAN BUSTOS	GOMEZ JANETH ASTRIK OME, MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS Y WILLIAM RUEDA JIMENEZ

EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. SI EL EMPLEAZADO NO COMPARECE SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN.

SE FIJA EN LISTA HOY VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL 2011 (8) DE LA MAÑANA

HENRY LOPEZ CELIS
Secretario

77

LUIS ALFONSO HERRERA HERRERA	92.071.288 64.500.183	EJECUTIVO SINGULAR	JUAN CAMILO VILLEGAS ARANGO	YESON ENRIQUE HERNANDEZ PADILLA C.C. No. 92.543.362 LUIS ALFONSO HERRERA HERRERA C.C. No. 92.538.117 IVANA ESTELA TRINIDAD ROSALES C.C. No. 64.867.175	MANDAMIENTO DE PAGO ABRIL 8 DE 2011	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE)	2011-00156-00
ANTONIO ALEGRE PINEDA MARY CRUZ MOSQUERA	92.071.288 64.500.183	EJECUTIVO SINGULAR	MOTOCOR S.A.	ANTONIO ALEGRE PINEDA MARY CRUZ MOSQUERA AYVARO JOSE PRASCA MELENDEZ C.C. No. 3.943.193	ENERO 18 DE 2012	QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE)	*52-5-29 *52-6-29
RAMON EMIRO RAMOS SALDARRIAGA ANA MANUELA RAMOS LOPEZ	78.760.615 26.045.283	EJECUTIVO SINGULAR	JUAN CAMILO VILLEGAS ARANGO	C.C. No. 92.527.757 RAMON EMIRO RAMOS SALDARRIAGA ANA MANUELA RAMOS LOPEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 22 DE MAYO DE 2003	PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA - BOYACA	2009-00722-00 *203 - 0033 *121-29
FLOR MARINA ROBLES TOLOSA		EJECUTIVO	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A.	FLOR MARINA ROBLES TOLOSA	AUTO ADMONICION 13 DE DICIEMBRE DE 2010	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	50001310300 120100049800 *V1-1-29
WILSON ARMANDO PEÑA	17.447.014 Guernil (Mera)	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	HIPOLITO ESPINOSA FETECUA	WILSON ARMANDO PEÑA YOLMA GOMEZ BARRETO TRANSPORTES MORICHAL S.A. COMPAÑIA DE SUBMARINICA S.A.	MANDAMIENTO DE PAGO 18 DE JUNIO DE 2010 23 DE MAYO DE 2011 Y 29 DE JUNIO DE 2011	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILVALENCIO	500014003003 201000322200 *V2-1-29
BELISARIO CHAVEZ CASTRO		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL BOSC S.A.	BELISARIO CHAVEZ CASTRO	MANDAMIENTO DE PAGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009	SEGUNDO CIVIL DE DESCONFECCION PARA TRAMITE Y FALTO DE BOGOTA	2009 - 1416 *C1-1-29
A TODOS LOS QUE TENGAN CREDITO CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA MARTHA ISABEL ESPINOSA PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER		EJECUTIVO	MARY ELIZABETH CASTAÑEDA	MARTHA ISABEL ESPINOSA	30 DE NOVIEMBRE DE 2011	22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	201100467 *C1-2-29
FABOLA HERNANDEZ DE MALDONADO Y EDGAR ALBERTO HERNANDEZ RAMIREZ		ORDINARIO DE PERTINENCIA POR PRESCRIPCION EXTRADIMINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ CEPEDA	FABOLA HERNANDEZ DE MALDONADO Y EDGAR ALBERTO HERNANDEZ RAMIREZ	19 DE MAYO DE 1998	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	1998-1790 *C1-3-29
JANETH ASTRIK ONE	52.008.849	EJECUTIVO SINGULAR	GERMAN GOMEZ BUSTOS	JANETH ASTRIK ONE MANUEL ANTONIO ONE CEBALLOS VILLIAM RUEDA JIMENEZ	05 DE NOVIEMBRE DE 2010	69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2010-141 *C1-5-29
ANDRES GONZALEZ PEDRAHITA JUAN PABLO GONZALEZ PEDRAHITA		EJECUTIVO SINGULAR	INVERSIONES FINANCIERAS S.A.	HEREDEROS DE MARIA DEL CARMEN PEDRAHITA	05 DE NOVIEMBRE DE 2010	69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2010-141 *C1-5-29
HEREDEROS INDETERMINADOS		EJECUTIVO (EXISTENCIA DE TITULOS)	EDIFICIO BANCO DE LA COSTA No. 2	JAIRO HUMBERTO VILLAGRES HERRERA	MANDAMIENTO DE PAGO 28 DE ABRIL DE 2011	DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.O.	2010-1417 *C1-6-29
JAIRO HUMBERTO VILLAGRES HERRERA	79.481.561	EJECUTIVO SINGULAR	INVECO S.A.	HENRY ARTURO RUIZ MOLINA HUGO NARRINO BELTRAN RAFAEL ARTURO BOSSIO MOLANO Y BANCO BOGOTA	AUTO EMISORIO 11 DE DICIEMBRE DE 2008	22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONFECCION	2008 - 1779 *C1-7-29
HENRY ARTURO RUIZ MOLINA	19.376.718	ORDINARIO	OROCZO Y LAVARDE CIA LTDA	NORRY CASTRILLON RESTREPO Y RAFAEL IGACIO GIL ROMERO	MANDAMIENTO DE PAGO 29 DE JULIO DE 2008	37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2008 - 01088 *C1-8-29
NORRY CASTRILLON RESTREPO Y NORRY CASTRILLON RESTREPO	31.986.988 51.764.482	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	MEJALMECANICA Y CONSTRUCCION DE COLOMBIA LTDA. MAURICIO GONZALEZ GUTIERREZ Y JUAN GAVIRIA JANSA	MANDAMIENTO DE PAGO CINCO (05) DE AGOSTO DE 2009 VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2009	VEINTICUATRO (28) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA	2009 - 0433 *C1-9-29

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

COPIA DE SENTENCIA DE CASACION

Judiciales

Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, Artículo 318 C.P.C.				
Nombre de la persona emplazada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaliza del proceso	Parte demandante	Parte demandada
HEREDEROS INCERTOS E INDETERMINADOS DE PETRONILLA DIAZ Y FERRAN SAAVEDRA PARRA		ORDINARIO DE PERTENENCIA	BERNARDO MORALES	PETRONILLA DIAZ FERRAN SAAVEDRA PARRA NICOLAS RAMIREZ OSNACAO CASALLAS LUIS ENRIQUE BARREIRA MONTAÑES HERNANDO LOPEZ LUCILA CALDERON DE MIRANDA LUIS ARNULFO BEDOYA OSPINA JOSÉ ORLANDO AMEZCUITA NERVAEZ JOSÉ VICENTE AMEZCUITA BARAGAN MARIA LUCERO DEVA DE CELENIN JORGE AUGUSTO ECHERERRY OBANDO MARTHA CIARTAS JOSÉ JOAQUIN GALINDO DIAZ ADARTEDE MARTINEZ DE RAMIREZ CARMEN ROSA GALINDO DIAZ TEOLINDA DIAZ GALINDO Y CONTRA PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS
ALEJANDRINA MORENO CANO		ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA	CARMENZA FORERO BARAGAN	ALEJANDRINA MORENO CANO Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PONREIN S.A. representada legalmente por ALEJANDRO TROJENO JARAMILLO
FERNANDO CASTILLO TRIVIÑO		PRIVACION PATRIA POTESIAD	ACHEL MADRIGAL GALVIS	FERNANDO CASTILLO TRIVIÑO
TTULIAR CIRPIANO RUBIANO ROJAS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS		SAANEAMIENTO DE LA TTITULACION DE INMUEBLE	MARIA DEL CARMEN CARDENAS DE MARTINEZ	TTULIAR CIRPIANO RUBIANO ROJAS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
TTULIAR CARLOS OLARTE GIL HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS		SAANEAMIENTO DE LA TTITULACION DE INMUEBLE	PESSO JOSÉ CASALLAS RODRIGUEZ MARIA VIRGINIA RODRIGUEZ	TTULIAR CARLOS OLARTE GIL HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
TTULIAR CARLOS JOSÉ FINCON RODRIGUEZ PABLO EMILIO MORENO JUAN DE LOS REYES MORENO MORENO MISAE ENRIQUE MORENO MORENO Y CARLOS JOSÉ FINCON RODRIGUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS		SAANEAMIENTO DE LA TTITULACION DE INMUEBLE	CARLOS JOSÉ FINCON RODRIGUEZ	TTULIAR CARLOS JOSÉ FINCON RODRIGUEZ PABLO EMILIO MORENO JUAN DE LOS REYES MORENO MORENO MISAE ENRIQUE MORENO MORENO Y CARLOS JOSÉ FINCON RODRIGUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
ACREEDORES DEL EJECUCIADO FERNANDO ARCAJO RAMOS MARTINEZ		EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)	ARGEMIRO MALAGÓN MONTAÑO Y BLANCA LILIA ORJUELA GÓMEZ	FERNANDO ARCAJO RAMOS MARTINEZ
LUIS FERNANDO MORENO ALEAN ORLING JAVIER PATERMINA MARTINEZ LUIS ENRIQUE GÓEZ GRACIANO	10.944.776 92.553.793 98.482.555	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	MOTOCOR S.A.	LUIS FERNANDO MORENO ALEAN ORLING JAVIER PATERMINA MARTINEZ LUIS ENRIQUE GÓEZ GRACIANO
MARIA ANGELICA BERRIO OZUNA GUILLERMO BERRIO RODRIGUEZ Y LUIS CADID ACOSTA SIERRA	1.101.443.559 9.038.180 1.102.805.920	EJECUTIVO SINGULAR	MOTOCOR S.A.	MARIA ANGELICA BERRIO OZUNA GUILLERMO BERRIO RODRIGUEZ Y LUIS CADID ACOSTA SIERRA
			OSCAR ALBERTO SUÑER CHAMORRO	LIBERTEH CASTRO PARRA

Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
	QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE	2008 - 491
AUTO ADMISIONO DE LA DEMANDA 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2011	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE (TOLIMA)	2011-00403-00
		*12-5-29
	PRIMERO DE FAMILIA IBAGUE TOLIMA	73-001-31-10 001-2011-00564-00 *19-1-29
AUTO ADMISIONO DE LA DEMANDA	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO	2011 - 00186 *P5-1-29
AUTO ADMISIONO DE LA DEMANDA	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO	2011 - 00188 *P5-2-29
AUTO ADMISIONO DE LA DEMANDA	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO	2011 - 00151 *P5-2-29
AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - 1o DE NOVIEMBRE DE 2011	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO	25-513-40-89 001-2010-00105 *P5-4-29
MANDAMIENTO DE PAGO NOVIEMBRE 26 DE 2007	SUCRE (SUCRE)	2007-00660-00 *S2-2-29
OCTUBRE 15 DE 2009	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE)	2009-00173-00 *S2-3-29
ABRIL 12 DE 2002		*S2-3-29

24

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GERMAN GOMEZ BUSTOS
DEMANDADO: WILLIAM RUEDA JIMENEZ

ROCESO: 1998-1730

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte demandante de la demanda acumulada por medio del presente escrito comedidamente me permito:

Allegar a su Despacho, la(s) página(s) respectiva(s) donde consta(n) la(s) publicación(es) del listado ordenado por su despacho.

Por lo anterior, solicito señor juez, se sirva designar curador Ad Litem que represente al (los) tercer acreedor (es) relacionado(s) a continuación, mediante nominación de la terna de auxiliares de la Justicia.

JANETH ASTRIK OME

Anexos: -

- Página(s) de El Nuevo Siglo donde aparece la publicación.

Con el respeto acostumbrado al Señor Juez;



BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C. C. 55.060.334
T. P. 57.304 de C. S de la Judicatura

JUEZ 1 CIVIL MPAL

14187 1-FEB-12 15:26

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

AL DONDE NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

- ☐ 1. SE ALLUJO ESCRITO SUBSANTUARIO EN TIEMPO
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. SE PRESENTA EXCEPCION DE FUERA DE JURISDICCION
- ☐ 4. SE PRESENTA EXCEPCION DE FALTA DE INTERES EN LA CAUSA
- ☐ 5. SE PRESENTA EXCEPCION DE FALTA DE INTERES EN LA CAUSA
- ☐ 6. SE PRESENTA EXCEPCION DE FALTA DE INTERES EN LA CAUSA
- ☒ 7. EL TERMINO DE LA CAUSA SE HA CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD
- ☐ 8. SE PRESENTA EXCEPCION DE FALTA DE INTERES EN LA CAUSA
- ☐ 9. SE PRESENTA EXCEPCION DE FALTA DE INTERES EN LA CAUSA
- ☐ 10. OTRO

27 FEB. 2012

BOGOTÁ,

SECRETARIO

75

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., febrero veintiocho de dos mil doce

El informe secretarial que antecede téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Agréguese a los autos las anteriores publicaciones para los fines a que haya lugar.

En consecuencia, designase como Curador Ad Litem de la demandada JANETH ASTRIK OME, a

1. Leonor Gómez Vargas
2. Luz Mary Martínez de Gongora
3. Luz Marina Torres Díaz

de la lista de auxiliares de la justicia; comuníqueseles telegráficamente para que comparezcan a este despacho a notificarse del auto de mandamiento de pago, según lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 794 de 2003.

Como gastos de la Curaduría se señala la suma de ~~\$250.000=ml~~; los que deben ser cancelados por la parte demandante, con cargo a las costas.

NOTIFIQUESE.


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
de fecha marzo 1 de 2012

HENRY LOPEZ CELYS
Srto.

76

 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia				
Asignar Auxiliar	Asignar Curadores	Calificar Auxiliar	Cambiar Clave	Calculo Honorarios

SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA

Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Terna Curadores

Bienvenido(a) ESTEBAN VARGAS BENAVIDES Por favor diligencie los siguientes campos

DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento	:	DISTRITO CAPITAL
Ciudad	:	BOGOTA
Entidad	:	MUNICIPAL
Especialidad	:	JUZGADO CIVIL
Número de Despacho	:	001
Año Filingo:	:	1998
Consecutivo de radicación (5 dígitos)	:	01730
Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos)	:	00
Departamento de Lista	:	DISTRITO CAPITAL
Ciudad de Lista	:	BOGOTA
Tipo de Lista	:	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA
Oficio del auxiliar	:	CURADOR

Asignar

Limpiar

TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	41522111	01-03-2005	LEONOR	GOMEZ VARGAS
CÉDULA CIUDADANIA	20615352	01-03-2009	LUZ MARY	MARTINEZ DE GONGORA
CÉDULA CIUDADANIA	51650215	01-03-2003	LUZ MARINA	PORRAS DIAZ

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400300119980173000:**LEONOR GOMEZ VARGAS
LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA
LUZ MARINA PORRAS DIAZ**

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:Telegrama de notificación LEONOR GOMEZ VARGAS
Telegrama de notificación LUZ MARY MARTINEZ DE GONGORA
Telegrama de notificación LUZ MARINA PORRAS DIAZ© 2005 REPÚBLICA DE COLOMBIA
Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 4º

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los TRECE días del mes de ABRIL de Dos Mil DOCE (2012) debidamente autorizado por el señor secretario del Despacho notifique personalmente a JEANOR GOMEZ VARGAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 41522.111 de BOGOTA en su condición de CONDOMINIO AO-LITER.
El contenido del auto de MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de fecha 11 de ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTY Y OCHO - además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en () folios útiles, advirtiéndole que dispone de un termino de CINCO (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del termino de DEZ (10) días.-
Enterado firma como aparece.-

EL NOTIFICADO [Firma]

QUIEN NOTIFICA _____

EL SECRETARIO _____

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: RESTITUCION DE GERMAN GOMEZ VS. MANUEL ANTONIO OME No.
1998-1730.

LEONOR GOMEZ VARGAS curadora ad-litem dentro del proceso de la referencia comedidamente y dentro del término procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

- 1.- No me consta. Que se pruebe.
- 2.- No me consta. Que se pruebe.
- 3.- No me consta. Que se pruebe.
- 4.- No me consta. Que se pruebe.
- 5.- No me consta. Que se pruebe.
- 6.- No me consta. Que se pruebe.
- 7.- No me consta. Que se pruebe.
- 8.- Así se observa en el poder que obra en el expediente.
- 9.- Que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

- A.- Me allano en cuanto este acorde con los hechos que resulten probados.
- B.- Me allano en cuanto este acorde con los hechos que resulten probados.
- C.- Me allano en cuanto este acorde con los hechos que resulten probados.
- D.- Me allano en cuanto este acorde con los hechos que resulten probados.
- E.- Me allano en cuanto este acorde con los hechos que resulten probados.
- F.- Me allano en cuanto este acorde con los hechos que resulten probados.
- G.- Esta pretensión depende del resultado definitivo del proceso.

Por cuanto no me constan los hechos en que se fundamenta la demanda, no me es posible proponer excepciones de ninguna clase.

EXCEPCION GENERICA

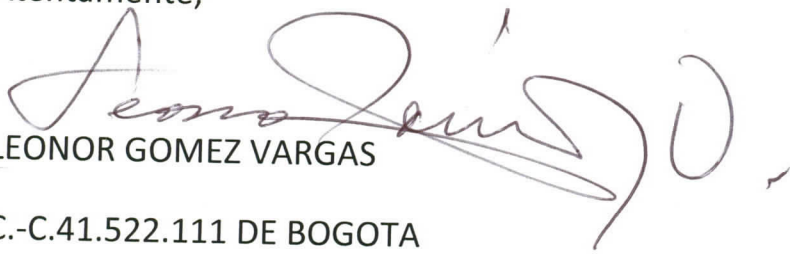
Sírvase señor juez declarar las excepciones que aparezcan en el curso del proceso.

NOTIFICACIONES

Ténganse en cuenta las direcciones aportadas en la demanda.

Recibiré notificaciones personalmente en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina situada en la Calle 137B No. 57 A 68 de Bogotá, D.C., Teléfono 2712262. 3103417149.

Atentamente,


LEONOR GOMEZ VARGAS

C.-C.41.522.111 DE BOGOTA

33.818 C.S. JUDICATURA

JUZG 1 CIVIL MPAL
16835 26-APR-12 10:56

SP

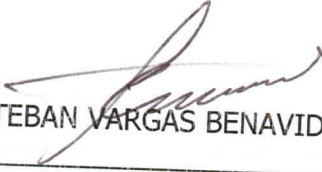
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., mayo tres de dos mil doce

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el juzgado dispone:

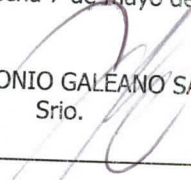
De las excepciones de merito propuestas por el apoderado judicial del demandado WILLIAM RUEDA JIMENEZ, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 7 de mayo de 2012


GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Srto.

INFORME SECRETARIAL.-

En Bogotá.D.C. junio 04 del dos mil doce.(2012).-En la fecha pasa al Despacho del señor juez, el presente proceso vencido el traslado de las excepciones y sin pronunciamiento del actor.-Sírvase Proveer.-
El Secretario.


GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.

81

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., julio diez de dos mil doce

EJEC: 1998-1730

los fines a que haya lugar.

El informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para

794/03 se dispone:

De conformidad a lo establecido en el Art. 51 de la Ley

ÁBRESE A PRUEBAS el presente asunto, para lo cual se
tendrán en cuenta y se practicarán las siguientes:

I. PEDIDAS POR LA ACTORA

1. DOCUMENTALES:

Las referidas en la demanda y en el escrito de contestación a
las excepciones en cuanto hubiere lugar a derecho.

II. PEDIDAS POR LA PASIVA

1. DOCUMENTALES:

lugar a derecho.

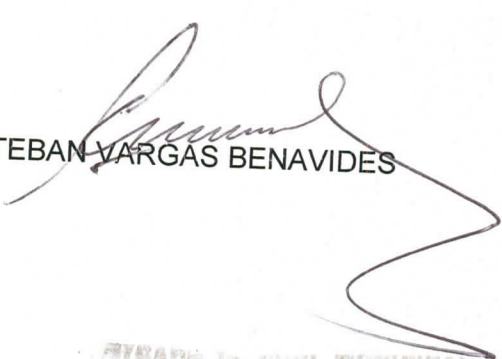
Las referidas en el escrito de excepciones en cuanto hubiere

Como el juzgado observa que no hay pruebas que practicar,
se prescinde del periodo probatorio, tal como lo establece el Art. 186 del C. de P. C.

En firme la presente providencia regrese el asunto de la
referencia al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


ESTEBAN VARGAS BENAIDES

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
La providencia 794/03 se notificó por ESTADO de
Bogotá a las 2:00 AM
EL SECRETARIO

82
/

INFORME SECRETARIAL.-

En Bogotá.D.C. Julio 23 del dos mil doce.(2012).-En la fecha pasa al Despacho del señor juez,el presente proceso en firme como se encuentra la anterior providencia.-Sírvaselo proveer.-
El Secretario.

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO.-

83

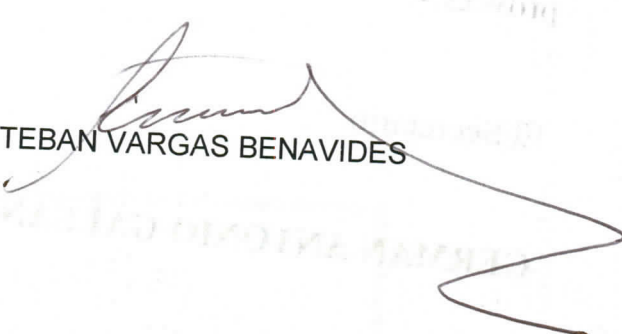
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., agosto catorce de dos mil doce

Teniendo en cuenta lo solicitado en el anterior escrito, el
juzgado dispone:

Córrase traslado a las partes por el término común de cinco
(5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

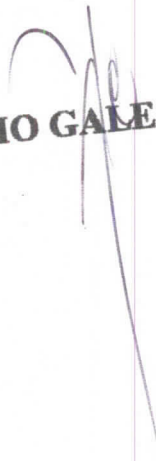

ESTEBAN VARGAS BENAVIDES

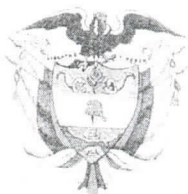
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 3da
SECRETARIA
El presente escrito se recibió por ESTADO de
16 AGO 2012 a las 2:00 PM
EL SECRETARIO 

INFORME SECRETARIAL.-

En Bogotá.D.C. Septiembre 03 del dos mil doce.(2012).-En la fecha pasa al Despacho del señor juez,el presente proceso vencido el termino para presentar los alegatos de conclusión y sin pronunciamiento de la partes.-Sírvasse proveer.-

El Secretario.

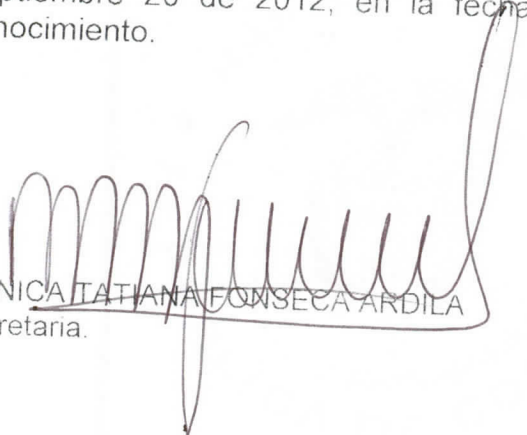

GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN

INFORME SECRETARIAL

Septiembre 20 de 2012, en la fecha pasa al Despacho para avocar conocimiento.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria.

89
EJECUTIVO SINGULAR No. 1998-01730 DE GERMAN GOMEZ BUSTOS CONTRA JANETH ASTRIK OME Y OTROS.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(Código) No. 110014003722) CREADO MEDIANTE EL ACUERDO No.
PSAA11-7912 DE 2011, PRORROGADO Y MODIFICADO MEDIANTE LOS
ACUERDOS Nos. 8915 DE 2011, 9328 Y 9536 DE 2012)

Bogotá D C., veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2012).

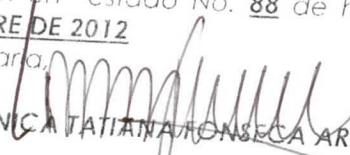
En atención al informe secretarial que antecede, se avoca el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de GERMAN GOMEZ BUSTOS contra JANETH ASTRIK OME, MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS y WILLIAM RUEDA JIMENEZ, entregado por la Oficina Judicial de reparto y proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de esta ciudad.

En firme, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda enlistándolas conforme lo normado en el artículo 124 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NIDIA YINET AREVALO MELO
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>88</u> de hoy, <u>24 DE</u> <u>SEPTIEMBRE DE 2012</u> La secretaria,  MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA

86

EJECUTIVO SINGULAR No. 1998-01730 DE GERMAN GOMEZ BUSTOS CONTRA JANETH ASTRIC OME Y
OTROS.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(Código) No. 110014003722) CREADO MEDIANTE EL ACUERDO No.
PSAA11-7912 DE 2011, PRORROGADO Y MODIFICADO MEDIANTE LOS
ACUERDOS Nos. 8915 DE 2011, 9328 Y 9536 DE 2012)

Bogotá D C., veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2012).

Por secretaría ofíciase al Juzgado 1 Civil Municipal de esta ciudad comunicándole que las presentes diligencias correspondieron por reparto a este Despacho Judicial a fin que se sirva efectuar la publicación en la cartelera de ese Juzgado y realizar las anotaciones respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

CÚMPLASE,

La Juez,


NIDIA YINET AREVALO MELO
(2)

COPIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
Avenida Calle 19 No. 6-48 Piso 2 Torre B
Teléfono 2 84 99 13

Oficio No. 00596

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2012.

Señores:

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: ENVIÓ RELACIÓN PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN
DESCONGESTIÓN EN ESTE DESPACHO.

Reciba un cordial saludo.

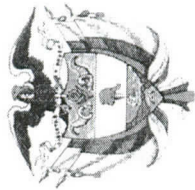
Adjunto al presente me permito remitir en listado adjunto, la relación de los procesos que se encuentran en este Juzgado y que provienen de ese despacho, a fin de rogarle el favor se sirva efectuar la publicación en la cartelera de ese Juzgado y realizar las anotaciones respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

Así mismo, solicito que las comunicaciones y peticiones que sean radicadas en ese despacho y correspondan a los procesos que se relacionan, nos sean enviadas a fin de darles el trámite respectivo.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría

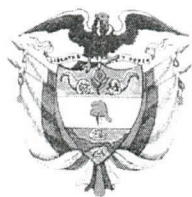
JUZG 1 CIVIL MPRL
22005 25-SEP-'12 11:02



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
Avenida Calle 19 No. 6-48 Piso 2 Torre B
Teléfono 2 84 99 13

**RELACIÓN DE PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE ESTE DESPACHO JUDICIAL PROVENIENTES
DEL JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

No.	PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	EJECUTIVO	09-01844	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	JAIME HORACIO CORTES MACHADO
2	ORDINARIO	03-01271	OLGA CONSUELO MERY AMBRA	BANCO AV VILLAS
3	EJECUTIVO	10-01145	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	RUTH JANETH CORREDOR ROCHA
4	EJECUTIVO	10-01389	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	ADRIANA PERILLA VACCA Y OTROS
5	EJECUTIVO	11-00674	BANCO BCSC S.A.	LUIS ALEJANDRO BORJA
6	EJECUTIVO	10-01512	GILBERTO GOMEZ SIERRA	MERCEDES ROA
7	EJECUTIVO	98-01730	GERMAN GOMEZ BUSTOS	JANETH ASTRIK OME Y OTROS
8	EJECUTIVO	10-01318	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	VINICIO NICOLAS MARQUEZ BARRAZA
9	EJECUTIVO	11-01255	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CARMEN LILIA DUARTE PORTELA
10	EJECUTIVO	08-00716	CENTRO COMERCIAL RENOVACION 2000 PH	CONSTRUCTORA LA NOVENA LTDA
11	EJECUTIVO	11-01585	MI SOCIO DISTRIBUCIONES LTDA	P ANTOJARSE S.A.S.
12	EJECUTIVO	10-01308	BERTHA MARIA SALCEDO DE BLANCO Y OTRO	WILLIAM ORLANDO BOLIVAR PACHON Y OTRO
13	EJECUTIVO	11-01217	AGRUPACION RESIDENCIAL CAMINO VERDE DE CEREZO	YENNY CAROLINA DUARTE RODRIGUEZ
14	EJECUTIVO	09-01106	ANDREA ALEXANDRA ORTIZ HERNANDEZ	ABELARDO SARMIENTO H Y OTRO
15	EJECUTIVO	11-00388	WILLIAM ARROYO	ETELVINA DEL ROSARIO CASTILLO Y OTRA
16	EJECUTIVO	10-01195	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	JOSE MIGUEL MORA SILVA Y OTRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN

INFORME SECRETARIAL

Octubre 08 de 2012, en la fecha pasa al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda. Se enlistó para sentencia.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name and title.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(Código) No. 110014003722) CREADO MEDIANTE EL ACUERDO No.
PSAA11-7912 DE 2011, PRORROGADO Y MODIFICADO MEDIANTE LOS
ACUERDOS Nos. 8915 DE 2011, 9328 Y 9536 DE 2012)**

Bogotá D C., once (11) de diciembre de dos mil doce (2012).

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para decidir el fondo del presente asunto, se observa que dentro de la demanda acumulada no se han efectuado las publicaciones ordenadas en providencia del 07 de septiembre de 2011 (Folio 15 Cd. 3), circunstancia que impide adoptar decisión de mérito por el momento y en consecuencia de ello se ordena que por secretaría se elabore nuevamente el edicto ordenado y se requiere a la parte interesada para su oportuno diligenciamiento.

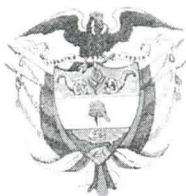
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


NIDIA YINET AREVALO MELO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 97 de hoy, 13 DE DICIEMBRE DE 2012
La secretaria,

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Me permito informar al Despacho que durante los días 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de Octubre de 2012 y 01, 02, 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de noviembre y 03, 04, 05, 06, 07 y 10 de diciembre de 2012, no corrieron términos judiciales debido al paro de la Rama Judicial del Poder Público.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

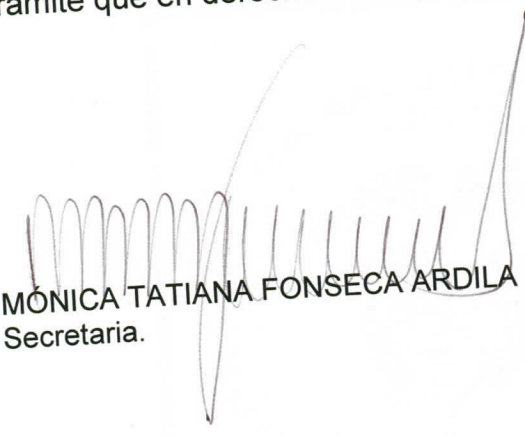




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN

INFORME SECRETARIAL

Abril 23 de 2013, en la fecha pasa al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda. Se enlistó para sentencia.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(Código) No. 110014003722) CREADO POR EL CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA MEDIANTE EL ACUERDO PSAA11-
7912 DEL 9 DE MARZO DE 2011.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil trece (2013)

Ref. Proceso N° 1998-01730 instaurado por GERMAN GOMEZ BUSTOS contra JANETH ASTRIK OME, MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS y WILLIAM RUEDA JIMENEZ.

En virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA11-7912 de marzo de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y sus correspondientes disposiciones modificatorias, procede el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá a definir el mérito de esta instancia dentro del asunto del epígrafe.

ANTECEDENTES.

1.- GERMAN GOMEZ BUSTOS, mediante Apoderado Judicial debidamente constituido, obtuvo mandamiento de pago a su favor y en contra de JANETH ASTRIK OME, MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS y WILLIAM RUEDA JIMENEZ (fls.22)¹, por las sumas de dinero que a continuación se detallan:

1.1.- \$3.150.000,00 por concepto de cánones de arrendamiento causados entre los meses de marzo y noviembre del año de 1997, a razón cada uno de \$350.000,00.

1.2.- \$345.650,00 por concepto del servicio público de telefonía dejado de cancelar por los demandados en el mes de septiembre del año de 1997 y causado respecto del inmueble que fue objeto de restitución.

1.3.- \$143.550,00 por concepto del servicios públicos de acueducto y alcantarillado dejados de cancelar por los demandados. en los meses de agosto, septiembre y octubre

¹ Providencia proferida por el Juzgado 1° Civil Municipal de Bogotá.

94

de 1997, causados respecto del inmueble que fue objeto de restitución.

1.4.- \$1.050.000,00 por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

2.- Como bastiones fácticos de la demanda ejecutiva se expuso:

2.1.- El día 07 de septiembre de 1996 entre las partes en litigio, se celebró contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la calle 57 N° 80-42 (Interior 2) de esta ciudad; en el cual se pactó como canon de arrendamiento mensual la suma de \$350.000,00.

2.2.- Entre el mes de marzo y hasta el día 07 de diciembre de 1997, los demandados dejaron de cancelar los cánones de arrendamiento acordados en el contrato, al igual que no verificaron el pago de los servicios públicos de telefonía, acueducto y alcantarillado causados en los meses de agosto, septiembre y octubre de 1997.

2.4.- Como los arrendatarios incumplieron con las obligaciones por ellos contraídas, son acreedores al pago de la cláusula penal pactada.

ACTUACION PROCESAL

3.- Una vez fueron notificados los ejecutados de la orden de apremio conforme las previsiones que en su momento procesal contemplaban los artículos 315, 318 y 320 del C.P.C. (fls.27, 46, 70, 73 y 77 C1)², se presentó por parte del demandado WILLIAM RUEDA JIMENEZ las excepciones de mérito que se titularon: "cobro de lo no debido", "prescripción de la obligación contenida en la factura del teléfono correspondiente al N° 2637653", "prescripción de la obligación", "prescripción de la obligación contenida en la factura del servicio de acueducto y alcantarillado", "imposibilidad de cobrar la cláusula penal pactada en el contrato de arriendo base de esta acción ejecutiva" y "prescripción en cuanto al cobro de la renta de los cánones de arriendo" (fls.48-50 C1); defensas a las cuales se les imprimió el trámite de rigor (fl.80 C1), sin que se recibiera pronunciamiento alguno de la parte actora. Luego de ello, se abrió a pruebas el trámite (fl.81 C1).

² Señálese que, los señores MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS y WILLIAM RUEDA JIMENEZ fueron notificados personalmente de la orden de apremio, entre tanto que la señora JANETH ASTRIK OME fue vinculada a la litis mediante curadora *ad-litem*.

Precluido el respectivo término probatorio, se corrió traslado para alegar de conclusión; lapso durante el cual, los litigantes se mantuvieron silentes (fl.83 C1).

Cumplido de esa forma el trámite establecido por el legislador para esta clase de procesos, se impone la decisión de fondo que finiquite esta instancia.

CONSIDERACIONES

1.- Inicialmente se debe destacar que los consabidos presupuestos procesales, esto es, demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia, se cumplen a cabalidad en esta *litis* y ningún reparo merecen. Igualmente, tampoco se evidencia la configuración de causal de nulidad que impida proferir la decisión de fondo.

2.- Tratándose de la acción ejecutiva, el primer presupuesto que debe ocupar la atención del Juzgador al momento de dictar sentencia, es verificar que el documento en el cual se fundamenta el cobro coercitivo, efectivamente satisfaga los requisitos que tanto de forma como de fondo, contempla el artículo 488 del C.P.C.³ Ello, en razón del control oficioso que le asigna al Operador Jurídico el artículo 497 *ibídem*, que fuera adicionado por el artículo 29 de la Ley 1395 de 2010.

De manera que, dicha labor jurídica procederá el Despacho a realizarla junto con el estudio de las excepciones tituladas *"cobro de lo no debido"* e *"imposibilidad de cobrar la clausula penal pactada en el contrato de arriendo base de esta acción ejecutiva"*; toda vez que esas defensas procuraron hacer decaer el cobro impetrado sobre la base de que algunas de las sumas adeudadas por las que se libró orden de pago, no encontraban respaldo en los documentos báculo de recaudo o en las normas legales que regían el asunto.

Bajo ese marco contextual, debe decirse que las condiciones formales de todo instrumento ejecutivo se concretan a que conste en un documento, mientras que las de fondo hacen

³ "...la Sala estima que el juez de ejecución analiza, al momento de dictar sentencia, la existencia de dos tipos de derechos: i) en el evento de proposición de excepciones, el juez estudia la existencia y titularidad del derecho que se pretende ejecutar; y ii) aún en la ausencia de un ataque directo al derecho que se pretende ejecutar, el juez de la ejecución debe tener certeza sobre los requisitos de existencia del título, de tal manera que no exista equivoco en que se trate de una obligación clara, expresa y exigible, que permita el cumplimiento del derecho mediante la fuerza del Estado..." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Expediente N° 21177. Sentencia del 12 de Agosto de 2004, C.P. Ramiro Saavedra).

relación a que la obligación sea clara, expresa y exigible. Expresa, "(...) significa que el documento contentivo de la obligación debe registrar la mención de ser cierto o inequívoco del crédito que allí aparece, por lo que respecta a los titulares activo y pasivo de la relación jurídica y al objeto y contenido de la misma. Clara, quiere decir que la obligación sea fácilmente inteligible y que solo pueda entenderse en un solo sentido, sus elementos están claramente determinados en el título, o al menos pueden ser determinables con los datos que aparecen en él, sin necesidad de recurrir a otros medios. Y exigible, significa que pueda demandarse su inmediato cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o de una condición o que habiendo estado sujeta a plazo o condición suspensiva, haya vencido aquél o cumplido ésta, de lo contrario sería prematuro solicitar el cumplimiento de la obligación. Esta exigibilidad debe existir al momento de introducir la demanda, es decir, desde que el acreedor queda en posibilidad jurídica de exigir de inmediato y sin más formalidades el pago de la prestación a cargo del obligado, en otras frases: "Exigible es la obligación a cuyo cumplimiento ha de proceder el deudor sin dilaciones, que no está sujeta a plazo, condición o intimación de parte del acreedor, como tampoco al lleno de ciertos requisitos o a la ocurrencia de determinada actuación del acreedor, como serían los casos en que la ley no se basta con la llegada del día, sino que existe requerimiento o reconvención, como también el de aquellos eventos de trámites o requisitos previos necesarios para el pago(...)"⁴(...)"⁵.

En el sub-iudice, la ejecución se fincó en varios títulos ejecutivos, como fue el contrato de arrendamiento de vivienda urbana N° VU-2670631 (fls.02 y 03 C1), así como las facturas de servicios públicos de telefonía, acueducto y alcantarillado, que fueron acompañadas de sus respectivos comprobantes de pago (fls.05, 06, 07 y 08 C1).

2.1.- En lo que toca al contrato de arrendamiento, no cabe reparo que hacer en frente a su carácter ejecutivo, como quiera que de su texto se desprende, que los demandados, en su condición de arrendatarios, se obligaron a pagar al ejecutante, por concepto de canon mensual de arrendamiento por el inmueble ubicado en la calle 57 N° 80-42 (Interior 2) de esta ciudad, la suma de \$350.000,00 dentro de los primeros cinco días de cada periodicidad contractual.

De igual manera, se confirma la viabilidad del cobro de la cláusula penal pactada en el numeral décimo del contrato de arrendamiento, como quiera que los arrendatarios se comprometieron a su pago por el sólo hecho del

⁴ Hinestrosa Fernando, Tratado de las Obligaciones, U. Externado de Colombia, 1ª Ed. Bogotá, 2002, Pág.598.

⁵ Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, Sentencia del 27 de noviembre de 2007. (Radicación N° 2001 00397 01). M.P. Liana Lizarazo V.

97
incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por ellos contraídas e independientemente de la obligación principal o la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

En ese sentido, la cláusula penal así concertada, no tenía otra finalidad que la de afirmar la ejecución del contrato; y dado ese carácter aflictivo, ella era exigible a pesar de que los acreedores no sufrieran mengua alguna por causa del incumplimiento de los arrendatarios.

Cabe resaltar que, esta judicatura no acoge lo dicho por el demandado WILLIAM RUEDA en la excepción denominada *"imposibilidad de cobrar la clausula penal pactada en el contrato de arriendo base de esta acción ejecutiva"*, en la cual adujo que los documentos avistados de folios 17 a 19 del dossier no constituían prueba suficiente que verificara el haberse recibido el requerimiento para ser constituido en mora del pago de la cláusula penal; toda vez que, a más de esa sola afirmación, el ejecutado no procuró si quiera arrimar al plenario prueba de su dicho y contrario si, obran las comunicaciones a las que hizo mención aquel, en las cuales se confirman los requerimientos que el deudor ahora echa de menos; que a pesar de haber sido adosadas en copia simple, no fueron redargüidas o controvertidas por la parte contra quien se adujeron.

Tampoco hacer mayor mella, el hecho aducido por el señor RUEDA en la excepción denominada *"cobro de lo no debido"*, en la cual se hizo alusión a la entrega del inmueble arrendado al ejecutante desde el mes de noviembre de 1997; como quiera que en relación con tal supuesto, no se allegó una sola prueba que constatará tal circunstancia y por tanto al carecer de apoyo demostrativo tal evento, en el que se fincó la excepción, debe el demandado esperar un resultado adverso a su querer, dado la carga probatoria que le asistía (Art.177 del C.P.C.).

Así las cosas, no hay lugar a acceder a las defensas deprecadas por el demandado WILLIAM RUEDA, y que son materia de análisis en este aparte.

2.2.- Prosiguiendo con el estudio que se lleva, ha de afirmarse que para esta Judicatura los documentos que soportan el reintegro del valor de los servicios públicos domiciliarios que

08
estaban a cargo de los arrendatarios⁶ y que fueron sufragados por el ejecutante, cumplen a cabalidad con los requisitos propios que la Ley exige para su cobro, por lo que tienen la capacidad de fungir como títulos ejecutivos.

En efecto, la parte actora allegó al expediente las facturas originales expedidas por las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios que se reclaman, junto con sus correspondientes comprobantes de cancelación, en las cuales se evidencia un pago válido de las obligaciones que se relacionan con los períodos en que dichos emolumentos estaban a cargo de los arrendatarios.

3.- Desde esa perspectiva, y una vez determinada la ejecutividad de los documentos aportados como cimiento de la acción, deviene oportuno ocuparse del estudio de las demás excepciones perentorias planteadas por el demandado WILLIAM RUEDA, las cuales se rotularon bajo la siguiente denominación: *"prescripción de la obligación contenida en la factura del teléfono correspondiente al N° 2637653"*, *"prescripción de la obligación"*, *"prescripción de la obligación contenida en la factura del servicio de acueducto y alcantarillado"* y *"prescripción en cuanto al cobro de la renta de los cánones de arriendo"*. En estas defensas, el ejecutado básicamente arguyó que todas las obligaciones por las cuales se libró orden de pago estaban prescritas, dado que habían transcurrido más de tres años desde la exigibilidad de cada una de ellas hasta el momento en que fuera notificado del mandamiento de pago.

Para entender el punto que plantea el demandado, es necesario memorar que la prescripción ha sido definida en su modalidad extintiva, como la dejadez y desidia en el ejercicio de un derecho por parte de su titular y durante un cierto tiempo señalado en la ley, que da origen a la pérdida irremediable de él⁷.

En tratándose de la acción ejecutiva derivada de un contrato de arrendamiento y de facturas de servicios públicos domiciliarios, como sucede en este caso; establece el artículo 8° de la Ley 791 de 2002, actual artículo 2536 del C.C., que la prescripción se verificara en un lapso de cinco (05) años

⁶ Acorde con lo estipulado en el encabezamiento del contrato de arrendamiento.

⁷ *"Nada es inmune al paso del tiempo y, sobretodo, hay una tendencia a estimular y exigir la definición oportuna de situaciones inestables o controvertidas, como es natural, por iniciativa de los interesados"* (Hinestrosa Fernando, Tratado de las Obligaciones, Tomo I, Universidad Externado de Colombia, pág. 823).

99
contados a partir de la exigibilidad de la obligación (Art. 2535 ibídem).

Es de resaltar que, contrario a lo considerado por el accionado, el lapso prescriptivo que corre en frente de la acción ejecutiva derivada de los documentos que sirven como báculo de este cobro, no es de tres años sino de cinco; dado que, no existe norma especial que establezca un término de prescripción inferior al que remite el artículo 2536 del C.C., como tampoco resulta procedente la aplicación para este asunto de lo dispuesto en las normas comerciales en torno a la prescripción derivada de la acción cambiaria directa (Art.789); si se tiene además en cuenta que, ninguno de los instrumentos en que se finca la ejecución son títulos valores.

Sobre este último tópico, ha sido clara la Superintendencia de Servicios Públicos al conceptuar que, "(...) la factura de servicios públicos por considerarse un título ejecutivo y no un título valor, se predica respecto de la misma la prescripción de la acción ejecutiva de que trata el artículo 2536 del Código Civil modificado por el artículo 8º de la Ley 791 de 2002, esto es, de cinco (5) años. En este orden de ideas, la factura expedida por las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, es considerada por expresa disposición legal como título ejecutivo y no como título valor, y en consecuencia, no pueden predicarse de la misma las acciones ni las excepciones cambiarias sino que tan sólo serán de recibo las excepciones ejecutivas derivadas de la naturaleza de título ejecutivo (...)"⁸.

Adicional a lo anterior debe advertir el Juzgado que, no obstante en esta clase de acciones es predicable lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 791 de 2002, en el sub-lite tal normatividad resulta inaplicable, en razón a que al momento de que fuera notificado el demandado WILLIAM RUEDA y formulará las excepciones que ocupan la atención (fls.46-50), aún no había entrado en regencia tal normativa⁹, la cual tan sólo sucedió el día 27 de diciembre de 2002, cuando dicha Ley fue publicada en el Diario Oficial N° 45.046¹⁰.

Así las cosas, el término prescriptivo por el cual se rige la acción impetrada, según la época en que se formularan las

⁸ Superintendencia de Servicios Públicos, Conceptos SSPD-OJ-2006-239 y SSPD-OJ-2005-471.

⁹ Lo cual a su vez impide la aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 153 de 1887, que sobre esta materia estima: "La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda, a voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado a regir".

¹⁰ Ello teniendo en cuenta que, el artículo 13 de la aludida normatividad determinó que sus mandatos regían a partir de su promulgación

100

defensas que se analizan, no es otro que el dispuesto en el antiguo artículo 2536 del C.C., el cual concentraba ese lapso extintivo en un período de diez (10) años.

Bajo tal rigor, es patente que al momento en que fuera intimado el señor WILLIAM RUEDA de la orden de pago el día dos (02) de febrero del año 2001, aún no habían transcurrido los diez años a los que hacía alusión el anterior artículo 2536 del C.C.; teniendo en cuenta que, la obligación más antigua que se ejecutaba y por tanto la primera en la que se había de confirmar el fenómeno extintivo según las reglas antes trascritas, sólo prescribía hasta el día 06 de marzo de 2007; fecha para cual, ya de sobra se había noticiado al demandado RUEDA del mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior y sin que sea necesario hacer mayores explicaciones sobre este punto, es diáfano que la integridad de las excepciones formuladas por el demandado WILLIAM RUEDA están llamadas al fracaso, lo cual indica que se debe proseguir con la ejecución tal como fuera ordenada en la orden de apremio.

DECISIÓN

Acorde con lo consignado, el Juzgado veintidós Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D. C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROSPERAS la totalidad de las excepciones de mérito formuladas dentro de este asunto.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo subsiguiente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo normado en el artículo 521 del C.P.C.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 392

del C.P.C. (Núm. 1º). Tásense, incluyendo en ellas la suma de \$469.000,00 como agencias en derecho.

SEXTO: En su oportunidad, **VUELVA** el proceso al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NIDIA YINET AREVALO MELO
JUEZ

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D. C.

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 1998-01730 de GERMAN GOMEZ BUSTOS contra JANETH ASTRIK OME, MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS y WILLIAM RUEDA JIMENEZ, se dictó Sentencia de fecha Treinta (30) de Abril del año dos mil trece (2013).-

Para notificar a las partes el contenido de la misma, se fija el presente **EDICTO** en lugar público de la secretaria del Juzgado por el término legal de tres (3) días, hoy Siete (07) de Mayo del año Dos Mil Trece (2013), a las 8:00 A. M., de conformidad a lo dispuesto en el Art. 323 de C de P. C.-

LA SECRETARIA


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA



CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente **EDICTO** que permaneció fijado en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal, se desfija hoy 09 MAY 2013 a las 5 P. M.

LA SECRETARIA


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA POR LA SECRETARIA DEL
JUZGADO EN EL PROCESO EJECUTIVO No. 1998-01730 de GERMAN
GOMEZ BUSTOS contra JANETH ASTRIK OME Y OTROS.- HOY 24 DE
JUNIO DE 2013.-**

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Agencias en derecho	\$ 469.000.00
Valor recibo No. 3326 B folio 26	\$ 6.000.00
Valor recibo No. 224134 folio 30	\$ 350.00
Valor recibo folio 38	\$ 7.000.00
Valor recibo folio 38	\$ 7.000.00
Valor recibo No. 124189 folio 64	\$ 6.000.00
Valor pago publicación recibo No. 8125 folio 72	\$ 55.000.00
Póliza judicial folio 4 Cd. 2	\$ 34.150.00
Valor recibo No. 360155 folio 30 Cd. 2	\$ 1.000.00
Valor recibo No. 360156 folio 33 Cd. 2	\$ 1.000.00
Valor recibo No. 3327 B folio 42 Cd. 2	\$ 6.000.00
TOTAL	\$ 592.500.00

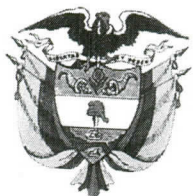
**SON: QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.
(\$592.500.00).**

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Junio 25 de 2013, en la fecha y a las 8:00 A. M., se fijó en lista el presente proceso, en lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término legal de tres (3) días, para efectos del traslado de la liquidación de costas. Comienza Traslado: Junio 26 de 2013 a las 8:00 A. M. - Vence: Junio 28 de 2013, a las 5:00 P. M.-

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN

INFORME SECRETARIAL

Julio 19 de 2013, en la fecha pasa al Despacho vencido el término de traslado de la liquidación de costas, sin pronunciamiento alguno.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(Código) No. 110014003722) CREADO MEDIANTE EL ACUERDO No.
PSAA11-7912 DE 2011, PRORROGADO Y MODIFICADO MEDIANTE LOS
ACUERDOS Nos. 8915 DE 2011, 9328, 9536 Y 9781 DE 2012, 9897 DE
2013)**

Bogotá D C., diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013).

En atención al informe secretarial que antecede y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de costas realizada por secretaría (Folio 102), este Despacho Judicial imparte su aprobación para todos los efectos procesales a que tenga lugar, de conformidad con el numeral 5° del artículo 393 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


NIDIA YINET AREVALO MELO
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. **98** de hoy, **23 DE**
JULIO DE 2013
La secretaria,

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA

109

SEÑOR
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE GERMAN GOMEZ BUSTOS contra WILLIAM RUEDA Y OTROS

Expediente No. 1998-1730

BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte actora en la demanda acumulada, comedidamente me permito:

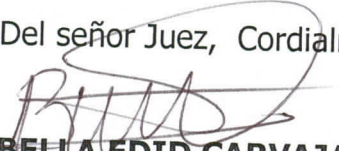
Aportar la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia de la demanda principal de la siguiente :

POR	LA	SUMA	DE	
POR LA	SUMA DE \$3.150.000			\$3.150.000
POR LA	SUMA DE \$ 345.650			
POR LA	SUMA DE \$ 143.550			
POR LA	SUMA DE \$1.050.000			

TOTAL LIQUIDACION \$4.689.200

La liquidación total corresponde a la suma de cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientos pesos m/cte (\$4.689.200).

Del señor Juez, Cordialmente,


BELLA EDID CARVAJAL NUÑEZ
C.C. 55.060.334
T.P. 118.475 del C. S. de la J.



16 AGO 2013

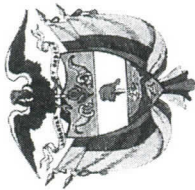
17/ 11:35 am
Sandoz

CONSTANCIA SECRETARIAL – TRASLADO ART. 108 C. P. C.

Agosto 21 de 2013, en la fecha y a la hora de las 8:00 A. M., se fijó en lista en lugar público de la secretaria del Juzgado por el término legal, para efectos del traslado de la liquidación del crédito y de conformidad a lo ordenado en el Art. 521 numeral 2 del C. de P. C., Art. 32 de la Ley 1395 de Julio 12 del 2010. Comienza traslado: Agosto 22 del 2013, a las 8:00 A. M. y Vence: Agosto 26 del 2013, a las 5:00 P. M.-



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria



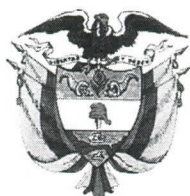
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Me permito informar al Despacho que durante el día 23 de Agosto de 2013, no
corrieron términos judiciales debido al cambio de sede del Juzgado.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN

INFORME SECRETARIAL

Septiembre 02 de 2013, en la fecha pasa al Despacho vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, sin pronunciamiento alguno.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(Código) No. 110014003722) CREADO MEDIANTE EL ACUERDO No.
PSAA11-7912 DE 2011, PRORROGADO Y MODIFICADO MEDIANTE LOS
ACUERDOS Nos. 8915 DE 2011, 9328, 9536 Y 9781 DE 2012, 9897 y 9962
DE 2013)**

Bogotá D C., dos (02) de septiembre de dos mil trece (2013).

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante – acumulado- (Folio 105), este despacho judicial le imparte su aprobación para todos los efectos procesales a que tenga lugar, de conformidad con lo normado en el artículo 521 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

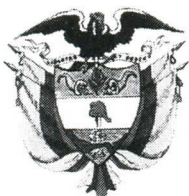

NIDIA YINET AREVALO MELO
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 117 de hoy, 04 DE
SEPTIEMBRE DE 2013

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA



110

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Me permito informar al Despacho que durante los días 30 de Julio, 04, 05, 06 y 08 de agosto de la presente anualidad, no corrieron términos judiciales debido a la Asamblea Nacional organizada por Asonal Judicial.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria



BBVA

UFIC: 0419 SANTA LUCIA

DEPOSITO A CUENTA
CORRIENTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 14:01:27

NUMERO DE CUENTA: 0013-0126-81-0100514033 MN

FECHA OPER : 14-02-11

FECHA VALOR: 14-02-11

MOV.: 000004422 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: ANA MARIA IBARRA RAMIREZ

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)
\$ 480,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 480,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

FORM

14 FEB 2012

14 FEB 2017
RECEIVED
AUTENTICACION
COMPROBADO EN ESTE CIRCULO MAGDO COSTA
POR COPIA FOTOCOPIA CORRESPONDE CON LA
COPIA ORIGINAL
2017

27 SET. 2012

Francisco Garcia-Hernandez
Norfolk, Virginia, D.C.

- CLIENTE -

FORMA 2110841

TERM: RN16
BBVA

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
CORRIENTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B Y A

HORA : 11:07:12

FECHA OPER : 14-03-11

NUMERO DE CUENTA: 0013-0126-81-0100514033 MN



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Me permito informar al Despacho que durante los días 03, 04 y 05 de septiembre de 2014, no corrieron términos judiciales debido al cambio de sede del Juzgado.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTIA

Carrera 10 No. 14-30 Piso 09
Edificio Jaramillo Montoya
Teléfono 3 42 03 77

Oficio No. 2574

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2014.

Señores:

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 1998-01730 de GERMÁN GÓMEZ
BUSTOS contra JANETH ASTRIK OME, MANUEL ANTONIO OME
CEBALLOS y WILLIAM RUEDA JIMENEZ.
(Juzgado de origen 01 Civil Municipal).
(Al contestar cita la referencia completa).

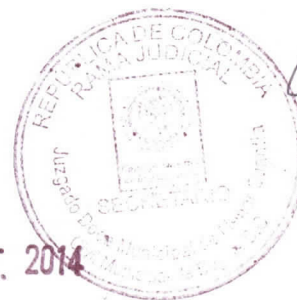
Comunico a usted que mediante providencia de fecha veintidós (22) de
septiembre de dos mil catorce (2014), se ordenó remitirle las presentes
diligencias toda vez que corresponde a un proceso de **MENOR** cuantía.

Se envía en cuatro (04) cuadernos con 98, 12, 41, y 111 folios.

Cordialmente,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Cd



02 OCT. 2014

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

- 5 FEB 2015

Al despacho del Señor Juez
el anterior ... de resolver lo
pertinente

Secretaria

113

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
Bogotá D.C.,

16 FEB. 2015

Ref: 98-1730

Por cuanto la presente demanda proveniente del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de esta ciudad, ya se encuentra cargada a este Despacho Judicial, se AVOCA SU CONOCIMIENTO.

En firme el presente proveído ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MENOR
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 14 en el día de hoy 18 FEB. 2015

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

25 FEB 2015

Al despacho del Señor Juez
el anterior escrito a fin de resolver lo
pertinente *EN FIRME AUTO*

Secretaria



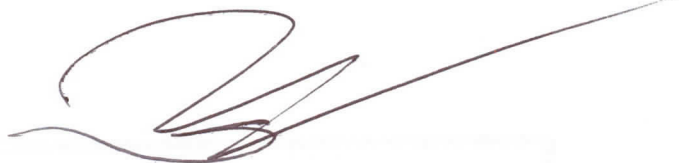
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA

Bogotá D.C., **16 MAR. 2015**

Ref: 98-1730

Permanezca el expediente en secretaría,
hasta que medie petición de parte.

NOTIFÍQUESE,



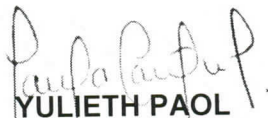
FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MENOR
CUANTÍA DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 25 hoy **18 MAR. 2015**

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja expresa constancia en el sentido de indicar que en el presente asunto no corre términos desde el 29 de abril de 2015 hasta la fecha en que se avoque conocimiento del mismo, teniendo en cuenta que debió ser relacionado y remitido por el Juzgado de Origen a esta sede judicial.



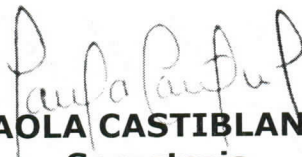
**YULIETH PAOLA
A CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria**

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Informe Secretarial.- Mayo 26 de 2015. - Al despacho de la Señora Juez informando que el presente asunto proviene del Juzgado 12 Civil Municipal, remitido conforme al Acuerdo PSAA15-10336. Sírvasse Proveer.



**YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Quince (2015)

Ref. Ejecutivo 1998-1730

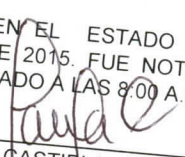
En virtud del Acuerdo PSAA 15-10336 de 29 de abril de 2015 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, se **AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HELENA MORALES DIAZ
La Juez

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 083 DE
FECHA MAYO 28 DE 2015. FUE NOTIFICADO EL
AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 8:00 A.M.


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria.

AFR



USUARIO: **MLAVERDM** ROL: **CSJ** CUENTA JUDICIAL: **110012051720** DEPENDENCIA: **110014189020- JUZ 020 CVL** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL DEL PODER PUBLICO** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL** FECHA ACTUAL: **07/07/2017 7:10:49** PM ÚLTIMO INGRESO: **07/07/2017 05:51:55 PM** CAMBIO CLAVE: **21/06/2017 12:25:56** DIRECCIÓN IP: **190.27.207.240**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.27.207.240

Fecha: 07/07/2017 07:10:42 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

342278

¿Consultar dependencia subordinada?



Si



No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ**
MLAVERDM
AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: **110012051720**

DEPENDENCIA: **110014189020-**
JUZ 020 CVL
MPAL
DESCONGESTION
BOGOTA

REPORTA A: **DIRECCION**
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD: **RAMA**
JUDICIAL
DEL
PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: **07/07/2017 7:11:43**

PM ÚLTIMO INGRESO: **07/07/2017**

05:51:55 PM CAMBIO CLAVE:

21/06/2017 12:25:56 DIRECCIÓN IP:
190.27.207.240

 Inicio

 Consultas ▶

 Transacciones ▶

 Administración ▶

 Reportes ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado
seleccionado

IP: 190.27.207.240

Fecha: 07/07/2017 07:11:36 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de
documento

CEDULA

Digite el número de
identificación del
demandado

52008849

¿Consultar
dependencia
subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



USUARIO: MLAVERDM

ROL: CSJ

AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012051720 MPAL

DEPENDENCIA: 110014189020- JUZ 020 CVL

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL DEL PODER PUBLICO BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL

FECHA ACTUAL: 07/07/2017 7:12:05 PM

PM ULTIMO INGRESO: 07/07/2017 05:51:55 PM

CAMBIO CLAVE: 21/06/2017 12:25:56

DIRECCION IP: 190.27.207.240

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Cerrar Sesión

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.27.207.240
Fecha: 07/07/2017 07:11:58 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79410490

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI
☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia
Banco de los campesinos de Colombia

USUARIO: **MLAVERDM**
ROL: **CSJ**
AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

DEPENDENCIA: **110014189020-**
JUZ 020 CVL
CUENTA JUDICIAL: **110012051720**
MPAL
DESCONGESTION
BOGOTA

REPORTA A: **DIRECCION**
JUDICIAL
SECCIONAL
DEL
PODER
PUBLICO

ENTIDAD: **RAMA**
JUDICIAL
DEL
PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: **07/07/2017 7:12:26**
PM ÚLTIMO INGRESO: **07/07/2017**
05:51:55 PM CAMBIO CLAVE:
21/06/2017 12:25:56 DIRECCIÓN IP:
190.27.207.240

Cerrar Sesión

Inicio

Consultas ▶

Transacciones ▶

Administración ▶

Reportes ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado

IP: **190.27.207.240**
Fecha: **07/07/2017 07:12:18 p.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19189827

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



121

Bogotá D.C., Febrero 22 de 2018
Oficio No.0074

Señores
Juzgado 11 Civil de Ejecución
Cra.10 # 14-33 Piso 1
Ciudad

1F

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
55066 22-FEB-18 15:11

Su Radicado: 1998-1730
Acumulación Proceso Ejecutivo
Inversiones Financieras Vs. William Darío Rueda Jiménez.
Nuestro Radicado: 110016000050201408190
Asunto: Solicitud

Respetados Señores:

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Fiscal 104 Seccional, adscrito a la Unidad de Delitos contra la Fe Pública, Patrimonio, Orden Económico y Otros, estamos solicitando su colaboración en el sentido de hacer llegar a este despacho copia íntegra y auténtica del proceso ejecutivo 1998-1730, de la referencia..

Agradecemos su colaboración.

Cordialmente,

WILLIAM ERNESTO LUNA ACOSTA
ASISTENTE DE FISCAL II
FISCALÍA 104 SECCIONAL

22088 35-EB-08 00022
OF. EJEC. CIVIL. BOGOTÁ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

26 FEB 2018

04

Al despacho del Señor (a) juez hoy

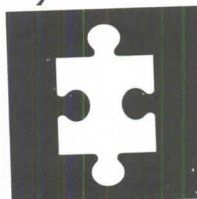
Observaciones

El (la) Secretario (a)

Handwritten text, possibly a name or date

GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Rad.: 001-1998-01730

Mediante oficio No. 0074 de febrero 22 de 2018, la Fiscalía 104 Seccional, adscrita a la Unidad de Delitos contra la Fe Pública, Patrimonio, Orden Económico y otros, solicita se remita copia íntegra y autentica del proceso de la referencia (fl 121). Por lo anterior, **se dispone:**

Por la oficina de Ejecución, expídase las copias solicitadas en los términos del citado oficio, remítanse a la Fiscalía 104 Seccional - Unidad de Delitos contra la Fe Pública, Patrimonio, Orden Económico y otros, para el proceso 11001600005020148190 de su conocimiento.

Cúmplase,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

125
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 9845

Bogotá D. C., 2 de marzo de 2018

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Fiscal 104 Seccional- Unidad de Delitos contra la Fe Pública
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-001-1998-01730-00 iniciado por GERMAN GÓMEZ BUSTOS C.C 342.278 contra JANETH ASTRIK OME C.C 52.008.849, MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS C.C 19.189.827 Y WILLIAM RUEDA JIMÉNEZ C.C 410.490 Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 01 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 1 de marzo de 2018, ordeno remitir de manera inmediata copia íntegra del proceso de la referencia, atendiendo la solicitud comunicada mediante oficio No. 0074 y para que obre dentro de la investigación No. 1100160000050201408190

Lo anterior en cuatro (4) cuadernos así:

1. Cuaderno principal de copias : 122 folios
2. Cuaderno de medidas cautelares copias: 165 folios.
3. Cuaderno de demanda acumulada copias : 78 folios,
4. Cuaderno de incidente de nulidad copias : 12 folios,

Para que obre dentro de la investigación No. 1100160000050201408190

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA C.
Profesora

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Recibí
William E. Serna
Asistente de Fiscal II
Fiscalía 104 Seccional.

07-03-2018

DIEGO SANCHEZ



EL SUSCRITO FISCAL 104 SECCIONAL, ADSCRITO A LA UNIDAD DE
FE PÚBLICA, PATRIMONIO, ORDEN ECONÓMICO Y OTROS: X X X X
X
X X

CERTIFICA QUE:

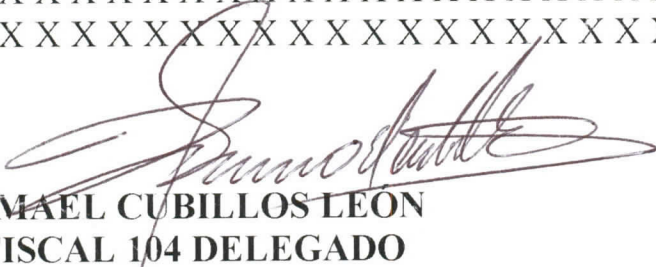
EN EL DESPACHO CURSA LA SIGUIENTE INDAGACIÓN:

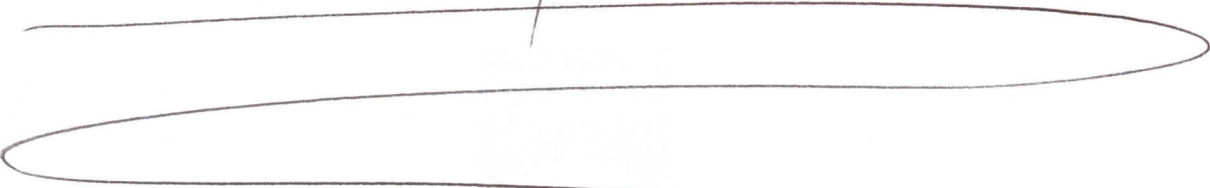
NÚMERO: 110016000050201408190
DENUNCIANTE: WILLIAM DARIO RUEDA JIMÉNEZ
C.C. 79.410.490
DENUNCIADO: EDUARDO FERIX PERDOMO
C.C. 10.515.572
DELITO: FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD DOC.
PRIVADO.
ESTADO: INDAGACIÓN

ANEXOS: A LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE ANEXAN
EN ONCE (11) FOLIOS, FOTOCOPIAS DE LA
ORDEN DE TRABAJO # 1714268 CALENDADA
11/10/2016 Y DEL INFORME O.T.N. 25247,
CALENDADO 17/10/2017 Y SUSCRITO POR EL
DOCUMENTÓLOGO DEL C.T.I. CESSAR
AUGUSTO ACOSTA, C.C.79.129.041 Y CÓDIGO
198.

LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO AL JUZGADO 11 DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN JUZGADO 1º
CIVIL MUNICIPAL), DENTRO DEL PROCESO #
11001400300119980173000, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO
DE DOS MIL DIECIOCHO.

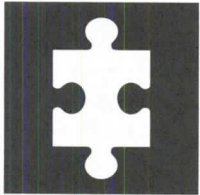
X
X X


ISMAEL CUBILLOS LEÓN
FISCAL 104 DELEGADO



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN



 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.1714268
		Página 1 de 2

Departamento: Bogotá, D. C. Municipio: BOGOTÁ, D.C. Fecha: 11/10/2016 Hora: 10.55 AM

1. Código único de la investigación:

11	001	60	00050	2014	08190
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.	FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCION NACIONAL DE CTI

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Estudio de alteraciones en documentos	60

Objeto:

1.- SOLICÍTESE AL C. T. I. DIVISIÓN DE DOCUMENTOLOGÍA , DESTAQUE UN PERITO TÉCNICO PARA QUE SE TRASLADE AL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS UBICADO EN LA CARRERA 10 # 19 – 65 PISO 5º, EN DONDE SOLICITARA EL RADICADO # 1.998-1730 EJECUTIVO ACUMULADO DE GERMÁN GÓMEZ BUSTOS VS. WILLIAM RUEDA JIMÉNEZ Y OTROS.

LA PERITO REALIZARA UN ESTUDIO O ANÁLISIS DEL DOCUMENTO PAGARE BASE DE LA EJECUCIÓN, QUE CONSTA DE DOS FOLIOS Y ESTABLECERÁ SI ESTAS DOS HOJAS SON DEL MISMO GROSOR, SI LA TINTA CON QUE SE SUSCRIBIERON LOS ESPACIOS ES LA MISMA Y ESTABLECERÁ SI ESTAS DOS HOJAS FUERON REALIZADOS EN EL MISMO TIEMPO.

ES DECIR LA PERITO ESTABLECERÁ SI LAS DOS HOJAS QUE CONFORMAN EL DOCUMENTO PAGARE BASE DE LA ACCIÓN, FUERON TRAMITADAS EN UNA MISMA UNIDAD DE TIEMPO, CON TINTAS DE LA MISMA CALIDAD Y SI LOS DOS FOLIOS QUE CONFORMAN EL DOCUMENTO PAGARE, EL PAPEL ES DE SIMILARES CALIDADES.

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: ISMAEL CUBILLOS LEON

Dirección:

Oficina:

Departamento: Bogotá, D. C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Teléfono:

Correo:

Unidad: UNIDAD FE PUBLICA Y PATRIMONIO Y ORDEN ECONOMICO EJE ESTAFA

No. de Fiscalía: FISCALIA 104 - SECCIONAL

212

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.1714263 Página 2 de 2
---	--	--

Firma,

6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
Grupo de PJ:	GRUPO INVESTIGATIVO DE PATRIMONIO ECONOMICO	Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Servidor:	EDGAR MANRIQUE RAMIREZ	Identificación: 12193675
Dirección:	11001 KR 33 18 33 PIS 1	Teléfono: 2371702
Correo Electrónico:	edgar.manrique@fiscalia.gov.co	

Firma,

Fecha y Hora de Recibo_____

u



Radicado No. 20172290007571

18/10/2017

Bogotá. D.C.

Orden de Trabajo:

Número de Informe: 25247

DESTINO DEL INFORME:

Señor

EDGAR MANRIQUE RAMIREZ

Investigador Criminalístico

Grupo Investigativo de Patrimonio Económico Subdirección Seccional Est-Bogotá

Carrera 33 No. 18-33 Piso 1 Bloque C Edificio Manuel Gaona -

Bogotá - D.C.

RECIBIDO
Adriana L. Rojas
Fecha: _____ Hora: *11:00*
BF + 1 contenedor

OBJETIVO DE LA DILIGENCIA:

Por medio de la presente me permito hacer entrega del informe de laboratorio FPJ-13 de fecha 17-10-2017 de la N.C. 110016000050201408190 en ocho (8) folios. De igual forma hago entrega del E.M.P pagare que se envió para estudio, este va embalado, rotulado y cadena de custodia.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO ACOSTA GUEVARA

Técnico Investigador I.

Anexos: E.M.P DE DUDA EMBALADO, ROTULADO Y CADENA CUSTODIA.

GRUPO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA
SECCION CRIMINALISTICA
SUBDIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL C.T.I. BOGOTÁ
Calle 18 A No 69B-15 Piso 3, BOGOTÁ C.P 110931
CONMUTADOR 4238230 EXT 1255 - 1251 FAX 1195
www.fiscalia.gov.co



USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

No. Expediente CAD	110016000050201408190	Nº CASO
Departamento	C/MARCA	Municipio
BOGOTA	Fecha	17-10-2017
Hora	1613	

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C. P. P., me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad de juramento.

1. DESTINO DEL INFORME:

Subdirección: Fiscalías de Bogotá
Unidad: Unidad de Patrimonio Económico
Despacho: Fiscalía 104 Seccional

Investigador (a): EDGAR MANRIQUE RAMIREZ
Funcionario de policía Judicial C.T.I.
Carrera 33 No. 18-33 piso 1

O.T. N. 25247 Asignada el 2017-10-05
OPJ o Solicitud de fecha 2017-10-03

NOTA: Si la solicitud no indica el Fiscal de conocimiento o lugar de remisión de resultado, éste se puede encontrar con el Número de Noticia Criminal a través del SPOA o enviar a la unidad de Fiscalía correspondiente.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Estudio documentológico correspondiente a Solicitud de Análisis FPJ-12 de fecha 03/10/2017 del cual se transcribe la parte pertinente con el estudio a realizar, que a la letra dice "...DE ACUERDO A LA ORDEN DE POLICIA JUDICIAL EMITIDA POR LA FISCALIA 104 SECCIONAL SE SOLICITA SE ENVIE DICHA DOCUMENTACIÓN AL PERITO CESAR AUGUSTO ACOSTA GEUVARA, CON EL FIN DE QUE SE PRACTIQUE ESTUDIO TECNICO AL PAGARE No. IF-2002-046, DE MAYO 16 DE 2002, DEUDORES DAVID DIAZ PINZON, C.C. 79.234.898, Y WILLIAM DARIO RUEDA JIMENEZ, C.C. 79.410.490....." De acuerdo a la solicitud hecha para la fecha 08-11-2016 a punto tres dice en su segundo punto..." UNA VEZ OBTENIDO DICHO EXPEDIENTE SE DEBE REALIZAR ANALISIS DEL DOCUMENTO PAGARE BASE DE LA EJECUCIÓN QUE CONSTA DE DOS FOLIOS Y ESTABLECERA SI ESTAS DOS HOJAS SON DEL MISMO GROSOR, SI LA TINTA CON QUE SE SUSCRIBIERON LOS ESPACIOS ES LA MISMA Y ESTABLECERA SI ESTAS DOS HOJAS FUERON REALIZADAS EN EL MISMO TIEMPO. ES DECIR EL PERITO ESTABLECERA SI LAS DOS HOJAS QUE CONFORMAN EL DOCUMENTO PAGARE BASE DE LA ACCION FUERON TRAMITADAS EN UNA MISMA UNIDAD DE TIEMPO, CON LAS TINTAS DE LA MISMA CALIDAD Y SI LOS DOS FOLIOS QUE CONFORMAN EL DOCUMENTO PAGARE, EL PAPEL ES DE SIMILILARES CALIDADES..."

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

El suscrito perito recibió en la oficina del área de Documentología, para estudio, el día 05-10-2017, un (1) sobre de manila sellado, rotulado y con su cadena de custodia. Al destaparlo se observó...

O.T.25247

DIAZ PABON C.C. 79.239-898 de suba y WILLIAM DARIO RUEDA JIMENEZ C.C. 79.410.490 DE Bogotá.

IMAGEN DEL DOCUMENTO PAGARE NUMERO IF-2002-046

PAGARE

LUGAR Y FECHA: Bogotá D.C. Mayo 16 de 2002

PAGARE NUMERO: IF -- 2002 -046

VALOR: \$ 21.053.000.00

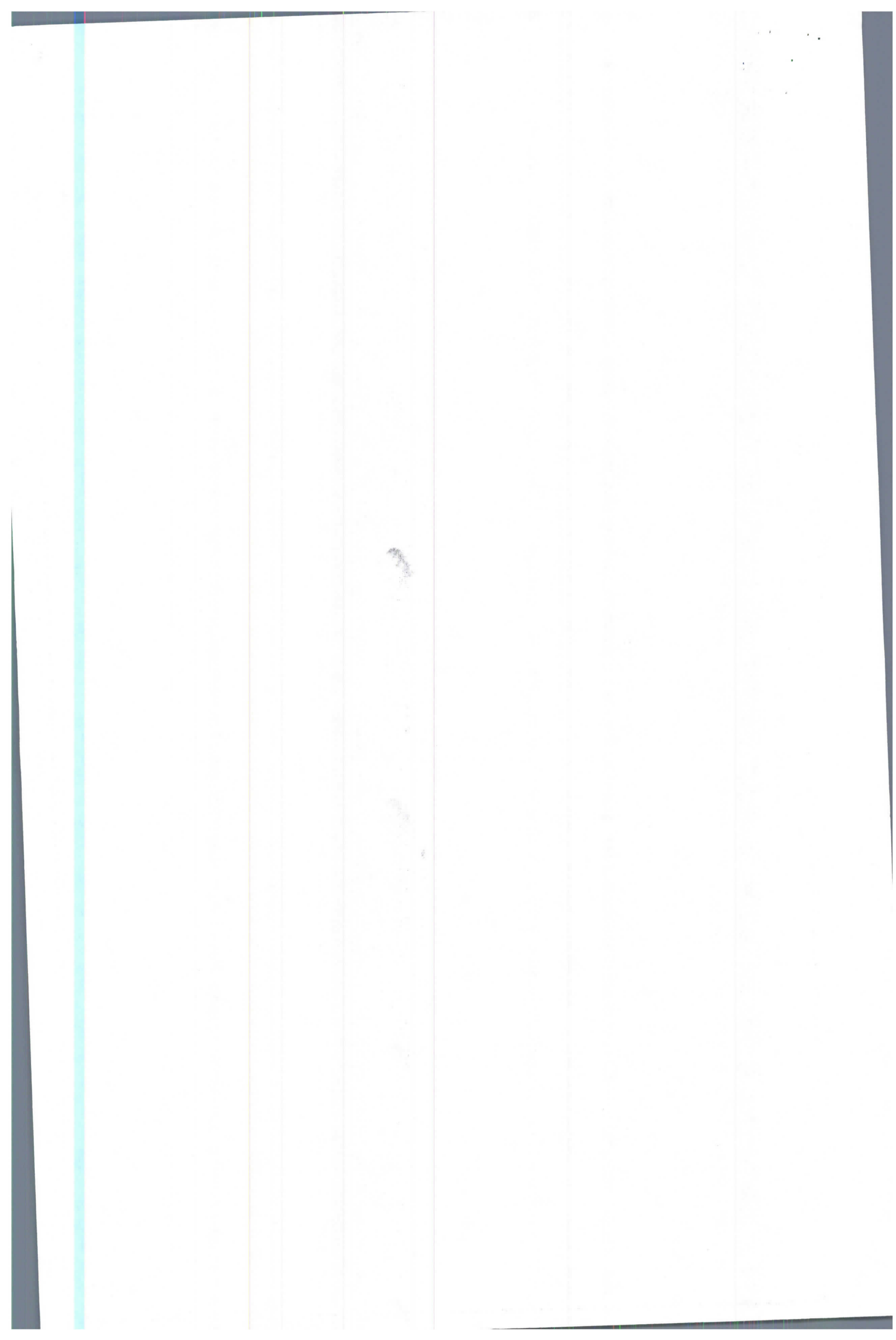
PERSONA A EFECTUAR PAGO: INVERSIONES FINANCIERAS S.A.
NIT: 830.060.514-1

LUGAR A EFECTUAR PAGO: CALLE 90 N. 11 A - 34 OFC. 309

FECHA DE VENCIMIENTO
DE LA OBLIGACION: OCTUBRE 16 DE 2008

DEUDOR(ES): DAVID DIAZ PABON
C.C.79.239-898 de Suba
WILLIAM DARIO RUEDA JIMENEZ
C.C. 79.410.490 de Bogotá

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente, a la orden de INVERSIONES FINANCIERAS S.A. o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados y en la fecha señalada en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de VEINTIUN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$21.053.000.00) SEGUNDA.-INTERESES: Que sobre la suma debida o saldo insoluto reconoceremos intereses mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley hasta el día del pago total sin que ello implique prórroga del plazo. TERCERA.- PLAZO: Que pagaremos el capital indicado en la cláusula primera el día dieciséis (16) de Octubre de Dos mil Ocho (2008) CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) Cuando los deudores se declaren en estado de quiebra y b) Se sometan a proceso concordatorio o convoquen a concurso de acreedores. PARAGRAFO.- Serán a cargo de los deudores los costos Judiciales y Extrajudiciales si se causaren, incluyendo en estos los honorarios del abogado o a quien se le entregue la cobranza. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE.- El impuesto de timbre de este documento correrá a cargo de los deudores.

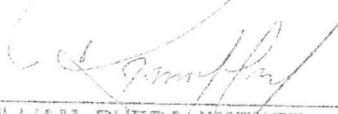


En constancia de lo anterior, se suscribe este documento a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de Dos Mil Dos (2002)

OTORGANTES

DEUDOR(ES)


DAVID DÍAZ PACON
C.C. 79.269.898 de Suba
DIR: CLL 14C No. 3-05 Gota Cundinamarca
TEL: 8640117
CEL: 7742699


WILLIAM RUEDA JIMÉNEZ
C.C. 79.410.499 de Bogotá
DIR: Cra. 17G No. 65-84 Sur
TEL: 2767097 - 7654950
CEL: 7742697

Elementos Indubitados:

Para este informe no aplica, muestra patrón de referencia.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

Método Técnico cuyas fases son:

- Observación
- Descripción de características distintivas
- Comparación
- Juicio de identidad

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

Es aceptada por la comunidad del Área de Documentología y Grafología forense del C.T.I. a nivel nacional, de conformidad con los protocolos de Estudios documentológico, aprobados por el Fiscal General de la Nación, ya que se cumplen con los procedimientos técnicos, así como el uso de equipos e instrumentos adecuados para éste tipo de análisis.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN

- Microscopio estereoscópico
- Lupas de diversos aumentos
- Video Comparador Espectral VSC-4 PLUS.
- Escáner marca Hp.

NOTA: Los mencionados equipos, se encuentran en óptimas condiciones de uso al momento de realizar el presente estudio.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

El estudio documentológico es aceptado por la comunidad técnico científica a nivel Nacional, toda vez que se utilizan equipos de amplio campo visual y lumínico. Para este particular realizara el análisis de las características físicas y de seguridad que presenta el documento recibido para estudio, en aspectos como sustrato, formato, sistemas y calidad de impresión, tintas utilizadas en el proceso de elaboración, exposición a diferentes rangos de luz, fluorescencia, tipo de fuente, morfología.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA.

ESTUDIO DOCUMENTOLOGICO:

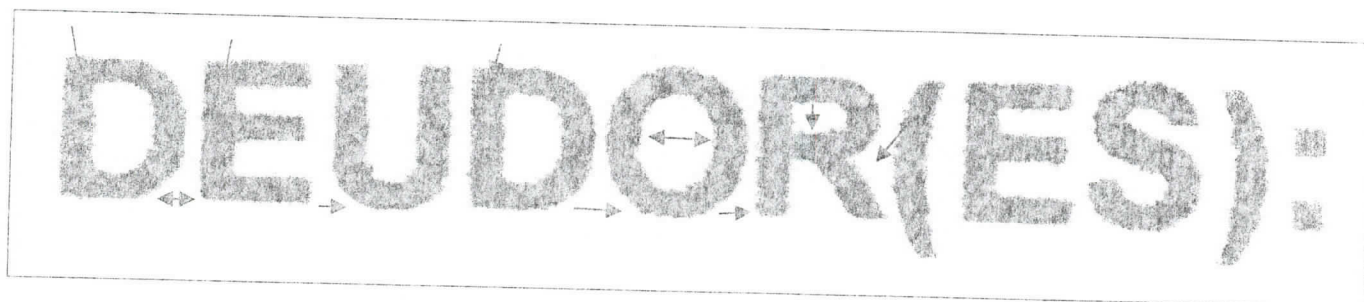
Para el siguiente estudio documentológico de los dos formatos que componen el Pagare número IF- 2002-046 y que fue descrito en el ítem, 3 de este informe y con imágenes se tendrá en cuenta el sistema de impresión presente en los formatos, el tipo de fuente alfanumérico, la reacción de los mismos a diferentes longitudes de onda en el video comparador, para establecer si el comportamiento de tintas es similar o no.

Al observar los formatos en el microscopio, pudimos establecer que las impresiones a blanco y negro son injet. Son diferentes ya que fueron impresas con diferente equipo de impresión, ya que las características que se aprecian no son las mismas.

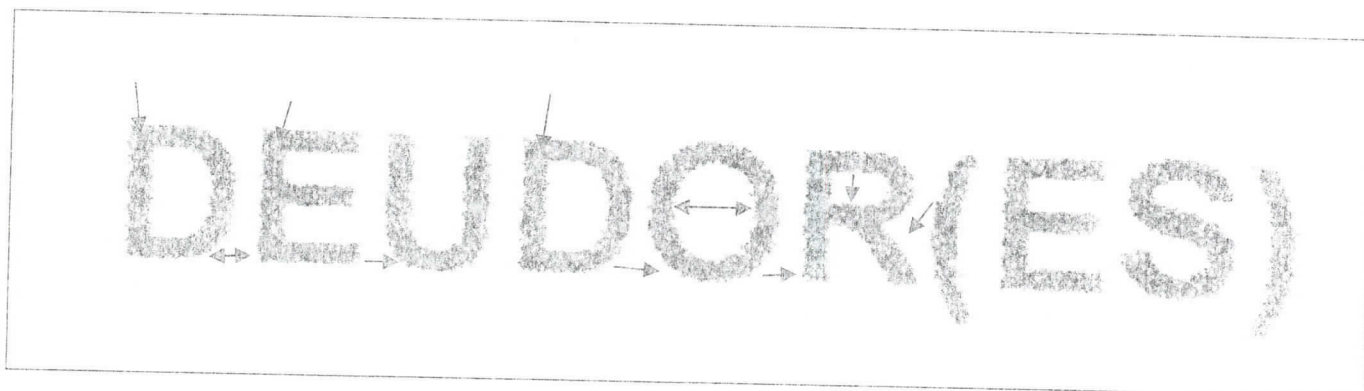
Al comparar los tipos de fuente alfanuméricos en los dos formatos, podemos determinar que estos son diferentes en su diseño, en la distancia interlíteral, el grosor difiere entre los tipos de fuente.

Para mayor ilustración, enumeraremos el Formato No. 2, al que contiene las firmas.

FORMATO No. 1



FORMATO No.2



En las imágenes anteriores podemos apreciar la diferencia en los tipos de fuente, el diseño, el grosor de las letras, la distancia entre las mismas no es la misma.

Además se aprecia el sistema de impresión que es diferente, en el formato No. 2, se aprecian puntos blancos aleatoriamente dentro de los tipos de fuente y en el formato No. 1, la impresión es condensada en la tinta y no se aprecia la misma característica anterior (del formato No.2).

Lo expuesto anteriormente también lo podemos apreciar en la imagen siguiente:

IMAGEN FORMATO No.1

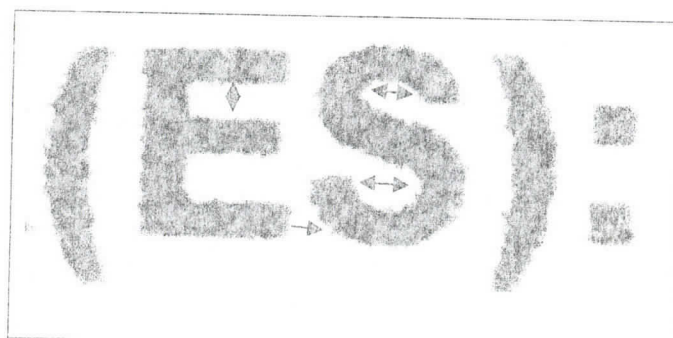
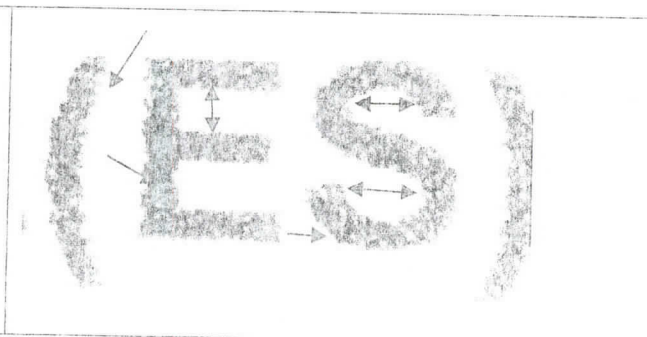


IMAGEN FORMATO No.2



En las dos imágenes anteriores podemos observar con mejor detenimiento la diferencia en el sistema de impresión, se aprecia el diseño de los tipos de fuente alfabético que no hay similitud.

O.T.25247

Procedo a realizar estudio en el video comparador 4 plus, para análisis de tintas.

PAGARE
LUGAR Y FECHA: Bogotá D.C. Mayo 16 de 2002

FORMATO N.1

PAGARE NUMERO: IF - 2002 -046

VALOR: \$ 21.053.000.00

FORMATO N.2

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento a los dieciséis (16) días
de Mayo de Dos Mil Dos (2002)

VIS/IR

665

PAGARE

LUGAR Y FECHA: Bogotá D.C. Mayo 16 de 2002

FORMATO N.1

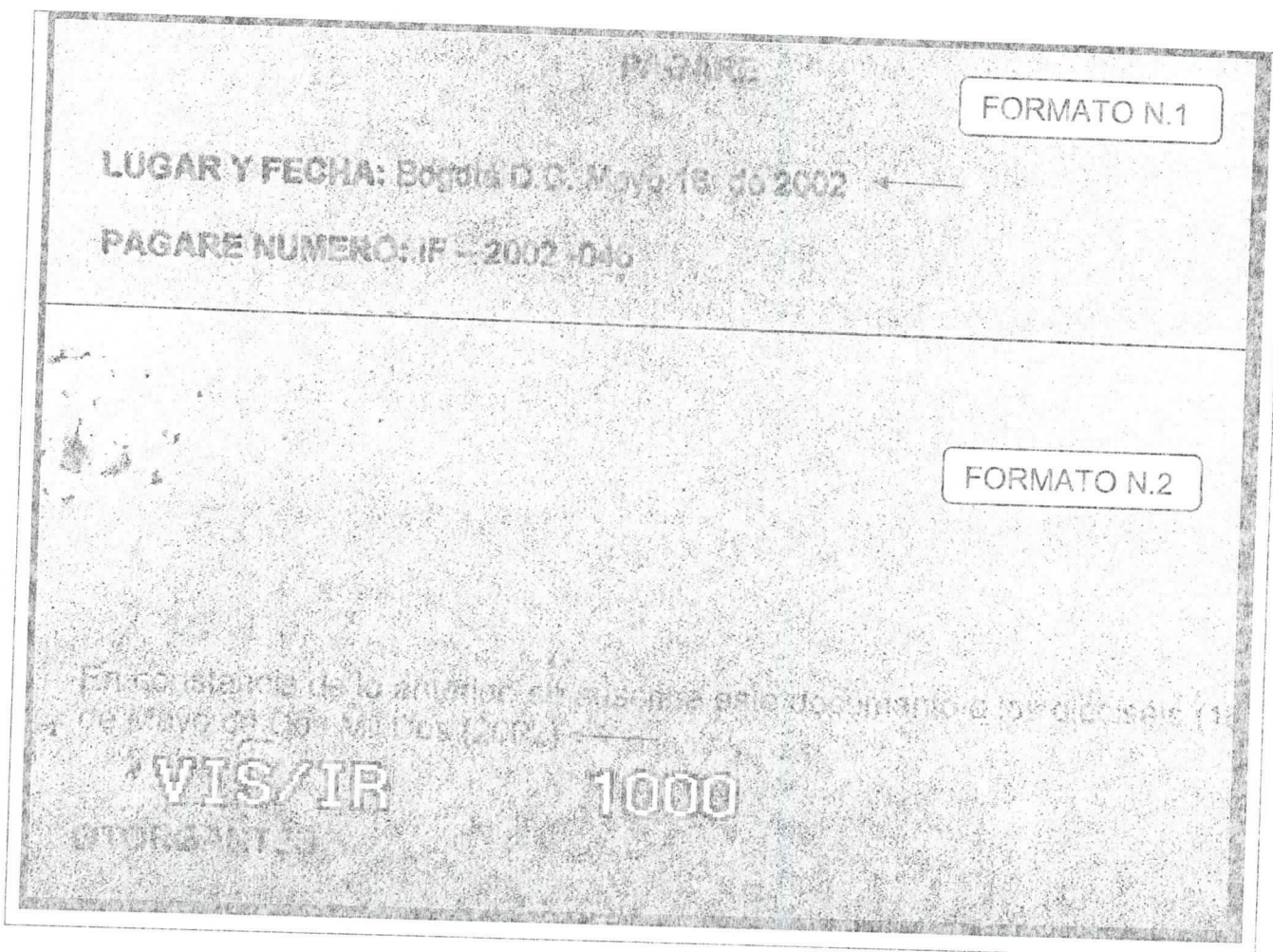
PAGARE NUMERO: IF - 2002 -048

FORMATO N.2

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento a los dieciséis (16)
de Mayo de Dos Mil Dos (2002)

VIS/IR

715



Al observar los formatos a luz IR (INFRAROJA) a diferentes rangos de luz 665, 715, 1000 n.m. podemos ver que el comportamiento de las tintas difieren.

Es decir que los formatos fueron impresos en diferentes sistemas de impresión y en tiempos diferentes.

En el formato No. 2, se aprecia siempre más débil la impresión.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

De acuerdo al estudio documentológico realizado a los dos formatos, enumerados para este estudio como No. 1 y 2, y que hacen parte del pagare IF-2002-046 que fue descrito al principio de este informe a ítem, 3 y con imagen, pudimos determinar que el sistema de impresión son diferentes para ambos formatos, los tipos de fuente alfanúmericos al igual difieren y al exponer los formatos en el vcs 4 plus a diferentes rangos de luz, se pudo determinar que las tintas utilizadas en dichos formatos no son las mismas, por ende no fueron impresas en la misma unidad de tiempo y con diferente sistema de impresión.

10. ANEXOS:

EL EMP DE DUDA SE ENTREGA JUNTO CON EL INFORME, ROTULADO, EMBALADO Y CON CADENA DE CUSTODIA

Nota: En este punto además, indique el destino de los EMP y EF

YUDITH S. RAMIREZ ACHURY
Abogada
Calle 1 # 15-16 Zipaquirá
Teléfonos 8529269 Cel 311-6474677



Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
ciudad.

Ref: Ejecutivo Acumulación: #1998-1730
Juzgado de origen 1 Civil Municipal

EJECUTIVO DE German Gómez V/S. William Rueda Jiménez
Acumulación de Inversiones Financiera S.A. contra William Rueda

RESPETADO DOCTOR(A):

En mi calidad de apoderada del demandado **WILLIAM RUEDA JIMENEZ;** por medio del presente escrito solicito a su Señoría **LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** de conformidad al artículo **161** del Código General del Proceso

Mi petición se fundamenta en el hecho de que cursa proceso Penal en la Fiscalía Seccional 104 de la Unidad DE fe pública, patrimonio, orden económico y otros Delitos contra EDUARDO FERIX PERDOMO en su calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Financiera S.A. Proceso **No. 110016000050201408190**, y el fallo que corresponda dictar en este proceso penal influye necesariamente en la decisión del proceso de la referencia, por tratarse de los mismos sujetos procesales, y la base de la acción Civil y Penal es el título valor objeto del Ejecutivo; prueba de ello son los oficios de la Fiscalía General de la Nación que reposan en el Expediente, Y **LA CERTIFICACIÓN** que expide la fiscalía con destino a este proceso y en la cual se anexan once (11) folios.

Sírvase proceder de conformidad,

Del Señor Juez,


YUDITH STELLA RAMIREZ ACHURY
C.C. # 35.412.607 de Zipaquirá
T.P.# 120.693 C.S.J.

11ECM
137-ETU
Juzgado
OF. EJ. CIV. MUN-RADICAZ
4457-2018
39991 25-JUL-'18 15:51



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

27 JUL 2018

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

En (a) Secretario (a)

DE EJEC. CIV. MUN. BOGOTÁ

27 JUL 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

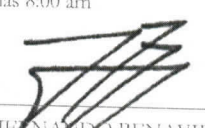
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 001-1998-1730
Demandante: GERMAN GÓMEZ BUSTOS.
Demandado: JANETH ASTRID OME.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte ejecutada (fl. 136), y de conformidad con el Inciso 2° del Numeral 1° del Artículo 161 del Código General del Proceso, el cual dispone; *“El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, (...)”*, no se tiene en cuenta la solicitud de suspensión del proceso de la referencia.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá, D.C., 01 de agosto de 2018. Por anotación en estado No. 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am Secretario  JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
--

YUDITH S. RAMIREZ ACHURY
Abogada
Av 26 # 17-16 Zipaquirá T-10 Apto 139
Cel 311-6474677



yudramach@yahoo.com.mx

18/06/19
2 folios

11

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Ciudad

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

4495-2019

33631 10MAY'19 PM 4:07

Ref: Ejecutivo Acumulación # 1998-1730
Juzgado de origen 1 Civil Municipal

Ejecutivo de German Gómez v/s William Rueda Jiménez

En mi calidad de apoderada del demandado señor WILLIAM RUEDA JIMENEZ, por medio del presente escrito solicito a su despacho lo siguiente:

- 1- Copia auténtica de todas las sentencias y autos que resuelve todas las actuaciones solicitadas por esta apoderada, en defensa de los derechos de mi representado, William Rueda Jiménez.
- 2- Se certifique el nombre de las partes dentro de la demanda inicial, con el nombre del apoderado reconocido en este;
- 3- Se certifique la fecha del último auto que aparece dentro del proceso ejecutivo de German Gómez Bustos, y el tiempo que se encontraba sin movimiento y fecha de archivo.
- 4- Se certifique el nombre del apoderado que desarchiva y da impulso al proceso inicial que adelanta Germán Gómez Bustos contra Janeth Astrik Ome , Willian Rueda y otros, sra "Bella E. Carvajal" quien activa el proceso el 19 de octubre de 2011, y aparece como parte interesada, con qué calidad lo hace dentro de dicho proceso, y allega y solicita emplazamiento dentro de un proceso cuyo apoderado es el Dr **BERNARDO DE JESUS TEHERAN GUZMAN**.
- 5- Con qué fecha y que calidad dentro del mismo actuaba, y mediante que auto le fue concedido personería jurídica para este hecho, a la apoderada BELLA CARVAJAL, dentro del proceso principal, y el de acumulación.
- 6- Se sirva ordenar a quien corresponda se realice la corrección de la foliación de todos los cuadernos que existen dentro del proceso inicial como su acumulación, cuya solicitud fue hecha por esta apoderada ante la secretaria del despacho, toda vez que en la fiscalía me lo solicitaban por no coincidir la numeración, y solo me informan que dicha numeración esta correcta, por lo que solicito nuevamente y en forma escrita se certifique la numeración de cada cuaderno y cuál es la última actuación del mismo.

YUDITH S. RAMIREZ ACHURY
Abogada
Av 26 # 17-16 Zipaquirá T-10 Apto 139
Cel 311-6474677



yudramach@yahoo.com.mx

139

- 7- Copia autentica del estado donde fue notificada las actuaciones posteriores a las copias enviadas a la fiscalía y sus respectivos memoriales allí radicados como los autos que notifican.
- 8- Favor indicar el valor que se debe consignar a mi costa para dichas certificaciones y copias de todos los cuadernos allí existentes.

Lo anterior con el fin de ser allegadas en el RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION y la respectiva ACCION DE TUTELA instaurada por violación al debido proceso en dicho asunto.

Atentamente,


YUDITH S. RAMIREZ ACHURY
C.C. # 35.412.607 de Zipaquirá
T.P. # 120.693 C. S. Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

13 MAY 2019

Al despacho del Señor (a) juez noy

Observaciones

El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

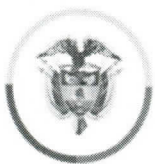
Radicación: 001-1998-1730
Demandante: GERMAN GÓMEZ BUSTOS.
Demandado: MANUEL ANTONIO OME.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la ejecutada (fls. 138 a 139), previo pago de las expensas necesarias, *expídase copia auténtica* de los folios que requiere, por tanto deberá indicarlos al momento de sufragar las mismas.

Por otro lado, respecto de la *certificación*, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 115 del Código general del Proceso.

Cúmplase,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

141

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

CERTIFICACION No. 0147

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CERTIFICA

REF: Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-001-1998-01730-00
iniciado por GERMAN GOMEZ BUSTOS C.C. 342.278 contra JANETH ASTRIK
OME C.C. 52.008.849, MANUEL ANTONIO OME CEBALLOS C.C. 19.189.827 y
WILLIAM RUEDA JIMENEZ C.C. 410.490 (Origen Juzgado 1º Civil Municipal)

Que el proceso de la referencia fue remitido a la Oficina Apoyo para los
Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
por el Juzgado 31 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, en
virtud de la entrada en vigencia de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y
9991 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura; y se encuentra actualmente en etapa de la ejecución de la
sentencia, la cual fue proferida por el Juzgado 22 Civil Municipal de
Descongestión de esta ciudad, de data 09 de marzo de 2011, providencia
que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que mediante auto de fecha 19 de mayo de 1998 se reconoció personería
al doctor BERNARDO DE JESUS TEHERAN GUZMAN como apoderado del
demandante en los términos del poder conferido.

La anterior certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 30 días
del mes de febrero de 2019.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Julian Mariño

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 142

FECHA: _____

06 OCT. 2022